



ventanilla Unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>

Remisión Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión Administración del Municipio de Palmira - Vigencia 2020.

1 mensaje

correo contraloriapalmira <correo@contraloriapalmira.gov.co>

23 de septiembre de 2021, 15:16

Para: ventanilla unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>, jazminy.bejarano@palmira.gov.co

CC: Oficina de Auditorías Contraloría de Palmira <auditorias@contraloriapalmira.gov.co>, "Pacheco, Jose Humberto" <jose.pacheco@palmira.gov.co>

Palmira, 23 de septiembre de 2021

Doctor

OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PALMIRA**ventanillaunica@palmira.gov.co****jazminy.bejarano@palmira.gov.co**

Calle 30 Carrera 29 Esquina Edificio CAMP

La Ciudad

Cordial Saludo,

La Contraloría Municipal de Palmira con base en sus facultades y atribuciones legales y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial del año 2021, llevó a cabo la Auditoría del asunto; por tanto, se remite el contenido del Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión Hospital a la Administración del Municipio de Palmira - Vigencia 2020, con sus respectivos anexos, el cual comprende el resultado del proceso auditor y las conclusiones generales.

Atentamente,

Jorge Eliecer Corral Aramburo

Contralor Municipal

Tel: 2879950-51 Ext 101

Dirección: Cl 47 Nro. 35-91 Piso 2

Email: correo@contraloriapalmira.gov.co

3. ANEXOS DE INFORME DE AUDITORIA.pdf

4 archivos adjuntos

**OFICIO COMUNI INFO FINAL AFG ADMON VIG 2020.pdf**

73K

**AFG INFORME FINAL ADMON.pdf**

6592K

**1. ANALISIS CONTRADICCION MP FINAN ADMON VIG 2020.pdf**

482K

**2. ANALISIS CONTRADICCION MP PTAL ADMON VIG 2020.pdf**

1092K

	COMUNICACIONES EXTERNAS	CODIGO I20-17-05-10
		VERSION 07
		PAGINA I DE I

140-08-14-1183

23 de septiembre de 2021

Doctor

OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PALMIRA

ventanillaunica@palmira.gov.co

jazminy.bejarano@palmira.gov.co

Calle 30 Carrera 29 Esquina Edificio CAMP

La Ciudad

Asunto: Remisión Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión Administración del Municipio de Palmira - Vigencia 2020.

Cordial Saludo,

La Contraloría Municipal de Palmira con base en sus facultades y atribuciones legales y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial del año 2021, llevó a cabo la Auditoria del asunto; por tanto, se remite el contenido del Informe Final de la Auditoria Financiera y de Gestión Hospital a la Administración del Municipio de Palmira - Vigencia 2020, con sus respectivos anexos, el cual comprende el resultado del proceso auditor y las conclusiones generales.

Por lo anterior, comedidamente solicito remitir en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, el correspondiente Plan de Mejoramiento el cual deberá ser presentado a la Contraloría Municipal de Palmira a través del correos institucionales autorizados: correo@contraloriapalmira.gov.co y auditorias@contraloriapalmira.gov.co, en formato PDF debidamente firmado y en archivo Excel, en atención al artículo 10º de la Resolución Reglamentaria No. 023 del 21 de octubre de 2016.

Agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,



JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO

Contralora Municipal

Copia: Ing. José Humberto Pacheco y Jefe de Oficina de Control Interno - jose.pacheco@palmira.gov.co

Anexos: 1. ANEXO 1 ANÁLISIS CONTRADICCIÓN MACROPROCESO FINANCIERO, seis (6) folios

2. ANEXO 2 ANÁLISIS CONTRADICCIÓN MACROPROCESO PRESUPUESTAL, treinta y nueve (39) folios

3. ANEXO 3 INFORME DE AUDITORIA, trescientos veintisiete (327) folios

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Rommel Andrés López Tabares		23-09-2021
Proyectado por:	Rommel Andrés López Tabares		23-09-2021
Revisado por:	Rommel Andrés López Tabares		23-09-2021
Aprobado por:	Rommel Andrés López Tabares		23-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			

Nuestros Recursos

Calle 47 N° 35-91 Piso 2 Tel (57-2) 2879950/51 Palmira - Valle del Cauca

NIT 800 183 276 - 2 correo@contraloriapalmira.gov.co

www.contraloriapalmira.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN		CODIGO I40-I7-06-24
			VERSION 01
			PAGINA I DE 67

OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL DE PALMIRA, VIGENCIA 2020**

INFORME FINAL

Palmira, septiembre de 2021

	CODIGO I40-I7-06-24	
	VERSION 01	
	PAGINA 2 DE 67	

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO
Contralor Municipal

YAZMÍN HERNÁNDEZ SANDOVAL
Subcontralora

ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
Jefe Oficina Vigilancia y Control Fiscal
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

MARICEL LOZANO ORTIZ
Líder de auditoría

EDGAR QUINTERO CRIADO
Profesional Universitario

CESAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA
Profesional Abogado - Apoyo Jurídico

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 3 DE 67

TABLA DE CONTENIDO

1.	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	5
1.1.	Objetivo.....	6
1.1.1	Objetivos Específicos	6
1.2	Alcance	6
2.	DICTAMEN DE AUDITORÍA - CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	7
2.1	Sujeto de Control y Responsabilidad.....	7
2.2	Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Palmira.....	8
2.3	Opinión Financiera 2020	9
2.3.1	Fundamento de la opinión	9
2.3.2	Opinión.....	9
2.4	Opinión sobre el Presupuesto 2020	10
2.4.1	Fundamento de la opinión	10
2.4.2	Opinión.....	10
2.5	Concepto sobre la Gestión 2020	10
2.5.1	Fundamento del concepto	10
2.5.2	Concepto con observaciones	11
2.6	Fenecimiento de la Cuenta Fiscal	11
2.7	Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	12
2.7.1	Concepto.....	13
2.8	Concepto sobre Efectividad del Plan de Mejoramiento Vigencia 2020	13
2.8.1	Concepto.....	13
2.9	Concepto sobre la Rendición de la Cuenta	14
2.9.1	Análisis.....	14
2.9.2	Concepto.....	14
2.10	HALLAZGOS DE AUDITORÍA	14
2.11	PLAN DE MEJORAMIENTO	16
3.	MUESTRA DE AUDITORÍA	17
3.1	Muestra para Evaluar la Gestión Contractual	17
3.2	OTRAS MUESTRAS.....	20
3.2.1	Muestra para Evaluación de Gestión Planes, Programas y Proyectos	20
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	21
4.1	MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA.....	21
4.1.1	Análisis estados Financieros	21
4.1.1.1	Estado de Situación Financiera.....	21
4.1.1.2	Estado de Resultados	26
4.2	Indicadores Financieros	27
4.3	CONTROL INTERNO CONTABLE.....	28
4.4	MACROPROCESO PRESUPUESTAL.....	29
4.4.1	Análisis Gestión presupuestal	29
4.4.1.1	Planeación y Programación del Presupuesto	29
4.4.2	Ejecución del Presupuesto de Ingresos.....	30

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION OI
		PAGINA 4 DE 67

4.4.2.1	Ingresos Tributarios	31
4.4.2.2	Ingresos No Tributarios	32
4.4.2.3	Fondos especiales	32
4.4.2.4	Recursos de Capital	32
4.4.3	Ejecución presupuestal de gastos	33
4.4.3.1	Estructura de los gastos de funcionamiento	33
4.4.3.2	Servicio de la Deuda	34
4.4.4	Constitución de Reservas Presupuestales	35
4.4.4.1	Revisión de la Constitución de las Reservas	37
4.4.5	Análisis Gestión de la inversión y del gasto	37
4.4.5.1	Gestión de Planes Programas y Proyectos	37
4.4.5.2	Gestion Contractual	38
4.4.5.3	Análisis de la Gestión Ambiental	50
4.4.6	Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	61
4.4.6.1	Análisis	61
4.4.6.2	Concepto	62
4.4.7	Plan de Mejoramiento	63
4.4.7.1	Análisis	63
4.4.7.2	Concepto	64
4.4.7.3	Rendición de la Cuenta	64
4.4.7.4	Concepto	65
5.	OTRAS ACTUACIONES	65
5.1	ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES	65
6.	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS - VIGENCIA 2020	67
7.	ANEXOS DE AUDITORÍA	67

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 5 DE 67

1. CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD

El Municipio de Palmira se identifica como Entidad territorial de acuerdo con lo contemplado en el capítulo I, artículo 286 de la Constitución Política de Colombia y goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y las leyes.

Es una Entidad de derecho público creada mediante Ley 24 del 25 de junio de 1824, modificado según ordenanzas 36 de 1833 y ordenanza 136 de 1972.

El Municipio de Palmira como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Régimen Jurídico y Tributario: Al alcalde de Palmira como jefe de la administración pública le corresponde cumplir y hacer cumplir las actuaciones administrativas, proferidas desde el ámbito nacional, departamental y municipal (Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos), así como dictar sus propias actuaciones (Decretos, Resoluciones, circulares internas), con el fin de satisfacer los intereses colectivos.

En lo relacionado con la ejecución del gasto público, tanto de funcionamiento como de inversión el Municipio de Palmira aplica lo establecido en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y en lo relacionado con los gastos de nómina se aplica el "Régimen Prestacional y Salarial de los Empleados Públicos del orden territorial"

En la Administración delegada por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), el Municipio de Palmira se identifica con el número de NIT 891.380.007-3, además está catalogada como una entidad no contribuyente del Impuesto de renta según lo estipulado en el Artículo 22º del Estatuto Tributario vigente y como agente de retención a título de impuesto de renta y complementarios, retenciones practicadas a título de impuesto de timbre nacional y retenciones practicadas a título de Impuesto al valor agregado IVA, artículo Nº 9 de la Ley 223 de 1995, que adicionó el artículo Nº 437-2 del Estatuto Tributario Nacional. A nivel departamental la entidad es agente de retención de las Estampillas departamentales Univalle, Prohospitales y a nivel municipal del Impuesto de reteica, Procultura, Proadulto mayor.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 6 DE 67

1.1. Objetivo

Evaluar la gestión y los resultados fiscales de la Administración del Municipio de Palmira, Vigencia 2020, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz. Informar sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

1.1.1 Objetivos Específicos

-  Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
-  Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable y evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
-  Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
-  Evaluar el control fiscal interno (se emite un pronunciamiento, pero no califica la cuenta)
-  Evaluar el Plan de Mejoramiento (se emite un pronunciamiento, pero no califica la cuenta)
-  Evaluar la información rendida de la cuenta anual consolidada (se emite pronunciamiento, pero no es insumo para calificar la cuenta)

1.2 Alcance

La auditoría financiera y de gestión a la Administración Municipal vigencia 2020, incluye: la evaluación de los estados financieros, para obtener seguridad razonable; la evaluación de indicadores financieros, del presupuesto, del plan de inversiones (proyectos y/o procesos, gastos de funcionamiento y la contratación asociada a cada uno de estos), la determinación de la efectividad del plan de mejoramiento y el control fiscal interno.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 7 DE 67

2. DICTAMEN DE AUDITORÍA - CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Doctor

OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE PALMIRA

ventanillaunica@palmira.gov.co

jazminy.bejarano@palmira.gov.co

Calle 30 Carrera 29 Esquina Edificio CAMP

La Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera y de Gestión i Vigencia 2020

Respetado doctor:

La Contraloría Municipal de Palmira, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019, Ley 1474 de 2011, Resolución Reglamentarias No. 0041 del 30 de diciembre de 2019 en el marco de las normas internacionales ISSAI, Resolución No. 0020 del 30 de junio de 2020 y Decreto 403 del 2020 entre otras normas, practicó auditoría a los estados financieros de la Administración Central, para la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, la auditoría contempló la evaluación de la gestión presupuestal de la misma vigencia, que incluye la gestión de la inversión y del gasto.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad auditada, dentro de la fase de ejecución y desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta y aportara los documentos soportes que validaran sus argumentos de contradicción.

2.1 Sujeto de Control y Responsabilidad

La Administración Central de Palmira es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso. Además, es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Palmira se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o errores.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 8 DE 67

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Municipal de Palmira. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los Estados Financieros, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

2.2 Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Palmira

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Palmira, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal.

La Contraloría Municipal de Palmira, ha desarrollado el proceso de Auditoría Financiera y de Gestión, de conformidad con las Normas Internacionales - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 0041 del 30 de diciembre de 2019, *Por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI* aplicando juicio profesional, manteniendo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumpliendo con los requerimientos de ética en relación con la independencia.

Así mismo:

-  Identificando y evaluando los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debido a fraude o error, aplicando procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión.
-  Se obtuvo conocimiento del control interno relevante con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
-  Se evaluó la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
-  Se tuvo en cuenta la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de modo que logran la presentación fiel.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 9 DE 67

Se mantuvo comunicación con los responsables del gobierno de la entidad en relación con el alcance y las fases de realización de la auditoría planificada y las observaciones de la misma, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que se hubiera identificado en el transcurso del proceso auditor.

2.3 Opinión Financiera 2020

La Contraloría Municipal de Palmira, ha auditado los estados financieros de la Administración Municipal, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, así como las Notas Explicativas de los Estados Financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas, a 31 de diciembre de 2020.

Del proceso auditor a los estados financieros vigencia 2019, se encuentra vigente una Acción Correctiva sobre la subcuenta "Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales" con plazo para cumplimiento hasta junio de 2022, razón por la cual, los aspectos relacionados con esta cuenta, no se tienen en cuenta para expresar la opinión sobre los Estados Financieros vigencia 2020.

2.3.1 Fundamento de la opinión

Se evidenció una incorrección de cantidad en la subcuenta "Provisión Litigios y Demandas" generando una subvaloración por la suma de \$532.673.091,75, cifra que representa el 0.02% del total del pasivo. Según los criterios definidos en el Papel de Trabajo PT09- AF, la materialidad de los Estados Financieros de la vigencia 2020 fue calculada en \$2.789.166.428, por lo cual, la incorrección observada resulta ser menor que la materialidad.

2.3.2 Opinión

Limpia o sin salvedades. En opinión de la Contraloría Municipal de Palmira, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 10 DE 67

2.4 Opinión sobre el Presupuesto 2020

La Contraloría Municipal de Palmira, auditó la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2020 de la Administración Central de Palmira, como resultado se expresa la siguiente Opinión:

2.4.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Municipal de Palmira realizó la evaluación de la planeación y programación presupuestal; la oportunidad en la ejecución del presupuesto, así como el ingreso, la gestión de la inversión, funcionamiento y servicio de la deuda, de conformidad con las normas presupuestales aplicables.

2.4.2 Opinión

De acuerdo con los resultados, el equipo auditor determinó que la opinión sobre los aspectos presupuestales evaluados es **Limpia**.

2.5 Concepto sobre la Gestión 2020

Control fiscal. El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, lo define como una función pública que ejercen los organismos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y si logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Lo anterior, supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta los resultados que así lo determinen e incluye la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

2.5.1 Fundamento del concepto

Para emitir concepto sobre la gestión de inversión y del gasto se tuvo en cuenta que los proyectos y contratos examinados cumplieran con los fines esenciales del estado y con los principios de la gestión fiscal. El concepto está sustentado en resultados obtenidos en la fase de ejecución y evaluación de los elementos considerados en el análisis de:



Inversión y funcionamiento.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA II DE 67



Gestión contractual.

Recepción de bienes y servicios.

2.5.2 Concepto con observaciones

La Contraloría Municipal de Palmira, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión de la inversión y del gasto, es **Con Observaciones**, producto de la evaluación a la contratación y los proyectos seleccionados.

2.6 Fenecimiento de la Cuenta Fiscal

El Fenecimiento de la Cuenta para la vigencia fiscal 2020, lograda por la Administración Central de Palmira, se obtuvo a través del diligenciamiento de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal Integral y Papel de Trabajo Formato AF-12 Territoriales, acorde con lo establecido en los numerales 1.3.3, 13.3.1 y 1.3.3.2 de la Guía de Auditoría Territorial y GAT- Versión 2.2.

Estos numerales definen los elementos del proceso auditor y las atribuciones del Contralor Territorial con relación a la Rendición de cuenta e informes de los sujetos de vigilancia y control fiscal y la atribución de *Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado* por una parte y por otra lo estipulado en la GAT sobre el *Fenecimiento de la cuenta* que establece que el Fenecimiento se otorga *Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado* y si los manejos *legal, financiero, contable y técnico determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en un período determinado, producto de la evaluación de la gestión y los resultados*

Igual, se tiene en cuenta para el dictamen, que los hallazgos con presunta incidencia fiscal comunicados no exceden el valor de la Materialidad y el concepto de la gestión fiscal integral NO es desfavorable.

La Contraloría Municipal de Palmira, como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por la Administración Municipal de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera (**limpia**) la Opinión Presupuestal (**limpia**) y el Concepto sobre la gestión (**Con observaciones**), lo que arrojó una calificación consolidada de **81.4** puntos.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN			CODIGO I40-I7-06-24
				VERSION OI
				PAGINA 12 DE 67

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1										
MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100.0%			15.0%	12.4%	OPINION PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100.0%			15.0%		Limpia o sin salvedades
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	96.7%	88.2%		27.7%	29.0%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
			GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	27.3%		29.1%	11.3%		Con observaciones
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	69.9%	88.2%	79.0%	69.0%	41.4%	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100%			100%	40.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
										Limpia o sin salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100.0%			100.0%	40.0%	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			78.3%	88.2%	79.0%		81.4%	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			EFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA			
		FENECIMIENTO								FENECE

INDICADORES FINANCIEROS	96.8%	80.0%	EFICAZ	88.4%
-------------------------	-------	-------	--------	-------

2.7 Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

A través de la revisión de las actividades y transacciones de los procesos clave, se realizó la evaluación de los riesgos, el diseño de los controles y la efectividad de los mismos, cuyos resultados fueron plasmados en el papel de trabajo 06- Matriz de Riesgos y Controles.

La verificación de la existencia y efectividad de los controles en las actividades de los procesos seleccionados permitió emitir el siguiente concepto.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 13 DE 67

2.7.1 Concepto

Se tiene en cuenta para la calificación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno que los hallazgos con presunta incidencia fiscal comunicados no excedieron el valor de la Materialidad presupuestal \$5.686.658.781 y que el concepto de la gestión fiscal integral NO es desfavorable.

Por lo anterior, se emite concepto Efectivo dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal interno arrojó una calificación de 1,0.

2.8 Concepto sobre Efectividad del Plan de Mejoramiento Vigencia 2020

La evaluación del Plan de Mejoramiento suscrito con la Administración Central de Palmira, se realizó con el propósito de evaluar la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad, para eliminar las causas de los hallazgos detectados en las auditorías anteriores.

La medición del cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento, se realizó a través de los informes de avance rendidos por la entidad con sus respectivos soportes.

En este sentido, de las 87 acciones correctivas suscritas, 82 tenían plazo de ejecución vencido, sobre las cuales se realizó la evaluación de cumplimiento y efectividad.

2.8.1 Concepto

Se obtuvo como resultado que setenta y cuatro (74) de las ochenta y dos (82) Acciones Correctivas con fecha de cumplimiento vencida durante el desarrollo del proceso de auditoría fueron Efectivas, lo que arroja una efectividad Mayor a 80 puntos, así: $74/82 = 87\%$.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina el Cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Administración Central de Palmira con un porcentaje del 85% así: acciones correctivas Cerradas (Setenta y cuatro (74)); $(74/87)*100 = 85.0\%$.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA I4 DE 67

2.9 Concepto sobre la Rendición de la Cuenta

2.9.1 Análisis

La Administración Central de Palmira, rindió la cuenta de la vigencia 2020, acorde con lo reglamentado por la Contraloría Municipal de Palmira, a través de la Resolución Reglamentaria N°0002 del 5 de febrero de 2010, *Por la cual se adopta el sistema de rendición electrónica de cuentas en línea, se establece la forma, términos procedimientos y responsabilidad medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes*

2.9.2 Concepto

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de **99,2** sobre 100 puntos, observándose que el Municipio de Palmira, cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 28 de febrero de 2021.

2.10 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría y otros adelantados como actuaciones especiales de fiscalización durante lo corrido del año 2021, se establecieron hallazgos administrativos, disciplinarios, fiscales y sancionatorios, como se relacionan a continuación.

PROCESO AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En Pesos)
	1. Administrativos (Total)	56	-
	2. Disciplinarios	49	-
	3. Penales	2	-
	4. Fiscales	10	\$470.811.256
	5. Sancionatorios	2	

Auditoria	Modalidad y Línea de Auditoria	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Sancionatorios	Hallazgos Administrativos
Requerimiento Ciudadano 045 de 2020, Piscinas Bosque Municipal, Secretaria Cultura	Auditoría Exprés /Planeación y Gestión	0	0	0	7	0	7
Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Secretaria de Educación	Auditoría Exprés /Gestión y Contratación	3	201.190.354	1	20	1	21
Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Secretaria de Salud	Auditoría Exprés /Gestión y Contratación	0	0	0	3	0	5
Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Secretaria de Integración Social	Auditoría Exprés /Gestión y Contratación	1	21.020.000	0	6	0	6
Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Varias Secretarías	Auditoría Exprés /Gestión y Contratación	5	126.598.902	0	9	0	9
Auditoría Financiera y de Gestión y Vigencia 2020	Macro Proceso Financiero y Macro proceso Presupuestal y Gestión Fiscal Integral	1	122.002.000	1	4	1	8
TOTAL DE HALLAZGOS		10	470.811.256	2	49	2	56

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 16 DE 67

2.11 PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la auditoría, la Administración Central de Palmira debe elaborar un Plan de Mejoramiento que deberá ser presentado a la Contraloría Municipal de Palmira, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 023 de 2016. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el informe.

Atentamente,



JORGE ELIECER CORRAL ARAMBURO
Contralor Municipal de Palmira

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 17 DE 67

3. MUESTRA DE AUDITORÍA

Teniendo en cuenta que la Guía de Auditoría Versión 2.2 contempla Pruebas de Recorrido que permitan a los auditores confirmar la comprensión de los procesos financieros, presupuestales y de gestión de la entidad auditada o reajustar su percepción previa, se seleccionaron muestras de los dos macro procesos (financiero y presupuestal) con el fin de identificar los riesgos asociados al proceso clave, identificar la existencia de controles relevantes en las actividades ordinarias y verificar si están bien diseñados.

Las pruebas de recorrido que se realizaron, se documentan en Papeles de Trabajo correspondiente y hacen parte de la Trazabilidad de los Macroprocesos.

3.1 Muestra para Evaluar la Gestión Contractual

CÁLCULO DEL VALOR DE LA MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADOS PARA AUDITAR

Valor total de la Contratación del Municipio de Palmira en la vigencia 2020:

-  Cincuenta y cinco mil millones seiscientos treinta y nueve quinientos veintisiete cuatrocientos noventa y cinco: **\$55.639.527.495¹**
-  Valores totales de la Muestra de Contratos seleccionados de la vigencia 2020 y otras:
-  Siete mil quinientos setenta y dos millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y un millones: **\$7.572.868.581**
-  Equivalencia en porcentaje de la muestra seleccionada sobre el total de la Contratación: 13.61%

Cabe mencionar que en el presente ejercicio auditor se incluyeron los resultados de las auditorías realizadas en la vigencia 2020, relacionadas con la celebración de contratos con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta realizada por el Alcalde Municipal de Palmira en el mes de marzo del año 2020 (Decreto 665 del 16 de marzo de 2020), los resultados obtenidos estuvieron enmarcados en cuatro (4) auditorías, así:

¹ Fuente, Aplicativo SIA OBSERVA, Formato F13 A, vigencia 2020

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 18 DE 67

Auditorías realizadas en el marco de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta - Plan General de Auditoria PGA 2020									
No	Auditoria	Modalidad/Línea de Auditoria	Resultados informe final o equivalente						Vigencia auditada
			Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos sancionatorios	Hallazgos administrativos	
1	Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Secretaria de Educación	Auditoría Exprés/Gestión y Contratación	3	201.190.354	1	20	1	21	2020
2	Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Secretaria de Salud	Auditoría Exprés/Gestión y Contratación	0	0	0	3	0	5	2020
3	Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Secretaria de Integración Social	Auditoría Exprés/Gestión y Contratación	1	21.020.000	0	6	0	6	2020
4	Auditoría de seguimiento a la contratación celebrada con ocasión a la urgencia manifiesta por COVID-19, Varias Secretarías	Auditoría Exprés/Gestión y Contratación	5	126.598.902	0	9	0	9	2020
TOTAL			9	348,809,256	1	38	1	41	2020

Muestra total de los contratos auditados, vigencia 2020, Administración Central

MUESTRA TOTAL DE CONTRATOS AUDITADOS VIGENCIA 2020			
No.	SECRETARIA EJECUTORA	No CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
1	Secretaria de Desarrollo Institucional	Orden de Compra	\$ 1.749.925.255
2	Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres	MP-104-2020	\$ 49.500.000
3		MP-105-2020	\$ 49.500.000
4		CONVENIO CIAT 993-2020	\$ 223.000.000

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

CODIGO
140-I7-06-24

VERSION
01

PAGINA
19 DE 67

No.	SECRETARIA EJECUTORA	No CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
5	Dirección de Tecnología Innovación y Comunicación	Contrato MP-325-2020	\$ 2.308.600.000
6	Secretaria de Tránsito y Transporte	MP-309-2020	\$ 58.000.000
7		MP-744-2020	\$ 25.000.000
8		MP-1127-2020	\$ 480.000.000
9		MP-332-2020	\$ 15.000.000
10		MP-365-2020	\$ 24.000.000
11	Urgencia Manifiesta	MP-236-2020	\$ 480.000.000
12		MP-248-2020	\$ 110.000.000
13		MP-257-2020	\$ 60.000.000
14		MP-284-2020	\$ 20.000.000
15		MP-260-2020	\$ 368.347.392
16		MP-261-2020	\$ 32.659.200
17		MP-269-2020	\$ 254.656.976
18		MP-179-2020	\$ 40.620.829
19		MP-249-2020	\$ 56.995.255
20		MP-316-2020	\$ 36.000.000
21		MP-237-2020	\$ 28.350.000
22		MP-244-2020	\$ 7.485.000
23		MP-254-2020	\$ 14.999.614
24		MP-285-2020	\$ 27.228.902
25		MP-360-2020	\$ 60.000.000
26		MP-394-2020	\$ 40.931.436
27	Dirección de Gestión de Medio Ambiente	MP1025-2020	\$ 496.322.748
28		MP289-2020	\$ 31.500.000
29		MP557-2020	\$ 30.000.000
30		MP880-2020	\$ 10.500.000
31		MP656-2020	\$ 21.000.000
32		MP314-2020	\$ 31.500.000
33		MP534-2020	\$ 21.000.000
34		MP-298-2020	\$ 45.000.000
35		MP-304-2020	\$ 31.500.000
36		MP-438-2020	\$ 18.800.000
37		MP-715-2020	\$ 17.500.000
38		MP-396-2020	\$ 10.500.000
39		MP-504-2020	\$ 14.000.000

Nuestros Recursos

Calle 47 Nro. 35-91 Piso 2 Tel (57-2) 2879950 Palmira –Valle del Cauca

NIT 800 183 276 - 2 correo@contraloriapalmira.gov.co

www.contraloriapalmira.gov.co

40		MP-519-2020	\$ 16.800.000
41		MP-621-2020	\$ 12.000.000
42		MP-522-2020	\$ 14.000.000
43		MP-772-2020	\$ 8.000.000
44		MP-514-2020	\$ 14.000.000
45		MP-558-2020	\$ 12.000.000
46		MP-1090-2020	\$ 15.045.974
47		MP-552-2020	\$ 12.000.000
48		MP-716-2020	\$ 17.500.000
49		MP-532-2020	\$ 21.000.000
50		MP-382-2020	\$ 10.500.000
51		MP-433-2020	\$ 9.600.000
52		MP-901-2020	\$ 10.500.000
TOTAL SUMATORIA MUESTRA			\$ 7.572.868.581

3.2 OTRAS MUESTRAS

3.2.1 Muestra para Evaluación de Gestión Planes, Programas y Proyectos

TEM	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO EJECUTADO EVALUADO
1	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	322,000,000
2	INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	2,308,600,000
3	DESARROLLO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES PALMIRA	602,000,000
5	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	620,822,748
6	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL	66,000,000
7	FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	31,500,000
8	FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE MAYOR IMPACTO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	46,800,000
11	FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	186,945,974
VALOR TOTAL DE PROYECTOS EVALUADOS		4.184.668.722

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 21 DE 67

La muestra de los contratos auditados, fueron escogidos a partir de su asociación con los proyectos de inversión seleccionados. En la vigencia 2020, según el formato F12- Proyectos de Inversión del aplicativo SIA CONTRALORIAS, la Administración Central de Palmira ha ejecutado un total de \$339.999.482.080, correspondiente a 76 proyectos.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

El objetivo del examen al macroproceso financiero señalado en la Guía de Auditoria Territorial *ñes expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error*

Para el efecto la Contraloría Municipal de Palmira auditó los estados financieros de la Administración Central de Palmira, a 31 de diciembre de 2020, de cuyo resultado se emite la siguiente opinión:

ñEn opinión de la Contraloría Municipal de Palmira, los estados financieros fueron preparados, en todos los aspectos materiales, **Limpia o sin salvedades**, de conformidad con el marco normativo de la información financiera aplicable.

Fundamento de la opinión de los estados contables

Se evidenció una incorrección de cantidad en la subcuenta Provisión Litigios y Demandas generando una subvaloración por la suma de \$532.673.091,75, cifra que representa el 0.02% del total del pasivo. Según los criterios definidos en el Papel de Trabajo PT_09- AF, la materialidad de los Estados Financieros de la vigencia 2020 fue calculada en \$2.789.166.428, por lo que la incorrección observada resulta ser menor que la materialidad.

4.1.1 Análisis estados Financieros

4.1.1.1 Estado de Situación Financiera

La verificación se realizó confrontando los saldos del balance de comprobación al máximo nivel con los saldos de los auxiliares de las cuentas seleccionadas para determinar la veracidad de los mismos en ambos informes.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION OI
		PAGINA 22 DE 67

Activos.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO					
ACTIVOS	2020	2019	VARIACION		% PARTICIP
ACTIVO CORRIENTE			PESOS	ABSOL.	
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	95.647.582.871	71.661.466.148	23.986.116.723	33.47%	3.68%
Cuentas por Cobrar	92.570.509.527	84.535.611.080	8.034.898.447	9.50%	3.56%
Total Activo Corriente	188.218.092.398	156.197.077.228	32.021.015.170	20.50%	7.23%
ACTIVO NO CORRIENTE			-		
Inversiones e Instrumentos Derivados	15.398.917.291	14.162.043.614	1.236.873.677	8.73%	0.59%
Cuentas por Cobrar	103.971.583.376	91.774.293.237	12.197.290.139	13.29%	4.00%
Propiedad, Planta y Equipo	2.010.385.239.180	2.006.535.075.614	3.850.163.566	0.19%	77.25%
Bienes de Beneficio y Uso Publico	73.678.871.808	73.754.502.567	(75.630.759)	-0.10%	2.83%
Otros Activos	210.752.379.356	202.622.463.399	8.129.915.957	4.01%	8.10%
Total Activo no Corriente	2.414.186.991.011	2.388.848.378.431	25.338.612.580	1.06%	92.77%
TOTAL ACTIVOS	2.602.405.083.409	2.545.045.455.659	57.359.627.750	2.25%	100.00%

Al término de la vigencia 2020, el activo total de la Administración Central creció 2.25% que en términos absolutos equivale a \$57.359.627.750; los activos corrientes con representación del 7.23% dentro del activo total, crecieron el 20.50% y están conformados por los grupos de cuentas: efectivo y Equivalentes al Efectivo y Cuentas por Cobrar.

Para el análisis a los Estados Financieros 2020, se seleccionó del grupo Cuentas por Cobrar, la subcuenta *Industria y Comercio* con el propósito de conocer a través de la prueba de recorrido, el procedimiento realizado por la entidad para determinar el valor por cobrar del impuesto, puesto que al no haber una declaración tributaria presentada por el contribuyente, la entidad tiene que reglamentar un procedimiento que le permita establecer como cuantificar la cuenta por cobrar de los contribuyentes morosos.

Cuentas por Cobrar: El saldo corriente de este grupo es de \$92.570.509.527, crecieron el 9.50% en relación con la vigencia 2019, con participación en el activo total del 3.56%, está conformado por las cuentas *Impuestos Retención en la Fuente* y *Anticipos de Impuestos y Transferencias por Cobrar*; por su parte el saldo no corriente valorado en \$103.971.583.376, tuvo un incremento del 13.29%,

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 23 DE 67

representa el 4% del total del activo y está conformado por las cuentas *Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios y Otras Cuentas por Cobrar*.

Composición de las Cuentas por Cobrar

DETALLE	2020	2019	VARIACION	
			\$	%
Impuestos, Retención en la Fuente y Anticipos de Impuestos	86.303.616.224	81.436.640.289	4.866.975.935	5.98
Contribuciones, Tasas e Ingresos No Tributarios	100.750.730.174	88.275.371.759	12.475.358.415	14.13
Transferencias por Cobrar	7.811.178.555	4.235.106.576	3.576.071.979	84.44
Otras Cuentas por Cobrar	3.220.853.202	3.498.921.478	(278.068.276)	-7.95
Deterioro Acumulado	(1.544.285.252)	(1.136.135.785)	(408.149.467)	35.92
TOTAL	196.542.092.903	176.309.904.317	20.232.188.586	11.48

La cuenta más representativa del grupo de cuentas por cobrar son las Contribuciones, Tasas e Ingresos No Tributarios, su saldo a 31 de diciembre fue de \$100.750.730.174 con un incremento del 14.13% en relación con la vigencia 201; su saldo se distribuye así: multas por infracciones de tránsito \$12.818.918.247, intereses (predial, industria y comercio, alumbrado público) \$80.319.748.117, sanciones (industria y comercio) \$7.612.063.810.

La cuenta *Impuestos Retención en la Fuente y Anticipos de Impuestos* registra el valor por cobrar de los impuestos, sus anticipos y las retenciones pendientes de recaudo, determinados durante el periodo en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme; A 31 de diciembre de 2020, esta cuenta presentaba un saldo de \$86.303.616.224, superior en 5.98% al presentado en la vigencia 2019, siendo el impuesto de predial unificado el de mayor incremento, con \$3.464.699.194 frente a los \$4.866.995.089 del conjunto de impuestos.

IMPUESTO	2020	2019	VARIACION	
			\$	%
Predial Unificado	75.525.497.430	72.060.798.236	3.464.699.194	4.81
Industria y Comercio	4.977.367.610	4.753.984.518	223.383.092	4.70
Avisos y Tableros	336.994.789	223.005.213	113.989.576	51.12
Alumbrado Publico	2.723.211.726	1.862.246.981	860.964.745	46.23
Otros Impuestos Municipales	2.740.544.669	2.536.586.187	203.958.482	8.04
TOTAL	86.303.616.224	81.436.621.135	4.866.995.089	5.98

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 24 DE 67

En la *prueba de recorrido* realizado al proceso de *Cobro Coactivo*, no se detectaron, riesgos que pudieran afectar el cobro del impuesto a los contribuyentes morosos, encontrando que el procedimiento es desarrollado de manera acorde a lo estipulado en el mismo.

Pasivos

PASIVOS	2020	2019	VARIACION		% PARTICIP.
			PESOS	ABSOLUTO	
Pasivo Corriente					
Cuentas por Pagar	11.165.155.015	25.610.909.642	(14.445.754.627)	-56,40%	2,25%
Beneficios a los Empleados a Corto Plazo	6.958.595.258	8.361.969.649	(1.403.374.391)	-16,78%	1,40%
Total Pasivo Corriente	18.123.750.273	33.972.879.291	(15.849.129.018)	-46,65%	3,65%
Pasivo no Corriente			-		
Prestamos por Pagar	130.241.448.174	140.300.565.252	(10.059.117.078)	-7,17%	26,25%
Beneficios a los Empleados a Largo Plazo	344.338.359.625	336.137.757.256	8.200.602.369	2,44%	69,39%
Provisiones	3.490.710.765	2.838.446.928	652.263.837	22,98%	0,70%
Otros Pasivos	7.322.005	16.919.016	(9.597.011)	-56,72%	0,00%
Total Pasivo Corriente	478.077.840.569	479.293.688.452	(1.215.847.883)	-0,25%	96,35%
Total Pasivo	496.201.590.842	513.266.567.743	(17.064.976.901)	-3,32%	100,00%

El pasivo de la Administración Central de Palmira, muestra un saldo de \$496.201.590.842 y una disminución con respecto al 2019 de \$17.064.976.901 equivalente al 3.32%. Está conformado en su porción corriente por los grupos: Cuentas por Pagar y Beneficios a los Empleados a Corto Plazo valorados en \$18.123.750.273, cifra que representa el 3.65% del pasivo total. Por su parte el pasivo no corriente está conformado por los grupos: Prestamos por Pagar, Beneficios a los Empleados a Largo Plazo, Provisiones y Otros Pasivos, sumando en conjunto \$478.077.840.569, valor que representa el 96.35% del total del pasivo.

Como proceso significativo en el Pasivo, se seleccionó del grupo Provisiones, la cuenta Litigios y demandas con el objeto de evaluar el riesgo de incorrecciones materiales debido a errores o a fraude, por su condición de estimación contable. La cuenta Provisiones por litigios y demandas presenta a 31 de diciembre de 2020, un saldo de \$3.490.710.765, con aumento de \$652.236.837 respecto al año 2019 equivalente al 22.98%.

Para el cálculo del valor de la Provisión por Litigios y demandas, se comprobó que la entidad maneja una matriz que contiene en detalle, los datos de todas las demandas en contra, la cual es actualizada y tramitada por la Oficina Jurídica; una vez analizada esta, se encontró que el valor de la provisión de dos procesos no se

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 25 DE 67

tomó en cuenta para el reporte a contabilidad y su posterior registro, situación que originó el siguiente hallazgo:

HALLAZGO No. 1. DE TIPO ADMINISTRATIVO

Realizada la revisión de los documentos: *Informe Contable* presentado por parte de la Secretaria Jurídica a la Secretaria de Hacienda (TRD 2021-130.6.1.2 del 07 de enero de 2021) y ñMATRIZ PROCESOS - corte 31 DIC_2020 ORIGINAL que dan cuenta del cálculo de las provisiones para demandas de la vigencia 2020 de la Administración del Municipio de Palmira, equivalente a \$3.490.710.765, se pudo evidenciar que dos (2) procesos listados en el cuadro a continuación, no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar el registro contable de la provisión, no obstante que: i. Son procesos activos, ii. El demandado es el Municipio de Palmira y iii. Son procesos con probabilidad ALTA de perder el caso.

El Valor de la provisión según la MATRIZ PROCESOS - corte 31 DIC_2020 ORIGINAL de estos procesos asciende a la suma de \$532.673.091.75

Item	NUMERO DE CONSECUTIVO	NUMERO DEL PROCESO RAMA JUDICIAL	DE QUIEN ES EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO?	ESTADO DEL PROCESO	RIESGO	VR PRETENSIONES	VR CONTINGENTE
1	1523	76001233301020170017700	SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	ACTIVO	ALTO	\$97,927,792	\$56,625,009.19
5	1671	76001233301020130051600	SECRETARIA DE HACIENDA	ACTIVO	ALTO	\$428,365,000	\$476,048,082.56
						\$526.292.792	\$532.673.091.75

La cuenta provisión por litigios y demandas debe reflejar y contener el valor total de las provisiones calculadas por la Oficina Jurídica con probabilidad alta de perderse.

Se observó deficiente control por parte de la Secretaría Jurídica al no incluir en el Informe Contable presentado a la Secretaria de Hacienda (TRD 2021-130.6.1.2 del 07 de enero de 2021) el valor total de las provisiones de procesos activos con probabilidad ALTA de perder el caso.

Lo anterior genera una incorrección en la cuenta provisión por litigios y demandas en los Estados Contables, por cuanto esta misma puede estar subvalorada en la suma de \$532.673.091.75

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 26 DE 67

Patrimonio

El patrimonio de la Administración Central del Palmira al cierre de la vigencia 2020, ascendió a \$2.106.203.495.579, con una variación positiva de \$74.424.607.656 respecto a la vigencia anterior, equivalente a 3.66%. Está conformado por: el capital fiscal \$1.220.787.858.185, resultado de ejercicios anteriores \$816.704.128.362, resultado del ejercicio \$40.602.493.166 y ganancias por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en asociadas por \$3.050.648.672 y la pérdida por planes de beneficios POSEMPLEO, la cual fue calculada en \$29.469.529.094

4.1.1.2 Estado de Resultados

ESTADO DE RESULTADO					
INGRESOS	2020	2019	VARIACION		% PARTIC.
			PESOS	ABSOL	
Ingresos Fiscales	237,717,169,752	240,136,051,649	(2,418,881,897)	-1.01%	42.45%
Transferencias y Subvenciones	294,301,646,229	250,449,427,037	43,852,219,192	17.51%	52.55%
Otros Ingresos	27,972,637,285	39,998,876,794	(12,026,239,509reser)	-30.07%	5.00%
Total Ingresos	559,991,453,266	530,584,355,480	29,407,097,786	5.54%	100.00%
Gastos			-		
De Administración y Operación	118,206,928,002	151,747,603,683	(33,540,675,681)	-22.10%	25.43%
Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones	29,052,294,967	41,682,578,677	(12,630,283,710)	-30.30%	6.25%
Transferencias y Subvenciones	13,973,016,180	12,485,355,263	1,487,660,917	11.92%	3.01%
Gasto Público Social	270,838,217,158	260,900,859,060	9,937,358,098	3.81%	58.26%
Otros Gastos	32,790,615,070	23,165,465,629	9,625,149,441	41.55%	7.05%
Total Gastos	464,861,071,377	489,981,862,312	(25,120,790,935)	-5.13%	100.00%
Excedente o Déficit del Ejercicio	95,130,381,889	40,602,493,168	54,527,888,721	134.30%	20.46%

Producto del reconocimiento de ingresos por \$559.991.453.266 frente al reconocimiento de los gastos cuyo valor fue de \$464.861.071.377, la Administración Central de Palmira al término de la vigencia 2020, arrojó un excedente neto del ejercicio de \$95.130381.889, presentando un incremento frente a la vigencia 2019 de \$54.527.888.721, cifra equivalente al 134.30%.

Comparados con la vigencia 2019, los ingresos obtuvieron un incremento del 5.54%, debido al aumento del 17.51% (\$43.852.219.192) de las transferencias y subvenciones, que son los recursos destinados a inversión girados por la nación.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 27 DE 67

El gasto por su parte se redujo en \$25.120.790.935 equivalente al 5.13% de disminución; es importante resaltar que la reducción más destacada se dio en los gastos de administración y operación, mientras que el incremento más importante en este grupo se dio en el gasto público social con \$9.937.358.098, cifra que equivale al 3.81% de aumento.

4.2 Indicadores Financieros

Los indicadores financieros expresan las relaciones existentes entre las cifras extraídas de los estados financieros y se utilizan para reflejar el comportamiento de una entidad con claridad y objetividad.

En esencia, los indicadores financieros son el resultado de relacionar dos cifras, o cuentas, del estado de situación financiera de una entidad o de su estado de resultados.

CIFRAS ESTADOS FINANCIEROS 2020	
DETALLE - CONCEPTO	2020
Activo Total	\$2.602.405.083.409
Activo Corriente	\$188.218.092.398
Pasivo Total	\$496.201.590.842
Pasivo Corriente	\$18.123.750.273
Patrimonio	\$2.106.203.495.579
Excedente o Déficit del Ejercicio	\$95.130.381.889
Ingresos Totales	\$559.991.453.266

En la tabla anterior se reflejan las cifras tomadas de los estados financieros que sirvieron de base para el cálculo de los indicadores financieros analizados.

INDICADOR	FORMULA	2020	ANALISIS
RAZON CORRIENTE	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} =$	10.39	En la vigencia 2020, la Administración Central de Palmira por cada peso de obligación vigente contaba con \$10.39 para respaldarla.
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CTE - PASIVO CTE	170.094.342.125	Una vez la entidad cancele el total de sus obligaciones corrientes, le quedaran \$170.094.342.125 para atender las obligaciones que surgen en el normal desarrollo de su actividad.
ENDEUDAMIENTO SOBRE ACTIVOS TOTALES	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} =$	0.19	La participación de los acreedores en la financiación de los activos para el año 2020 es del 0.19, lo cual no es un nivel de riesgo.
LEVERAGE APALANCAMIENTO O	$\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Patrimonio}} =$	0.24	Para el año 2020 el 0.24% del patrimonio está comprometido con los acreedores.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 28 DE 67

INDICADOR	FORMULA	2020	ANALISIS
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{\text{RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO}}{\text{RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO}} \times 100$	4.52	La rentabilidad del patrimonio para el año 2020 fue de 4.52%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{\text{RENTABILIDAD DEL ACTIVO}}{\text{RENTABILIDAD DEL ACTIVO}} \times 100$	3.66	Los activos de la empresa durante 2020 generaron una rentabilidad del 3.66%
MARGEN DE UTILIDAD	$\frac{\text{MARGEN DE UTILIDAD}}{\text{MARGEN DE UTILIDAD}} \times 100$	0.17	Las ingresos de la empresa para el año 2020 generaron el 0.17% de utilidad

4.3 CONTROL INTERNO CONTABLE

La Contraloría Municipal de Palmira evaluó la implementación y efectividad del control interno contable de la Administración Central del Municipio de Palmira con el propósito de determinar su calidad, el nivel de confianza que se le puede otorgar, y si sus actividades de control son eficaces, eficientes y económicas en la prevención y neutralización del riesgo inherente a la gestión contable.

La evaluación realizada por la Contraloría consistió en verificar durante la prueba de recorrido a las cuentas seleccionadas, la existencia y efectividad de los procedimientos de control, así como la verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. En la verificación se detectó, deficiencias de control en el seguimiento que hace la Oficina Jurídica a la Matriz de los procesos, dado que no se reportó a Contabilidad para su posterior registro, el valor de la provisión de 2 procesos en contra del municipio con alta probabilidad de ser una pérdida para la entidad.

RANGOS DE CALIFICACION DE LA EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

RANGO DE CALIFICACION	CALIFICACION CUALITATIVA
1.0 < O = CALIFICACION <3.0	DEFICIENTE
3.0 < O = CALIFICACION <4.0	ADECUADO
4.0 < O = CALIFICACION < O = 5.0	EFICIENTE

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 29 DE 67

De conformidad con la valoración realizada por la Contraloría Municipal de Palmira el nivel de calificación total de los Elementos del marco normativo es de 4.47, con una calificación cualitativa de EFICIENTE.

4.4 MACROPROCESO PRESUPUESTAL

4.4.1 Análisis Gestión presupuestal

4.4.1.1 Planeación y Programación del Presupuesto

El presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2020 de la Administración Central de Palmira, fue aprobado mediante Acuerdo No. 087 del 03 de diciembre de 2019 por la suma de \$502.068.144.626 (sin Establecimientos Públicos); el 16 de diciembre de 2019 a través del Acuerdo No. 220 se liquida con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS - VIGENCIA 2020		
DETALLE	PRESUPUESTO APROBADO	PARTICIPACION
TRIBUTARIOS	201.921.726.738	40.22%
NO TRIBUTARIOS	25.891.654.302	5.16%
TRANSFERENCIAS	148.900.260.251	29.66%
FONDOS ESPECIALES	125.353.503.336	24.97%
RECURSOS DE CAPITAL	1.000.000	0.00%
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	-	0.00%
TOTAL	502.068.144.627	100.00%

Del presupuesto aprobado de ingresos, el 40.22% corresponden a ingresos tributarios, el 34.81% a ingresos no tributarios (incluidas transferencias) y el 24.97% a fondos especiales.

Por su parte el presupuesto de gastos fue aprobado con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS - VIGENCIA 2020		
CONCEPTO	VALOR	% PARTICIP.
FUNCIONAMIENTO	128,150,570,384	25.52%
SERVICIO DE LA DEUDA	25,320,305,034	5.04%
GASTOS DE INVERSION	348,597,269,207	69.43%
REGALIAS	-	0.00%
TOTAL	502,068,144,625	100.00%

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION OI
		PAGINA 30 DE 67

Respecto al gasto se observa que, en la programación inicial los gastos de inversión tienen la mayor participación dentro del gasto total con el 69.43%, los gastos de funcionamiento el 25.52% y el servicio de la deuda el 5.04%.

Modificaciones

El presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administración Central inicialmente proyectado para la vigencia 2020 fue objeto de modificaciones, así:

MODIFICACIONES PRESUPUESTO INICIAL			
Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo
502,068,144,626	114,809,494,340	59,043,832,225	557,833,806,741

En el presupuesto de ingresos y gastos las modificaciones de adicción y reducción produjeron un presupuesto definitivo de \$557.833.806.741

4.4.2 Ejecución del Presupuesto de Ingresos

COMPARATIVO EJECUCION DE INGRESOS							
DETALLE	RECAUDO VIGENCIA 2019	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020	RECAUDO VIGENCIA 2020	% EJECUCION 2020	% PARTICIPACION 2020	VARIACION	
						\$	%
INGRESOS CORRIENTES	363.310.571.490	367.377.977.887	365.795.864.300	99.57%	65.29%	2.485.292.810	0.68%
INGRESOS TRIBUTARIOS	190.136.723.227	194.273.962.672	188.516.348.047	97.04%	33.65%	(1.620.375.180)	-0.85%
IMPUESTOS DIRECTOS	82.822.873.304	82.668.734.887	78.803.214.101	95.32%	14.07%	(4.019.659.203)	-4.85%
Circulación y Transito	260.203.475	224.512.919	172.080.260	76.65%	0.03%	(88.123.215)	-33.87%
Predial Unificado	71.101.843.808	68.849.543.029	67.569.629.058	98.14%	12.06%	(3.532.214.750)	-4.97%
Sobretasa ambiental	11.460.826.021	13.594.678.939	11.061.504.783	81.37%	1.97%	(399.321.238)	-3.48%
IMPUESTOS INDIRECTOS	107.313.849.923	111.605.227.785	109.713.133.946	98.30%	19.58%	2.399.284.023	2.24%
Industria y Comercio	60.459.661.101	63.496.233.959	64.165.231.777	101.05%	11.45%	3.705.570.676	6.13%
Avisos y Tableros	4.192.371.120	5.372.516.871	4.442.602.809	82.69%	0.79%	250.231.689	5.97%
Sobretasa a la Gasolina	13.801.007.153	11.374.127.807	11.373.161.000	99.99%	2.03%	(2.427.846.153)	-17.59%
Otros	28.860.810.549	31.362.349.148	29.732.138.360	94.80%	5.31%	871.327.811	3.02%
INGRESOS TRIBUTARIOS NO	172.226.459.905	173.104.015.215	177.279.516.253	102.41%	31.64%	5.053.056.348	2.93%
Tasas y Derechos	13.476.219.340	12.890.188.862	12.841.298.034	99.62%	2.29%	(634.921.306)	-4.71%
Multas y Sanciones	12.204.643.232	6.454.346.120	7.956.080.691	123.27%	1.42%	(4.248.562.541)	-34.81%
Contribuciones	345.342.642	339.795.337	154.718.252	45.53%	0.03%	(190.624.390)	-55.20%
Rentas Contractuales	7.076.000	8.000.000	632.000	7.90%	0.00%	(6.444.000)	-91.07%
TRANSFERENCIAS	146.193.178.691	153.253.475.887	155.940.535.698	101.75%	27.83%	9.747.357.007	6.67%
Transferencias Sector Eléctrico	679.563.148	250.000.000	693.835.735	277.53%	0.12%	14.272.587	2.10%
Transferencias del Dpto	1.498.772.734	1.483.614.372	2.315.728.342	156.09%	0.41%	816.955.608	54.51%
Cuotas partes Pensionales	128.577.598	71.128.481	-	0.00%	0.00%	(128.577.598)	-100.00%
Otras Trasferencias Nación	7.294.338.260	5.652.559.237	7.134.797.824	126.22%	1.27%	(159.540.436)	-2.19%
Transferencias SGP	136.577.770.211	145.796.173.797	145.796.173.797	100.00%	26.02%	9.218.403.586	6.75%

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION OI
		PAGINA 3I DE 67

CONTINUACIÓN COMPARATIVO EJECUCION DE INGRESOS							
DETALLE	RECAUDO VIGENCIA 2019	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020	RECAUDO VIGENCIA 2020	% EJECUCION 2020	% PARTICIPACION 2020	VARIACION	
						\$	%
Convenio Interaseo de Incentivo	14.156.740	-	-		0.00%	(14.156.740)	-
Otros Ingresos No Tributarios	947.388.358	158.209.009	386.251.578	244.14%	0.07%	(561.136.780)	-59.23%
Fondos Especiales	125.780.829.854	145.144.197.884	143.706.746.646	99.01%	25.65%	17.925.916.792	14.25%
Recursos de Capital	173.055.703.982	45.311.630.971	50.752.206.225	112.01%	9.06%	(122.303.497.757)	-70.67%
Ingresos SGR	41.935.177	-	16.534		0.00%	(41.918.643)	-99.96%
TOTAL INGRESOS	663.136.428.861	557.833.806.742	560.254.833.705	100.43%	100.00%	(102.881.595.156)	-15.51%

Al término de la vigencia 2020 la ejecución del presupuesto de ingresos del Municipio muestra recaudos por la suma de \$516.922834440 y adición de recursos del balance por \$40.910.972.302, para una ejecución total de ingresos de \$560.254.833.705 (sin establecimientos públicos), suma que representó el 100.43% del presupuesto final proyectado y fue 15.51% (\$102.881.595.156) inferior a la ejecución del 2019.

Los ingresos corrientes conformados por los ingresos tributarios y no tributarios participaron con el 65.29% en el total de ingresos, se recaudó el 99.57% (\$365.795.864.300) del valor presupuestado y crecieron el 0.68% (\$2.485.292.810); los fondos especiales participaron con el 25.65%, obteniendo un recaudo del 99.01% respecto al valor proyectado y frente al año 2019 crecieron el 14.25%; los recursos de capital con recaudos del 112.01% (\$50.752.206.225) incluidos los recursos del balance, obtuvieron una participación en el ingreso total del 9.06%, disminuyeron el 70.67% (\$122.303.497.757) respecto al año anterior; por último los ingresos por regalías (\$16.534) disminuyeron respecto a la vigencia anterior en \$41.918.643.

4.4.2.1 Ingresos Tributarios

El conjunto de los ingresos tributarios conformados por los impuestos directos e indirectos con recaudos de \$188.516.348.047 mostró una disminución respecto al año 2019 del 0.85%, equivalente a \$1.620.375.180.

El mayor dinamismo se registró en los impuestos indirectos, destacándose el crecimiento del 6.13% (\$3.705.570.676) en el recaudo del impuesto de industria y comercio, así mismo el conjunto de otros ingresos tributarios (\$29.732.138.360) donde el más importante es el impuesto de alumbrado público con un recaudo en la vigencia de \$21.333.528.592.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 32 DE 67

Por su parte el impuesto predial (\$67.569.629.058), aunque sigue siendo la mayor fuente de financiación por recursos propios, tuvo un desempeño decreciente al disminuir en \$3.532.214.750 su recaudo en relación con la vigencia 2019.

4.4.2.2 Ingresos No Tributarios

Por su participación en el ingreso total, representan la segunda fuente de financiación del gasto Municipal; el recaudo está concentrado en las transferencias del Sistema General de Participaciones, las cuales tuvieron un aporte del 26.02% (\$145.796.173.797).

Igualmente, pertenecen a este grupo de los no tributarios, el grupo de ingresos constituido por las tasas y derechos y multas y sanciones. Por tasas y derechos se recaudó \$12.841.298.034, con disminución del 4.71% en comparación con la vigencia 2019, donde la renta más importante se origina en los ingresos sin situación de fondos de los derechos de operación de la Planta de Tratamiento de Acueducto y Alcantarillado cuyo valor para la vigencia 2020 alcanzó la suma de \$7.406.048.724.

Las multas y sanciones obtuvieron un recaudo de \$7.956.080.691, estos ingresos disminuyeron el 34.81% (\$4.248.562.541) frente a la vigencia 2019, las sanciones y multas de tránsito y los intereses moratorios del impuesto predial fueron los de mayor aporte en este grupo, con recaudos de \$2.628.530.214 y \$2.552.710.651 respectivamente.

4.4.2.3 Fondos especiales

Los recaudos por fondos especiales (\$143.706.746.646), compuestos por los recursos del Fondo Local de Salud y los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, crecieron el 14.25% (\$17.925.916.792). Estos recursos son destinados los primeros a la atención del régimen subsidiado, subsidios a la demanda y salud pública colectiva y los segundos en acueducto, aseo y alcantarillado.

4.4.2.4 Recursos de Capital

En los recursos de capital se obtuvieron recaudos por valor de \$50.752.206.225; las fuentes más importantes en este grupo lo constituyen los recursos del balance (\$40.910.972.302) y los recursos de cofinanciación (\$5.571.081.282). En este grupo se destaca también los dividendos por \$1.141.364.399.219, recibidos de la empresa VEOLIA.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION OI
		PAGINA 33 DE 67

4.4.3 Ejecución presupuestal de gastos

COMPARATIVO EJECUCION DE GASTOS							
CONCEPTO	EJECUCION 2019	PRESUPUESTO 2020	EJECUCION 2020	% EJECUCION 2020	% PARTICIP. 2020	VARIACION	
						\$	%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							
Gastos de Personal	41.779.612.262	48.878.348.756	42.277.923.594	86.50%	8.92%	498.311.332	1.19%
Gastos Generales	18.626.569.094	21.386.852.430	19.418.061.836	90.79%	4.10%	791.492.742	4.25%
Transferencias Corrientes	41.991.573.793	47.599.923.729	44.706.715.483	93.92%	9.43%	2.715.141.690	6.47%
Transferencias Órganos de Control	5.160.904.913	5.243.272.531	5.131.764.908	97.87%	1.08%	(29.140.005)	-0.56%
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	107.558.660.062	123.108.397.446	111.534.465.821	90.60%	23.54%	3.975.805.759	3.70%
Servicio de la Deuda Publica	25.778.389.861	21.539.066.786	18.404.523.884	85.45%	3.88%	(7.373.865.977)	-28.60%
Gastos de Inversión	446.198.161.419	413.186.342.511	343.949.242.048	83.24%	72.58%	(102.248.919.371)	-22.92%
TOTAL EJECUCION	579.535.211.342	557.833.806.743	473.888.231.753	84.95%	100.00%	(105.646.979.589)	-18.23%

Fuente: Secretaría de hacienda

La ejecución del gasto del Municipio de Palmira al finalizar la vigencia 2020 fue de \$473.888.231.753 (sin establecimientos públicos), cantidad que representa el 84.95% del presupuesto aprobado final, siendo inferior en 18.23% a la ejecución del año 2019.

De acuerdo a su participación, el gasto se ejecutó en un 72.58% en inversión, el 23.54% en funcionamiento y el 3.88% en atender el servicio de la deuda.

En términos de variación, el gasto total tuvo un decrecimiento global del 18.23% (\$105.646.979.589), originado en la disminución del 22.92% de los gastos de inversión (\$102.248.919.371), el 28.60% (\$7.373.865.977) en el servicio de la deuda y el 0.56% en gastos de funcionamiento (órganos de control).

4.4.3.1 Estructura de los gastos de funcionamiento

Dentro de los gastos de funcionamiento el 9.43% (\$44.706.715.483) corresponde a transferencias, en las cuales las mesadas pensionales obtienen la mayor participación al ejecutarse \$24.958.206.331, seguidamente los pagos por sobretasa ambiental \$14.925.643.795 y sobretasa bomberil \$3.725.405.862

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 34 DE 67

El segundo grupo en orden de importancia en los gastos de funcionamiento son los gastos de personal, con participación dentro del gasto total del 8.92% (\$42.277.923.594) los cuales se subdividen en: servicios personales asociados a la nómina con ejecución de \$26.267.256.705, servicios personales indirectos (honorarios, jornales, contratos de prestación de servicios y unidades de apoyo) con ejecución de \$5.798.167.082 y las contribuciones inherentes a la nómina con ejecución de \$10.212.499.807. Así mismo, se pagó un déficit de funcionamiento en gastos personales por \$10.638.600

Por último, están los gastos generales, con participación dentro del gasto total del 4.10% (\$19.418.061.836) cuya clasificación es: adquisición de bienes sobre los cuales se ejecutaron \$466.068.976, adquisición de servicios con ejecución de \$17.846.433.902 y el pago del déficit de gastos generales por \$2.044.297.938.

4.4.3.2 Servicio de la Deuda

El gasto de la deuda pública del Municipio de Palmira le significó desembolsos de \$18.404.523.884, cifra inferior en 28.60% (\$7.373.865.977) a lo ejecutado en el año 2019; por amortizaciones a capital se pagó \$9.469.790.289 y por intereses \$8.934.733.595.

Saldo de la Deuda

En comparación con la vigencia 2019, el saldo de la deuda pública de la Administración central de Palmira disminuyó el 6.87%; dentro del saldo se excluye el pago por la opción de compra del leasing financiero con Bancolombia por la suma de \$10.180.000

Las dificultades presentadas por la pandemia del COVID ñ 19 desde marzo de 2020, hizo que la Administración Central de Palmira solicitara modificaciones (ampliación de plazos) a los contratos de deuda pública, motivadas en el impacto económico que dicha pandemia generaba en las finanzas del municipio.

Por lo anterior, las amortizaciones a capital en comparación con la vigencia 2019, disminuyeron el 28.60%, en razón a que hubo pagares que continuaron en periodo de gracia y otros sobre los cuales se les otorgó nuevo periodo de gracia.

A diciembre 31 de 2020, los saldos de la deuda por entidad financiera y por pagaré son como se detalla en la tabla siguiente:

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

CODIGO
I40-I7-06-24

VERSION
01

PAGINA
35 DE 67

ENTIDAD FINANCIERA	No PAGARE	SALDO DEUDA
INFIVALLE	2032	1.547.619.051
BANCO AV VILLAS	17586518	1.250.000.004
BANCO DE BOGOTA	254543720	583.333.339
BANCO DE BOGOTA	254659034	5.250.000.000
BANCO POPULAR	59020008141	4.583.333.329
BANCO DE BOGOTA	258368037	4.999.999.996
BANCO DE BOGOTA	359047014	571.426.682
BANCO DE BOGOTA	359878214	916.666.666
BANCO DE BOGOTA	453418588	958.333.333
BANCO BANCOLOMBIA	660091508	1.166.403.889
BANCO DE BOGOTA	453897301	1.290.818.397
BANCO BBVA	3010000000000	5.833.333.333
BANCO DE BOGOTA	454480856	890.583.988
BANCO DE BOGOTA	454778214	303.545.283
BANCO BANCOLOMBIA	660091877	194.020.554
BANCO BANCOLOMBIA	660092046	675.819.098
BANCO BBVA	3010000000000	6.000.000.000
BANCO BANCOLOMBIA	660092214	12.717.510.447
BANCO DE BOGOTA	455752505	69.011.292
BANCO DE OCCIDENTE	3800156798	500.000.000
BANCO AV VILLAS	25475030	5.000.000.000
BANCO BBVA	3010000000000	4.000.000.000
INFIVALLE	2443	5.000.000.000
INFIVALLE	2444	5.000.000.000
BANCO DE OCCIDENTE	3800157122	1.300.000.000
BANCO DE BOGOTA	456159414	4.868.429.718
BANCO DE OCCIDENTE	38000157276	4.000.000.000
BANCO BANCOLOMBIA	660092551	1.000.000.000
BANCO BANCOLOMBIA	660092587	3.000.000.000
BANCO DE BOGOTA	456521638	4.868.429.719
BANCO DE BOGOTA	457002812	7.000.000.000
BANCO DE OCCIDENTE	3800158110	8.200.000.000
BANCO BANCOLOMBIA	660093035	5.000.000.000
BANCO BANCOLOMBIA	660093320	19.741.000.000
TOTAL CONSOLIDADO DEUDA		128.279.618.118

4.4.4 Constitución de Reservas Presupuestales

Las reservas presupuestales de la Administración Central de Palmira vigencia 2020, fueron constituidas mediante Resolución No. 001 del 04 de enero de 2021 por la suma de \$5.303.125.886.99.

La siguiente tabla contiene la relación de las 10 reservas presupuestales constituidas por la entidad.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 36 DE 67

ÍTEM	CONCEPTO	CONTRATISTA	No, CONTRATO	VALOR
1	Prestación de servicios integrales de aseo para la operación y el desempeño óptimo de la Alcaldía Municipal de Palmira.	UT BIOLIMPIEZA	50454	465.787.244
2	Adicional al Contrato 50454 prestación de servicios integrales de aseo para la operación y el desempeño óptimo de la alcaldía municipal de Palmira.	UT BIOLIMPIEZA	50454	69.276.678
3	Adición N° 4 al Contrato MP-1492-2018 prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones que hacen parte de los bienes muebles e inmuebles de pertenencia del Municipio de Palmira durante las vigencias 2018 y 2019.	UNION TEMPORAL NAPODER 2018	MP-1492	760.612.500
4	Transporte escolar por sustitución de fuente SGP calidad, para ajustar a los documentos CONPES.	UNION TEMPORAL ALIANZA 2020	MP-19	3.591.518.175.00
5	Prestar el servicio de correo, mensajería y demás objetos postales para la Administración Municipal de Palmira	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	MP-473	57.689.496
6	Prestación de servicios para custodia y conservación de la memoria corporativa del municipio de Palmira	IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.	MP-175	4.747.207
7	Adicional al contrato 719-2019 construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y redes de alcantarillado del sector rural del municipio de Palmira	CONSORCIO ALCANTARILLA DOS PALMIRA 2019	MP-719	196.460.180
8	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para la construcción de plantas de residuales y redes de alcantarillado del sector rural del municipio de Palmira Valle.	CONSORCIO PTAR PALMIRA 2019	MP-795	35.234.406
9	Prestación de Servicios Profesionales a la Secretaría Agropecuaria y Desarrollo Rural de un ingeniero agrónomo para extensión agropecuaria, dirigida a pequeños y medianos productores en la zona rural del Municipio de Palmira.	BRAVO BERMUDEZ OSWALDO	MP-521	1.800.000
10	Realizar un Estudio a nivel de Pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros y su articulación con los Servicios de Transporte Público de Pasajeros del Ámbito Municipal (Urbano, Suburbano y Rural) de Palmira.	FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.	MP-1127	120.000.000
	TOTAL			\$5.303.125.887

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 37 DE 67

4.4.4.1 Revisión de la Constitución de las Reservas

Dando cumplimiento a la Circular 031 de 2001 de la Procuraduría General de la Nación -PGN, la entidad envió para cada reserva constituida, las justificaciones que dan cuenta de los situaciones atípicas o hechos imprevisibles que impidieron la ejecución de los compromisos en la vigencia 2020, en virtud de lo cual, se verificó mediante el análisis de las mismas, que efectivamente obedecían a situaciones ajenas a la voluntad del municipio por las que no fue posible recibir a satisfacción los bienes y servicios dentro de la vigencia 2020, comprobando además que se dio cumplimiento a todos los requisitos para su constitución, manifestados en la Circular 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

4.4.5 Análisis Gestión de la inversión y del gasto

Según la ejecución del gasto vigencia 2020, el valor que la entidad ejecutó en proyectos de inversión fue de 343.949.242.048. Se constató que las necesidades a satisfacer con la ejecución de los contratos asociados a los proyectos fueron incluidas en el PAC de la vigencia 2020, así mismo se observó que el valor apropiado para cada necesidad, no sobrepasó el valor del presupuesto, de igual modo se comprobó la coherencia de los objetos contractuales con cada proyecto.

4.4.5.1 Gestión de Planes Programas y Proyectos

La evaluación de este proceso fue realizada a través de la matriz de calificación correspondiente al papel de trabajo 12, en el cual se registró la información respectiva de los proyectos seleccionados. La evaluación se realizó en términos del cumplimiento de metas (eficiencia), cumplimiento de ejecución presupuestal (eficiencia) y cumplimiento de cronograma (eficiencia).

En relacion con el principio de eficacia (cumplimiento de metas), la matriz arrojó una calificacion de 96.67% y sobre el principio de eficiencia (cumplimiento de ejecucion presupuestal y cumplimiento de cronograma) la calificacion fue de 88%.

Aunque en el cumplimiento de estos dos principios se observa un comportamiento satisfactorio por parte de la Administracion Central de Palmira, se advirtió que la entidad no cuenta con aplicativos del SIIF-WEB que les permita hacer seguimiento a los proyectos derivados de los programas y de los planes del Plan de Desarrollo Municipal con el nivel de detalle actividades; solo se puede hacer seguimiento hasta el nivel de proyecto.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 38 DE 67

4.4.5.2 Gestion Contractual

La Administración Central de Palmira durante la vigencia 2020 reportó en el formato F13A- Contratación, del aplicativo SIA CONTRALORIAS un total de 1.169 contratos por valor de \$55.639.527.495 de los cuales el equipo auditor seleccionó una muestra discrecional para revisión de 52 contratos por valor de \$7.572.868.581, equivalente al 13.61%

La Tabla siguiente registra los montos totales por Fuente de Recursos y número de contratos suscritos por la Administración Central de Palmira en la vigencia 2020:

TABLA No. 1. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EN CONTRATACIÓN POR FUENTE DE RECURSOS Y MUNICIPIO DE PALMIRA Y VIGENCIA 2020		
FUENTE DE RECURSOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	INVERSIÓN SEGÚN FUENTE DE RECURSOS
Sistema General de Participaciones	278 contratos	\$10.075.444.304,98
Recursos Propios	653 contratos	\$24.541.732.635,75
Otras Fuentes	237 contratos	\$20.916.984.999,36
Rentas Cedidas	1 Contrato	\$105.365.555
Cuatro Fuentes Reportadas	1169 Contratos	\$55.639.527.495,09

Fuente de Información: Rendición Anual de la Cuenta. Formato F-13-A_ agr Alcaldía Municipal de Palmira

De la verificación y análisis de los contratos seleccionados se confirmaron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No. 2 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. Revisado el expediente del Contrato MP 309-2020 (**Anexos Informe de Auditoría 1**), se observó que mediante Mesa de Gobierno No. 003 del 30 de abril del 2020 (**Anexos Informe de Auditoría 2**), se le otorgaron funciones como *Gerente del Proyecto* de la **Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT-Palmira**, al señor Carlos Alberto González Guzmán quien funge como contratista, condiciones que se anteponen una a la otra, toda vez que en un contrato de prestación de servicios, no se contratan responsabilidades y funciones de índole misional, sino que se desarrollan actividades de apoyo; el ejercicio de las funciones atribuidas al Contratista Carlos Alberto González Guzmán como *Gerente del Proyecto* posterior a su designación, se evidencian en los siguientes documentos: reuniones de Mesa de Gobierno, Decreto Municipal 853 de julio de 2020 y presentaciones oficiales (**Anexos Informe de Auditoría 3**). Cabe

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 39 DE 67

mencionar igualmente que la fecha del Acta de Inicio del Contrato MP 309-2020 coincide con la fecha de la Mesa de Gobierno No. 003 de 2020.

El ejercicio de la denominada Gerencia del Proyecto Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT-Palmira, forma parte de las funciones inherentes y designadas a los cargos Directivos del Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o del Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad, acorde con lo estipulado en el Manual de funciones de la época, artículos trigésimo cuarto y trigésimo quinto del Decreto Municipal 213 del 2016 y el artículo segundo del Decreto Municipal 334 del 30 de diciembre de 2016.

Criterio. Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se contempla una presunción *iuris tantum*, situación que coloca en riesgo la generación de relación laboral y probable reconocimiento de garantías prestacionales. Sentencia de la Corte Constitucional en C-154 de 1997, con relación a que *la vigencia del contrato de prestación de servicios es de naturaleza temporal y únicamente puede contratarse cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta, es natural que, en aras de hacer prevalecer el interés general, el Estado contrate las funciones de carácter permanente únicamente cuando se hubieren creado los cargos correspondientes y se hubieren previsto los emolumentos necesarios para cubrir dicha obligación*

Artículos 25, 122 y 125 de la Constitución, en tanto que sólo habrá empleo público con carácter remunerado cuando se cumplen tres condiciones:

-  Que se hubiere creado en la planta de personal de la entidad,
-  Que tenga funciones asignadas en la ley o el reglamento y,
-  Que (cuando) sus emolumentos están contemplados en la planta de personal correspondiente.

En este aspecto, conviene recordar que *ñ(é) los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades transitorias, de carácter técnico o científico, relacionadas con la administración y, por ende no están previstos para*

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 40 DE 67

ejercer mediante ellos funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de persona.² (é)ò

Artículos trigésimos cuarto y trigésimo quinto del Decreto Municipal 213 del 2016 y el artículo segundo Decreto Municipal 334 del 2016.

Lo anterior supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral veintinueve (29) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Desconocimiento de la gestión contractual que debe atender la Administración Municipal de manera oportuna, en ocasión del marco normativo, legal, vigente de lo particular.

Efecto. Aceptación explícita por parte de la Administración Municipal al convalidar actuaciones del contratista en actividades públicas que reposan consignadas en documentos, desempeñadas ante organismos y entidades del orden nacional, departamental y municipal públicas y privadas. Dicha condición genera riesgo en materia de posibles pretensiones que posibilitan al profesional probar una condición diferente a la de contratista estatal, además de posibilitar compromisos en aspectos administrativos y jurídicos dada su atribuida condición de Gerente de Proyecto. Finalmente, se corre el riesgo de causar un grave detrimento patrimonial al Estado puesto que, como consecuencia de esa relación de tipo presuntamente laboral irregularmente generada, se promueva eventualmente demanda en contra del Municipio de Palmira, que le signifique el pago de sumas cuantiosas.

HALLAZGO No. 3 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. De la revisión del Otrosí del Contrato MP-309-2020 (**Anexos Informe de Auditoría 4**) con plazo de ejecución del 1º al 20 de diciembre de 2020, se encontró recibo a satisfacción por parte del supervisor el 11 de diciembre de 2020, según su Informe Final (**Anexos Informe de Auditoría 5**), es decir, apenas transcurrida la mitad del plazo acordado. Aunado a lo anterior, en la verificación de los soportes de ejecución del contrato en mención, esto es: Informe Final de

² Concepto 328461 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 41 DE 67

Supervisión e Informe de Actividades del contratista, no se encuentra justificación y/o evidencias que soporten el pago total de la Adición.

Criterio. Presunta transgresión de los preceptos normativos definidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y cuatro (34) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Presuntamente los funcionarios: supervisor y el ordenador de gasto, actúan desconociendo la responsabilidad legal y disciplinaria, por incumplir lo establecido y pactado en la Cláusula Primera del contrato Adicional, relacionado con la vigencia y plazo de ejecución.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de responsabilidad disciplinaria.

HALLAZGO No. 4 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL

Condición. De la consulta de los expedientes de los contratos, MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020 (**Anexos Informe de Auditoría 6**), los cuales presentan un objeto contractual similar: ***Prestación de Servicios Profesionales para brindar apoyo profesional y técnico en el desarrollo de actividades relacionadas con la Pre-factibilidad de la Central de Transporte del Municipio de Palmira***, se observó un cambio de orientación o producto diferente al inicialmente contratado a partir del mes de septiembre de 2020, (Ver tabla No. 1) con la ejecución de actividades orientadas al cumplimiento de un objeto contractual disímil al inicial, este es: ***Realizar un Estudio a nivel de Pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre inter municipal e inter departamental de pasajeros y su articulación con los servicios de transporte público de pasajeros del ámbito municipal (urbano, suburbano y rural) de Palmira***, este cambio se realizó presuntamente sin que mediara Acto Administrativo que lo formalice, legalice y faculte la modificación de los compromisos contractuales iniciales.

La situación contractual en comento, se evidenció con el requerimiento que realizó la Secretaria de Tránsito y Transporte, Olga Cecilia Mera Cobo al Director de Contratación Rubeynel Gutiérrez Gallego, mediante oficio TRD 2020-230.16.1.22 del 14 de septiembre de 2020 (**Anexos Informe de Auditoría 7**), donde se solicita que a los contratistas Carlos Alberto González Guzmán (Contrato MP-309-2020),

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 42 DE 67

Javier Enrique Carreño Molina (Contrato MP-365-2020) y Lola Reina Trujillo (Contrato MP-332-2020 y MP-744-2020), en el marco de ejecución de sus contratos, se les designe como *Gestores de los Estudios Previos* para la estructuración de un proceso de contratación cuyo objeto es precisamente el segundo mencionado; de igual forma, los informes parciales de actividades de los contratistas a partir de mes de septiembre de 2020 hasta la finalización de los contratos, también dan cuenta de este cambio de orientación.

Tabla No. 1, Análisis de costo mensualizado de las actividades contractuales relacionadas con el Proyecto de Prefactibilidad de la Central de Transporte ÿ Vigencia 2020 ÿ (Miles de pesos).										
CONTRATISTA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
MP-309-2020	-	7.286	7.286	7.286	7.286	7.286	7.286	7.286	7.000	58.000
MP-332 y MP-744-2020	-	5.000	5.000	5.000		6.250	6.250	6.250	6.250	40.000
MP-365-2020	-	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	24.000
SUBTOTALES POR MES		15.286	15.286	15.286	10286	16.536	16.536	16.536	16.250	122.000
	Con inversión de \$56.144.000 , se trabajó en búsqueda del Producto Pre-factibilidad de la Central de Transporte de Palmira					Con inversión de \$65.858.000 , se trabajó sobre una prospectiva diferente a la inicialmente contratada.				

Criterio. Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993. Presunta transgresión de los preceptos normativos definidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y cuatro (34) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Causa. Falta de conocimiento en la gestión contractual desarrollada que le permitiera al supervisor y el ordenador de gasto, realizar las actividades correspondientes para legalizar el cambio realizado en el objeto contractual. Ausencia de un instrumento documental para explicar y soportar la variación del objeto contractual constatable en el respectivo acto administrativo.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de disciplinarios y penales.

HALLAZGO No. 5 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición. Revisados los informes de actividades y de supervisión de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, se observa

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 43 DE 67

que debido a la ambigüedad de la formulación de las obligaciones específicas, no es posible obtener productos tangibles que permitan dar alcance a los objetos contractuales respectivos, de tal forma que los pagos realizados se consideraran una **presunta gestión fiscal antieconómica**, dado los perfiles de los profesionales contratados.

Se establece una **presunta gestión fiscal antieconómica por \$122.002.000**, valor que corresponde a los servicios totales pagados de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020. Aunado a lo anterior, la condición de la observación se soporta igualmente en los siguientes aspectos.

-  Los contratos señalados en la presente observación tenían un objeto contractual común: *brindar apoyo profesional y técnico en actividades relacionadas con la Pre-factibilidad de la Central de Transporte del Municipio de Palmira*, posteriormente a los contratistas Carlos Alberto González Guzmán (Contrato MP-309-2020), Javier Enrique Carreño Molina (Contrato MP-365-2020) y Lola Reina Trujillo (Contrato MP-332-2020 y MP-744-2020), les fue designada la tarea de desempeñarse como *Gestores de los Estudios Previos*, para la estructuración de un proceso de contratación cuyo objeto sería: **Realizar un Estudio a nivel de Pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros y su articulación con los servicios de transporte público de pasajeros del ámbito municipal (urbano, suburbano y rural) de Palmira** mediante oficio TRD 2020-230.16.1.22 del 14 de septiembre de 2020.
-  La Administración Municipal celebró Contrato Interadministrativo MP-1127-2020 (**Anexos Informe de Auditoría 8**) que tuvo como objeto el señalado en el oficio TRD 2020-230.16.1.22 del 14 de septiembre de 2020 y cuyo contratista fue la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. FDN.
-  Los Estudios Previos (**Anexos Informe de Auditoría 9**) del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, (los cuales deberían de ser el producto de la ejecución de los contratos objeto de la presente observación) y la Propuesta (**Anexos Informe de Auditoría 10**) de la FDN, contienen elementos fundamentales que son idénticos y/o muy similares, lo que permite colegir que el aporte de los productos y/o entregables de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, no fue correspondiente, suficiente y acorde con los perfiles profesionales contratados y pagos realizados por el Municipio.
-  Se consideran elementos fundamentales de un Estudio Previo, la parte técnica y característica de un proyecto o contrato a desarrollar, es decir, la formulación de las obligaciones específicas, la descripción de los productos-entregables,

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 44 DE 67

entre otros aspectos. Las especificaciones técnicas requieren de una experticia y conocimiento particular, razones por las cuales pueden llegar a ser precisamente contratados perfiles profesionales específicos e idóneos para tales propósitos, a continuación se desarrolla un cuadro comparativo de estos documentos (Estudios Previos y Propuesta de FDN), donde se evidencia que el aporte fundamental del documento: *Estudios Previos* nombre del proyecto: *Desarrollo de Estudios y diseño de la Central de transporte Palmira* fue realizado principalmente por la FDN por medio de su *Propuesta*.

Comparativo entre los documentos Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020 y Propuesta de FDN			
Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, fecha 02 de diciembre de 2020		Propuesta de FDN, fecha 02 de diciembre de 2020	
Tema	Numeral y/o Punto	Tema	Numeral y/o Punto
Objeto	11.1	Objeto de la propuesta	3
Alcance del Objeto	11.2	Alcance general de la Propuesta	4
Obligaciones Específicas del Contratista	11.7	Descripción detallada de los contenidos	4
Plazo del Contrato	11.3	Plazo del Contrato	6

No se observó evidencia alguna ni en los Informes de actividades, ni en los informes de supervisión de los de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020 allegados a la CMP, elementos que hubiesen soportado técnicamente la formulación de los Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, fundamentalmente, las Obligaciones Específicas del Contratista y/o la Descripción detallada de los contenidos.

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, lo que supone la transgresión de los preceptos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y uno (31) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Ausencia de rigurosidad técnica en la etapa de planeación contractual por parte de la Administración Central, que permita la formulación oportuna y pertinente de las obligaciones específicas.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 45 DE 67

HALLAZGO No. 6 DE TIPO ADMINISTRATIVO

Condición. Realizado el ejercicio auditor de seguimiento a la ejecución del Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020, conforme sus obligaciones contractuales, se evidenció por parte de la empresa contratista Unión Temporal BIOLIMPIEZA un presunto incumplimiento de los **numerales 11.32 y 11.33** de la **Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019**, relacionados con el pago oportuno de los salarios de los operarios que prestan el servicio integral de aseo y cafetería (según las fechas acordadas en el Documento de Inicio de la Orden de Compra) y con el pago oportuno de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral, los presuntos incumplimientos se registran en los informes de supervisión (**Anexo Informe de Auditoría 11**), fechados el 13 de octubre del 2020 y el 09 de noviembre de 2020 donde en su numeral 11.Observaciones, se detalla que: *ñé) Se le ha requerido al contratista Unión temporal Biolimpieza el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que se han presentado atrasos en los salarios de los operarios y en la entrega de insumos de aseo (é) ò*

De la Orden de Compra No. 50454-2020 se registran cinco (5) pagos (**Anexo Informe de Auditoría 12**) los cuales ascienden a la suma de \$962.525.997,91.

Tabla No. 3, Orden de Compra 50454 de 2020			
No.	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	COMPROBANTE EGRESO
1	30.462.733,00	12/08/20	4158
2	220.999.802,00	09/09/20	4918
3	243.678.771,00	01/10/20	5576
4	233.421.733,00	19/10/20	5870
5	233.962.958,91	17/11/20	6826
TOTAL	962.525.997,91		

De acuerdo a la tabla anterior los pagos realizados al Contratista UT Biolimpieza, fueron causados y pagados hasta el mes de octubre de 2020.

Según lo señalado por la entidad en el oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021 y en los descargos a la carta de observaciones del macroproceso presupuestal, a la fecha se presentan saldos pendientes por cancelar al contratista

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 46 DE 67

correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y enero del año 2021, por la no presentación de los soportes que evidencien el pago de salarios y demás prestaciones de labores a favor de los operarios del servicio de aseo en la Alcaldía de Palmira

De acuerdo a lo anterior, se establece un presunto riesgo fiscal patrimonial por el valor de los salarios adeudados de los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y enero del año 2021 a los operarios que prestaron los servicios de aseo y por el no pago de los aportes de seguridad social.

HALLAZGO No. 7 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Condición. Realizado el ejercicio auditor de seguimiento a la ejecución del Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020, conforme sus obligaciones contractuales, se evidenció por parte de la supervisión: ausencia de un ejercicio eficaz y de consecución de elementos consistentes de prueba, conforme a los lineamientos legales dispuestos para tal fin³, el desconocimiento preciso en tiempo modo y lugar de los pagos de nómina adeudados y de prestaciones sociales a los operadores de aseo y la posterior cancelación de las facturas presentadas por el contratista, ponen de manifiesto el riesgo que se materializó por este control inoportuno e ineficiente.

Lo anterior se evidencia de la siguiente manera.

La Contraloría Municipal de Palmira CMP envía oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021, donde solicitó entre otros aspectos: *ñé) el monto que se adeuda a la fecha sobre este particular y los operarios presuntamente afectados para ello favor diligenciar la siguiente tabla.*

No.	Nombre de Operario	Cedula	Monto o salario(s) adeudado(s) a la fecha (\$)	Periodos adeudados
1				
2				
3				
4				
TOTAL			\$	

(é)ò

³ La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal. Párrafo segundo del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 47 DE 67

La Administración municipal por medio de oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021, da respuesta a la solicitud de la CMP, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

ñé) En este orden de ideas, la Entidad no posee el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los **ñOPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA**ò toda vez que, la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural que es la UT BIOLIMPIEZA con los que sostuvieron vinculaciones laborales.

Del mismo modo, es importante precisar que la facturación entregada por el contratista no desglosa dichos valores por persona para contener información exacta y en los reportes de la trazabilidad del incumplimiento no se reportó valores exactos de lo adeudado por cada conserje, ni las fechas de renuncia, ni los días en que iniciaba la mora por el pago adeudado a sus empleados. No obstante, dentro del ejercicio de supervisión y seguimiento se pueden obtener los documentos aportados por la UT BIOLIMPIEZA en el proceso de cesión de derechos económicos realizado por Colombia Compra Eficiente, donde detallan las pre facturas, nombre del personal, novedades, permisos, días no remunerados, ausentismos, **días adeudados y proyección del pago correspondiente por valores adeudados**, información que se aporta para su conocimiento. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

De igual manera en mi calidad de supervisora a través de un mensaje de whatsapp con el Representante Legal de la UT Biolimpieza se obtuvo de manera informal información respecto de los montos o salarios adeudados a los (as) conserjes. Es importante indicar que esta información no ha sido entregada de manera formal por el contratista y por ende no ha podido ser verificada con la fuente por la suscrita, en este sentido se hace entrega de lo solicitado con las salvedades antes mencionadas.



(é)ò

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 48 DE 67

Cabe mencionar igualmente que según la Resolución No. 1168 del 12 de abril de 2021 del Ministerio de Trabajo *Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio* se puso de conocimiento por parte del Secretario de Desarrollo Institucional de la Administración Municipal ante el Ministerio de Trabajo **el día 04 de septiembre de 2020**, los incumplimientos del Contratista UT BIOLIMPIEZA de los numerales 11.32 y 11.33 de la Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019, así:

ñé)

II. HECHOS

○ PRIMERO: De oficio se inicia averiguación preliminar Conforme comunicación radicada bajo el No. 05EE2020331000000071691 **de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrita por el señor JUAN DIEGO CESPEDES LOPEZ, en su condición de Secretario de Desarrollo Institucional de la Alcaldía del municipio de Palmira i Valle del Cauca, en la cual manifiesta que:** ñEl actual SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, JUAN DIEGO CESPEDES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.199, según Decreto de nombramiento No. 001 del 2 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 2020.171.1.4.011 del 2 de enero de 2020, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 de enero 07 de 2020, suscribió como ordenador del gasto la Orden de Compra No. 50454, que tiene por objeto la **ñPrestación de servicios integrales de aseo para la operación y el desempeño óptimo de la Alcaldía Municipal de Palmira, la enunciada orden de compra se expidió a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el Contratista UT BIOLIMPIEZA, representada legalmente por ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO con Cedula de Ciudadanía No. 33.702.145 de Chiquinquirá, según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista del 14 de mayo de 2020, por tal razón, puso en conocimiento los retrasos presentados dentro de la ejecución de la Orden de Compra No. 50454, que vulneran la protección de los derechos laborales individuales de trabajadores que prestan el servicio de aseo en la Alcaldía de Palmira;** Retrasos y anotaciones presentadas por el supervisor del Contrato de las cuales tengo conocimiento a través del Oficio con TRD i 2020-172.8.1.239. (...) ñ1. Pago de salarios: Se hace un llamado al contratista de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula 11, Numeral 11.32 del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019**, donde se indica: ñCumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra. ñFrente a este hecho, es importante indicar que existen retrasos por parte del contratista, a la obligación precitada. Adicionalmente, el compromiso adquirido en el acta del 20 de agosto del 2020 suscrita por las partes, a la fecha no se ha cumplido. 2. Pago al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores de la UT BIOLIMPIEZA: Se hace un llamado al contratista de dar estricto

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 49 DE 67

cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula 11, Numeral 11.33 del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019**, donde se indica: *ñCumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente* **ð (é) ð** Subrayado y negrilla fuera de texto.

De lo que precede se desprende que, por lo menos antes del mes de septiembre de 2020 ya se tenía conocimiento de estos incumplimientos y que posterior a esta última fecha se realizaron cuatro (4) pagos, tal y como se puede evidenciar en la *Tabla No. 2, Orden de Compra 50454 de 2020*, a partir del mes de septiembre estos mismos incumplimientos continuaron por lo menos en ese mismo mes y en octubre de 2020, según lo indicado en el numeral 11. Observaciones de los Informes de Supervisión (**Anexos Informe de Auditoría 11**), fechados el 13 de octubre del 2020 y el 09 de noviembre de 2020.

Dados los anteriores hechos se puede colegir claramente, la ausencia de un ejercicio de seguimiento, control eficaz y oportuno de supervisión. El supervisor de la Orden de Compra No. 50454-2020 (**Anexos Informe de Auditoría 13**) no puede desprenderse de sus obligaciones legales del seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales del proveedor, especialmente las señaladas en las cláusulas contractuales 11.32 y 11.33 (anteriormente citadas), aduciendo que: *ña Entidad no posee el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los ñOPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA* **ð** *toda vez que, la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural que es la UT BIOLIMPIEZA con los que sostuvieron vinculaciones laborales* **ð** *teniendo en cuenta que era precisamente su deber legal, la de velar por el pago de los honorarios y de los aportes de seguridad social a los operarios de aseo, conforme lo acordado.*

Criterio. Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores, numerales 11.32. *Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra y 11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019.*

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 50 DE 67

Presunta transgresión de los preceptos normativos definidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y cuatro (34) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Presuntamente el supervisor actúa desconociendo la responsabilidad legal y disciplinaria, por incumplir lo establecido y pactado en las Cláusulas contractuales 11.32 y 11.33 del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de responsabilidad disciplinaria.

HALLAZGO No. 8 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA.

Condición. No fueron suministrados, conforme lo solicitado en el oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021 (**Anexos Informe de Auditoría 14**), información relevante para el ejercicio y desarrollo del proceso auditor, en cuanto a la verificación y estimación de un presunto detrimento fiscal sobre la ejecución del Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020, la Administración Municipal responde a la solicitud de la CMP por medio oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021 (**Anexos Informe de Auditoría 15**), suministrando información que no corresponde al detalle de lo solicitado por parte del Órgano de Control Fiscal Territorial.

Criterio. Literal g) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Causa. Ausencia de conocimiento de las normas y reglas por parte de los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Institucional, de las funciones, competencias legales y alcance del ejercicio auditor del Control Fiscal.

Efecto. Falta de oportunidad en la consecución de evidencias para la gestión y efectividad del ejercicio auditor.

4.4.5.3 Análisis de la Gestión Ambiental

La Administración Municipal, durante la vigencia 2020, producto del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 ñPalmira Paí Lanteò realizó una ejecución en la inversión ambiental equivalente a \$952.068.722 a través de los siguientes proyectos:

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 51 DE 67

Fortalecimiento de la gestión para la conservación del recurso hídrico del municipio de Palmira (2000052).

Este proyecto contempló la realización de tres actividades: *i)* Implementación de planes de manejo en áreas de interés ambiental de carácter público, *ii)* Identificación y priorización de áreas estratégicas que garanticen la oferta hídrica y *iii)* Desarrollo de acciones en el marco del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Actividad	<i>Implementación de planes de manejo en áreas de interés ambiental de carácter público.</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Convenio 1025 de 2020	Mejoramiento de las condiciones ambientales de la cuenca alta del río Amaime - Nima, como fuente abastecedora de agua para acueductos en el municipio de Palmira	\$336.322.748*
Contrato MP-289-2020	Prestación de servicios de un zootecnista como profesional de apoyo a la dirección de gestión del medio ambiente en los procesos relacionados con fortalecimiento de la gestión para la conservación del recurso hídrico del municipio de Palmira	\$31.500.000
Contrato MP-557-2020	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero agrícola como profesional de apoyo a la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento de la gestión para la conservación del recurso hídrico del municipio de Palmira	\$30.000.000
Total		\$397.822.748

Mediante el Convenio 1025 se realizaron actividades en función de la consolidación de un esquema de pago por servicio ambiental, cuyo objeto era dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, se llevaron a cabo labores de restauración ecológica activa, a través del establecimiento de 49.500 individuos forestales de origen nativo, en 45 hectáreas para la conservación forestal, distribuidos de la siguiente manera:

-  20 hectáreas reforestadas en el predio de El Sorrento (corregimiento de Ayacucho) por medio de siembra de 22.000 especies.
-  15 hectáreas reforestadas en el predio de Buenos Aires (corregimiento de Ayacucho) por medio de siembra de 16.500 especies.
-  10 hectáreas reforestadas en el predio de El Caimo (corregimiento de La Zapata) por medio de siembra de 11.000 especies.

Adicionalmente a la siembra de los árboles (restauración activa) en 45 hectáreas, se realizó el mantenimiento a 60 hectáreas establecidas en vigencias anteriores,

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 52 DE 67

conforme a las actividades de plateo o limpieza, control fitosanitario, fertilización y resiembra del 10% del material establecido anteriormente.

Del mismo modo, se realizaron actividades de sensibilización ambiental dirigidas a los habitantes de los sectores vecinos de los Parques Naturales Municipales con el fin de fomentar la conservación de los mismos.

En el marco del convenio también se generó una alianza con ASOAGRIAGAN para la propagación de material nativo y de gran importancia biológica, producto de la cual se construyó un vivero para la producción y multiplicación de especies nativas de alta montaña.

Por su parte, los contratos 289 y 557 contribuyeron a la consecución del proyecto a partir de actividades como:

- Apoyo a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente en los procesos de declaratoria de áreas de interés público para la conservación del recurso hídrico.
- Apoyo en el diagnóstico de las áreas potenciales para realizar acciones de conservación del recurso hídrico.
- Coordinación de los procesos de restauración en las áreas destinadas para la conservación del recurso hídrico.
- Apoyar el proceso de formulación y seguimiento de proyectos dentro de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente.

Actividad	<i>Identificación y priorización de áreas estratégicas que garanticen la oferta hídrica</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Convenio 1025 de 2020	Mejoramiento de las condiciones ambientales de la cuenca alta del río Amaime - Nima, como fuente abastecedora de agua para acueductos en el municipio de Palmira	\$160.000.000
Contrato MP-880-2020	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la dirección de gestión del medio ambiente para el manejo del sistema de información geográfico ambiental	\$10.500.000
Contrato MP-656-2020	Prestación de servicios profesionales como abogado en atención y apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto de fortalecimiento de la gestión para la conservación del recurso hídrico del municipio de Palmira	\$21.000.000
Total		\$191.500.000

Nuevamente el Convenio 1025 aportó a la segunda actividad a través de una caracterización parcial de las áreas de especial importancia ecosistémica para

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 53 DE 67

definir prioridades de conservación y criterios de manejo lo cual se llevó a cabo mediante:

- a) Cartografía estructurada donde se cuenta con la delimitación de las áreas de estudio priorizadas, incluyendo en sus atributos los criterios de priorización.
- b) Caracterización poblacional y socioeconómica de habitantes vecinos de parques naturales municipales mediante la realización de cuatro (4) talleres donde se levantó información necesaria.

En este orden de ideas, los predios adquiridos por el municipio de Palmira dando cumplimiento al Art. 111 Ley 99 de 1993 requerían ser gestionados de manera adecuada y procurando que, en el corto y mediano tiempo, su objetivo de conservación sea una realidad.

Por esta razón en el marco del convenio se estableció la formulación del plan de manejo del predio El Sorrento y la actualización a los planes de manejo de los predios La Germania, Miramar y Lusitania.

A su vez el contrato 880 contribuyó con la identificación y priorización de áreas estratégicas por medio del apoyo en el adecuado funcionamiento del Sistema de Información Geográfico Ambiental, realizando actualización de la información espacial en los softwares como ArcGis y QGis (permitiendo una adecuada planeación de los recursos naturales del municipio de Palmira y facilitando la adecuada toma de decisiones), desarrollando y programando modelos o bases de datos geográficos. En virtud de lo anterior, en el desarrollo de este contrato se recopiló, estructuró, estandarizó y digitalizó información cartográfica y alfanumérica Identificada, que se consideraba apropiada para el ámbito objeto del proyecto.

En concordancia con este contrato, el contrato 656 realizó el estudio de títulos de los predios localizados en cuencas abastecedoras de acueductos que fueron priorizados por la Dirección de Gestión del Medio Ambiente para su adquisición o mantenimiento o adscripción a un esquema de pago por servicios ambientales, a fin de garantizar la provisión y calidad del agua potable, también se apoyó la gestión legal requerida para el saneamiento predial en todo lo relacionado con la ocupación ilegal y tenencia irregular de los predios propiedad del Municipio de Palmira, localizados en cuencas abastecedoras.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 54 DE 67

Actividad	<i>Desarrollo de acciones en el marco del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-314-2020	Prestación de servicios de un ingeniero agrónomo como profesional de apoyo a la dirección de gestión del medio ambiente en los procesos relacionados con fortalecimiento de la gestión para la conservación del recurso hídrico del municipio de Palmira	\$31.500.000
Total		\$31.500.000

La última actividad de este proyecto se ejecutó por medio del contrato 314 el cual desarrolló las siguientes actividades:

- Se participó de reuniones de los Sistemas Nacional, Departamental y Municipal de Áreas Protegidas (SINAP, SIDAP y SIMAP) con el fin de coordinar actividades de iniciativas para la conservación.
- Se brindó apoyo al seguimiento de las actividades tendientes a mitigar la problemática ambiental
- Se realizó un diagnóstico de las áreas adquiridas por el municipio para la conservación del recurso hídrico, con potencial para ejecutar acciones de conservación.
- Se acompañó desde la dimensión técnica el proceso de Pago por Servicios Ambientales de acuerdo a los esquemas planteados por parte de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente para la optimización de la producción agrícola.

Fortalecimiento del sistema de gestión ambiental municipal - Palmira (2000057).

Este proyecto contempló la realización de dos actividades: *i)* Revisión y ajustes al documento del sistema de gestión ambiental municipal y *ii)* Implementar estrategias de control y bienestar animal.

Actividad	<i>Revisión y ajustes al documento del sistema de gestión ambiental municipal</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-534-2020	Prestación de servicios profesionales de un abogado como profesional de apoyo a la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto de fortalecimiento del sistema de gestión ambiental municipal de Palmira	\$21.000.000
Total		\$21.000.000

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 55 DE 67

Durante la ejecución del contrato 534 se elaboró el documento del Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM), lo cual permitió contar con la hoja de ruta de la propuesta de gestión ambiental municipal tanto desde lo político-administrativo como desde la dimensión técnica, la cual se ira amoldando a las nuevas realidades del municipio y su población.

Así, el SIGAM se entiende entonces como un instrumento de gestión coordinado entre todas las entidades comprometidas, para generar una cultura ambiental e inclusión social, que promueva al municipio de Palmira como una entidad política y territorial sostenible ambiental y socioeconómicamente.

Actividad	<i>Implementar estrategias de control y bienestar animal</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-298-2020	Prestación de servicios de una ingeniera agrícola como profesional especializado de apoyo a la gestión en el proyecto de fortalecimiento del sistema de gestión ambiental municipal	\$45.000.000
Total		\$45.000.000

A su vez el contrato 298 implementó dentro del SIGAM las estrategias de control y bienestar animal, las cuales consistieron en una ruta que permitió tener la guía para el proceso de atención a denuncias en casos de maltrato animal a fauna doméstica, la cual definirá la atención de la misma y las acciones legales que se deriven contra las personas que realicen las conductas que afecten el bienestar, integridad física y emocional de los animales en concordancia con la ley 1774 de 2016.

También se creó la junta defensora de animales del municipio de Palmira (Juda) mediante decreto 977 del 30 de noviembre de 2020 con el propósito de sensibilizar y educar a la comunidad palmirana, se realizaron eventos como foros, encuentros y capacitaciones en protección y bienestar animal.

Fortalecimiento de la promoción de la educación ambiental en el municipio de Palmira (2000060).

Este proyecto contempló la realización de una actividad: *i)* Diseño e implementación de las estrategias educativas para la gestión del conocimiento ambiental, formación permanente y participación ciudadana.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 56 DE 67

Actividad	<i>Diseño e implementación de las estrategias educativas para la gestión del conocimiento ambiental, formación permanente y participación ciudadana.</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-304-2020	Prestación de servicios profesionales de un publicista como profesional de apoyo a la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento de la promoción de la educación ambiental	\$31.500.000
Total		\$31.500.000

En el desarrollo de esta actividad se logró la mitigación de la problemática ambiental en algunos sectores de municipio de Palmira, permitiendo la generación de espacios comunes de reflexión, desarrollando criterios de solidaridad, tolerancia, búsqueda del consenso, autonomía y preparación para la autogestión en la búsqueda de un mejoramiento de la calidad de vida, la protección del medio ambiente y los animales. Para dar cumplimiento a este logro se ejecutaron tres (3) estrategias educativas ambientales con participación implementada las cuales consistieron en campañas de educación ambiental, sensibilización a la comunidad y articulación con dinamizadores ambientales, líderes y lideresas para dar cumplimiento a los lineamientos de la educación ambiental en las comunas.

Ejemplo de lo anterior, fue la aplicación de una estrategia pedagógica con la firma de un compromiso por parte de setenta y dos (72) comerciantes del sector de la galería donde se establecieron los lineamientos adecuados en el manejo de residuos sólidos y así mitigar la problemática ambiental ocasionada por las basuras en el sector como son la contaminación visual, lixiviados, malos olores y proliferación de insectos, aves y roedores.

Fortalecimiento de los sectores productivos de mayor impacto en el municipio de Palmira (2000063).

Este proyecto contempló la realización de dos actividades: *i)* Consolidar la información ambiental de los subsectores productivos asistidos técnicamente y *ii)* Realizar el acompañamiento para la implementación de buenas prácticas mineras

Actividad	<i>Consolidar la información ambiental de los subsectores productivos asistidos técnicamente</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-438-2020	Prestación de servicios técnicos como apoyo a la gestión en la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento de los subsectores productivos de mayor impacto en el municipio de Palmira	\$ 18.800.000
Total		\$ 18.800.000

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 57 DE 67

El contrato 438 apoyó al seguimiento administrativo de las actividades tendientes a mitigar la problemática ambiental con relación a los diferentes subsectores productivos de mayor impacto, entre los cuales se destacan:

- I. Sector agropecuario: Se realizaron acercamientos con la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia, Asocaña, con el fin de conformar una mesa de trabajo y así atender la problemática de los incendios y realizar seguimientos a las quemas controladas de aquellos ingenios que cuentan con el aval para ello.
- II. Sector comercial: Se ejecutó seguimiento a la comercialización de comidas en espacios públicos, ya que esta actividad causa un alto impacto en la comunidad dado que en este proceso se usa madera como material combustible.
- III. Sector industrial de bienes y consumos: A partir de visitas de inspección, control y seguimiento se evidenció que los mayores impactos negativos producto de este sector se focalizan en la comuna dos de la ciudad.

Actividad	<i>Realizar el acompañamiento para la implementación de buenas prácticas mineras</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-715-2020	Prestación de servicios de un ingeniero agroindustrial a la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento de los sectores productivos de mayor impacto en el municipio de Palmira	\$17.500.000
Contrato MP-396-2020	Prestación de servicios de un ingeniero agroindustrial a la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento de los sectores productivos de mayor impacto en el municipio de Palmira	\$10.500.000
Total		\$ 28.000.000

Por medio de los contratos 715 y 396 se realizó el acompañamiento en coordinación con la autoridad ambiental y demás actores, para mitigar los impactos ambientales negativos asociados a la contaminación atmosférica (producto de explotaciones artesanales de ladrillo, carbón, plomo, caña de azúcar); en este sentido la Dirección de Medio Ambiente acompañó un operativo de inspección y control sobre la actividad minera en el río Amaime en conjunto con funcionarios de la CVC, la Inspección de Policía de Santa Helena y funcionarios de la alcaldía de El Cerrito.

Adicionalmente, se logró la actualización en el registro de mineros mediante la plataforma Génesis, donde se caracterizaron a 32 mineros y sus familias y

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 58 DE 67

además se generaron los acercamientos con los líderes de las veredas o corregimientos de: Los Ceibos, Tienda Nueva y El Bolo San Isidro para realizar la caracterización de cada uno de los mineros que adelantan actividades extractivas en esas zonas.

Fortalecimiento del plan de gestión integral de residuos sólidos - PGIRS del municipio de Palmira (2000064).

Este proyecto contempló la realización de cuatro actividades: *i)* Mantenimiento fitosanitario de árboles y arbustos y tala de individuos forestales en riesgo *ii)* Realizar el mantenimiento de zonas verdes en parque de la zona rural *iii)* Evaluación y seguimiento a los programas implementados en el PGIRS del municipio y *iv)* Seguimiento y evaluación de zonas verdes e individuos forestales

Actividad	<i>Mantenimiento fitosanitario de árboles y arbustos y tala de individuos forestales en riesgo</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-504-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS, para mantenimiento fitosanitario.	\$14.000.000
Contrato MP-519-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS, para mantenimiento fitosanitario.	\$16.800.000
Contrato MP-621-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS, para mantenimiento fitosanitario.	\$12.000.000
Contrato MP-522-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS, para mantenimiento fitosanitario.	\$14.000.000
Total		\$ 56.800.000

Los contratos 504, 519, 621 y 522 contribuyeron al Fortalecimiento del plan de gestión integral de residuos sólidos a través de la realización de las siguientes actividades simultáneas:

- I. Apoyo en el área rural del municipio de Palmira, para el mantenimiento o tala de individuos forestales.
- II. Acompañamiento en la realización de labores operativas de manejo silvicultural arbóreo necesario después de las emergencias por árboles y/o ramas caídas (podas, talas).

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 59 DE 67

- III. Apoyo con la realización de las labores de barrido, despiece de ramas, cargue y descargue de camión con material vegetal procedente de la intervención arbórea realizado
- IV. Contribuir en el proceso de tala de árboles del municipio de Palmira, que representen una emergencia para la ciudadanía.

Actividad	Realizar el mantenimiento de zonas verdes en parque de la zona rural	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-772-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS	\$8.000.000
Contrato MP-514-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS	\$14.000.000
Contrato MP-558-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS	\$12.000.000
Contrato MP-1090-2020	Adquisición de insumos, suministros, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de cuidado y reproducción de especies arbóreas	\$15.045.974
Contrato MP-552-2020	Prestación de servicio de apoyo a la gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del PGIRS	\$12.000.000
Total		\$61.045.974

Los contratos 504, 519, 621 y 522 contribuyeron al proyecto 2000064 a través de la realización de las siguientes actividades simultáneas:

- I. Mantenimiento (rocería, poda, escobillado, recolección y evacuación del material vegetal) de las áreas a ejecutar según los m² establecidos.
- II. Recolección y evacuación del material vegetal de parques y zonas aledañas.
- III. Realizar el respectivo control de plagas y enfermedades de la zona verde y arbolado existente.
- IV. Realizar el respectivo mantenimiento fitosanitario de los árboles y arbustos, inferiores a 2 metros de altura.
- V. Realizar el respectivo riego de las zonas verdes y plantas en épocas de verano y en tiempos de lluvias ayudar a la evacuación de aguas que generen estancamientos.

Por su parte, en el desarrollo del contrato 1090 se adquirieron los insumos, suministros, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de cuidado y reproducción de especies arbóreas en el vivero municipal.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 60 DE 67

Actividad	<i>Evaluación y seguimiento a los programas implementados en el PGIRS del municipio</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-716-2020	Prestación de servicios de un ingeniero agroindustrial como profesional de apoyo a la gestión del medio ambiente en temas relacionados con el PGIRS	\$ 17.500.000
Contrato MP-532-2020	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero ambiental como profesional de apoyo a la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto PGIRS	\$ 21.000.000
Contrato MP-382-2020	Prestación de servicios de un ingeniero agroindustrial como profesional de apoyo a la gestión del medio ambiente en temas relacionados con el PGIRS	\$ 10.500.000
Total		\$ 49.000.000

El contrato 532 realizó el seguimiento a los programas contemplados en el PGIRS para determinar su avance en el cumplimiento de las metas establecidas, de acuerdo a las actividades desarrolladas por parte de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo como Veolia Aseo Palmira y Serviambientales Valle y demás entidades competentes.

De la misma manera, se realizó acercamiento con la Universidad Nacional de Colombia con el fin de establecer acciones conjuntas para el diseño del sistema de aprovechamiento y valorización de residuos generados en la galería central (residuos orgánicos) y en la actividad de corte de césped (material vegetal).

En virtud de los contratos 382 y 716 se convocó mensualmente a los participantes del comité técnico del PGIRS del municipio de Palmira quienes presentaron los avances de las actividades de recolección y transporte, barrido de áreas y vías públicas, lavado de áreas públicas, poda de árboles y corte de césped en lo corrido de la vigencia 2020.

También se realizó seguimiento y se verificó el cumplimiento mensual de metas establecidas en los programas del PGIRS 2016-2027 del municipio de Palmira en las dimensiones:

- I. Recolección, transporte y transferencia de residuos sólidos
- II. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas
- III. Limpieza de zonas ribereñas
- IV. Corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas
- V. Lavado de áreas públicas
- VI. Aprovechamiento

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 61 DE 67

En concordancia con lo anterior se apoyó a la administración municipal en el cumplimiento de temas legales y políticas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, así como la presentación de informes y documentos requeridos por diferentes entes relacionados con los mismos.

Actividad	<i>Seguimiento y evaluación de zonas verdes e individuos forestales</i>	
Proceso Contractual	Concepto	Valor Ejecutado
Contrato MP-433-2020	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la dirección de gestión del medio ambiente en el proyecto fortalecimiento del plan de gestión integral de residuos sólidos	\$9.600.000
Contrato MP-901-2020	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero agrónomo, para realizar la evacuación, seguimiento, recuperación, erradicación de especies vegetales, mantenimiento fitosanitario y adopción de zonas verdes del municipio de Palmira	\$10.500.000
Total		\$20.100.000

Durante la ejecución del contrato 433 se apoyó el proceso de reforestación urbana de individuos forestales a través de jornadas de Socialización del Plan de Reforestación Urbana y Centros Poblados con los líderes de las Juntas de Acción Comunal y ediles de los barrios Oasis, Paraíso de la Italia y Las Delicias. Además, en cumplimiento de las temáticas relacionados con la gestión integral de residuos sólidos se contribuyó durante las jornadas de ahoyado y siembra en los parques del barrio Olímpico y en el parque Villa de las Palmas del barrio Rivera Escobar.

A su vez, la ejecución del contrato 901 permitió georreferenciar y caracterizar los sitios potenciales que permitieran lograr la meta de siembra de árboles establecida para la vigencia 2020, determinando los insumos y recursos necesarios para adelantar la siembra en cada uno de los sitios. Así pues, se realizó la georreferenciación de 300 árboles sembrados, identificando también zonas viables para la siembra de especies que debían ser reemplazadas por no estar en óptimas condiciones.

4.4.6 Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

4.4.6.1 Análisis

Según los resultados obtenidos de la matriz de Valoración de Riesgos y Controles PT-06 Riesgos y Controles, que califica la Calidad y la Eficiencia del Control Fiscal Interno i CFI- ésta arroja calificación de 1.0 (100%) considerada como Efectivo, como se observa en el cuadro siguiente.

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 62 DE 67

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	0,4	EFICAZ	1,0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	1,4	CON DEFICIENCIAS	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	1,0	EFICAZ	EFFECTIVO

RANGOS DE PONDERACIÓN CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	PARCIALMENTE ADECUADO
Riesgo combinado	MEDIO
Efectividad de controles	EFICAZ
RESULTADO DEL CFI	EFFECTIVO

4.4.6.2 Concepto

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Palmira, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Se tiene en cuenta para la calificación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno que los hallazgos con presunta incidencia fiscal comunicados no excedieron el valor de la Materialidad presupuestal \$5.686.658.781 y que el concepto de la gestión fiscal integral NO es desfavorable.

Por lo anterior, se emite concepto Efectivo dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,0 como se ilustra en el cuadro anterior.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PALMIRA <i>Nuestros Recursos</i>	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO I40-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 63 DE 67

4.4.7 Plan de Mejoramiento

4.4.7.1 Análisis

En atención a la Auditoria Modalidad Regular vigencia 2019, la Administración Central de Palmira, suscribió con la Contraloría Municipal de Palmira el Plan de Mejoramiento consolidado, del cual se determinaron 87 acciones correctivas correspondientes al mismo número de hallazgos. Para la evaluación del mismo, se contó con el avance y sus respectivos soportes enviados con corte a 30 de junio de 2021. Del análisis a los documentos enviados, se obtuvo la siguiente información:

-  Total Acciones Correctivas que quedan Abiertas: Trece (13)
-  Total Acciones Correctivas que quedan Cerradas: Setenta y cuatro (74)

Acciones Correctivas que quedan abiertas y fecha para cumplimiento aún no vencida:

ACCION CORRECTIVA	FECHA PARA CUMPLIMIENTO
1	Junio de 2022
74	30 de Diciembre de 2021
81	15 de Diciembre de 2021
83	15 de Noviembre de 2021
85	15 de Diciembre de 2021

A continuación, listado de las Acciones Correctivas que quedan abiertas y fecha última de cumplimiento ya vencida.

ACCION CORRECTIVA	FECHA DE CUMPLIMIENTO VENCIDA
44	30 de Diciembre de 2020
50	30 de Diciembre de 2020
55	30 de Diciembre de 2020
75	30 de Marzo de 2021
76	30 de Marzo de 2021
77	30 de Junio de 2021
78	30 de Junio de 2021
79	30 de Junio de 2021

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 64 DE 67

4.4.7.2 Concepto

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, y reportado por la Administración Central de Palmira a la Contraloría Municipal, comprende ochenta y siete (87) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Resolución 023 de 2016 que reglamenta lo concerniente a planes de mejoramiento.

Se obtuvo como resultado que setenta y cuatro (74) de las ochenta y dos (82) Acciones Correctivas con fecha de cumplimiento vencida durante el desarrollo del proceso de auditoría fueron Efectivas, lo que arroja una efectividad Mayor a 80 puntos, así: $74/82 = 87\%$.

PLAN DE MEJORAMIENTO Y VIGENCIA 2020			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	87%	0,20	17.4
Efectividad de las acciones	87%	0,80	69.6
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			87%

Teniendo en cuenta la cantidad de Acciones Correctivas que quedan Abiertas (Trece (13)) y la cantidad de Acciones Correctivas que quedan Cerradas (Setenta y cuatro (74)), se establece el siguiente porcentaje de **Avance del Cumplimiento**: $(74/87)*100 = 85.0\%$.

Acorde con lo estipulado en el párrafo primero del artículo noveno de la Resolución 023 de 2016, la Administración Municipal de Palmira, formulará las actividades que le permitan cumplir con las Acciones Correctivas cuya fecha de cumplimiento ya está vencida, las incorporará en el nuevo Plan de Mejoramiento y adelantará aquellas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del nuevo Plan de Mejoramiento resultante del proceso auditor actual.

4.4.7.3 Rendición de la Cuenta

La Administración Central de Palmira, rindió la cuenta de la vigencia 2020, acorde con lo reglamentado por la Contraloría Municipal de Palmira, a través de la Resolución Reglamentaria N°0002 del 5 de febrero de 2010, *Por la cual se adopta el sistema de rendición electrónica de cuentas en línea, se establece la forma, términos procedimientos y responsabilidad medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes*

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-I7-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 65 DE 67

4.4.7.4 Concepto

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo, con una calificación de **99,2** sobre 100 puntos, observándose que el Municipio de Palmira, cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 28 de febrero de 2021, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,4	0,3	29,21
Calidad (veracidad)	100,0	0,6	60,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			99,2
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

5. OTRAS ACTUACIONES

5.1 ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

Se incorporó al ejercicio de control de la gestión fiscal el Requerimiento Ciudadano número 017-2021 recibido por Ventanilla Única de la Contraloría Municipal y trasladado a la Oficina de Gestión de Auditorías desde la Oficina de Medio Ambiente y Participación Ciudadana solicitando trámite del requerimiento y respuesta de fondo para los accionantes.

El peticionario solicita que se le informe de las acciones adelantadas por este ente de control, relacionadas con la empresa UT BIOLIMPIEZA, empresa contratista y ejecutora de la orden de compra 50454, emitida el 12 de junio de 2020, por la Agencia Nacional de Contratación Pública, por su plataforma Colombia Compra

	INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN	CODIGO 140-17-06-24
		VERSION 01
		PAGINA 66 DE 67

Eficiente, bajo la modalidad de Tienda Virtual, donde el Municipio de Palmira, participo como solicitante, sobre la cual, según el peticionario, se evidencian presuntos actos de corrupción.

La Orden de Compra pertenece al proceso contractual MP-50454-2020 de la Alcaldía de Palmira a través de la Secretaría de Desarrollo Institucional mediante Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía por Acuerdo Marco de Precios, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios integrales de aseo para la operación y el desempeño óptimo de la Alcaldía Municipal de Palmira”*

Se adelantó esta actuación ante la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales, a quien correspondió la supervisión relacionada con la Orden de Compra y la Unión Temporal BIOLIMPIEZA, empresa contratista. La disponibilidad presupuestal para l Orden de Compra es por valor de \$1.514.813.504 y el valor inicial contratado es por valor de \$1.428.313.242,40 contando con la fuente de recursos del Fondo 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación,

El proceso contractual cuenta con la póliza de Cumplimiento No. 2640848-1 emitida el 24/06/2020 por la compañía de seguros SURAMERICANA **constituida a solicitud** del contratista UT BIOLIMPIEZA con NIT No. 9013513657 **otorgada** a favor de la Entidad contratante Municipio de Palmira. La garantía cubre los riesgos, vigencia y porcentaje establecidos en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019, de acuerdo con la orden de compra.

Los resultados sobre verificación de la ejecución integral y análisis de la gestión contractual de la Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020, están consignados en la sección correspondiente 4.4.5.2 Gestión contractual, sobre lo particular, la revisión y auditoría de este este contrato presento tres (3) hallazgos de tipo administrativo, así, **i.** Hallazgo No. 6 de tipo Administrativo, **ii.** Hallazgo No. 7 de tipo Administrativo con alcance Disciplinario y **iii.** Hallazgo No. 8 de tipo Administrativo con alcance Sancionatorio.

6. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS - VIGENCIA 2020

No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓		-	-	-
2	✓	✓	-	-	-
3	✓	✓	-	-	
4	✓	✓		-	✓
5	✓	✓	✓ (\$122.002.000)	-	-
6	✓	-	-	-	-
7	✓	✓	-	-	-
8	✓	-	-	✓	-
TOTALES	8	5	1 (\$122.002.000)	1	1

7. ANEXOS DE AUDITORÍA

1. ANEXO 1 ANÁLISIS CONTRADICCIÓN MACROPROCESO FINANCIERO
2. ANEXO 2 ANÁLISIS CONTRADICCIÓN MACROPROCESO PRESUPUESTAL
3. ANEXO 3 INFORME DE AUDITORIA


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
 Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 1 DE 6

Ente Auditado **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PALMIRA**

Fecha Análisis **21 de mayo de 2021**

Proceso Auditor **AUDITORÍA AL MACRO PROCESO FINANCIERO VIGENCIA 2020**

Equipo Auditor
 Maricel Lozano Ortiz, Coordinadora de Comisión
 Edgar Quintero Criado, Profesional Universitario.
 Ana Milena Nágles Isaza, Profesional Universitario
 César Augusto Quintero Saavedra, Abogado, Apoyo Jurídico
 Rommel Andrés López Tabres, Jefe de Oficina de Auditorías.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL ENTE AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
--	---------------------------------

Observación No. 1. Administrativa.

Condición. Realizada la revisión de los documentos: Informe Contable presentado por parte de la Secretaria Jurídica a la Secretaria de Hacienda (TRD 2021-130.6.1.2 del 07 de enero de 2021) y “MATRIZ PROCESOS - corte 31 DIC_2020 ORIGINAL”, que dan cuenta del cálculo de las provisiones para demandas de la vigencia 2020 de la Administración del Municipio de Palmira, equivalente a \$3.490.710.765, se pudo evidenciar que seis (6) procesos listados en el cuadro a continuación, no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar el registro contable de la provisión, no obstante que: i. Son procesos activos, ii. El demandado es el Municipio de Palmira y iii. Son procesos con probabilidad ALTA de perder el caso.

El Valor de la provisión según la MATRIZ PROCESOS - corte 31 DIC_2020 ORIGINAL de estos procesos asciende a la suma de \$1.460.580.746,29.

Ítem	NUMERO DE CONSECUTIVO	NUMERO DEL PROCESO RAMA JUDICIAL	DE QUIEN ES EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO?	ESTADO DEL PROCESO	RIESGO	VR PRETENSIONES	VR CONTINGENTE
1	1523	76001233301020170017700	SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	ACTIVO	ALTO	\$97,927,792	\$56,625,009.19
2	1658	76001333101720100043000	SECRETARIA DE HACIENDA	ACTIVO	ALTO	\$50,000	\$ 48,805.79
3	1660	76001333300620140001800	SECRETARIA DE HACIENDA	ACTIVO	ALTO	\$12,142,940	\$12,988,886.77
4	1669	76001333300820160001400	SECRETARIA DE HACIENDA	ACTIVO	ALTO	\$53,347,000	\$53,347,178.87
5	1671	76001233301020130051600	SECRETARIA DE HACIENDA	ACTIVO	ALTO	\$428,365,000	\$476,048,082.56
6	1673	76001233300220150143500	SECRETARIA DE HACIENDA	ACTIVO	ALTO	\$861,823,000	\$861,522,783.11
						\$1,453,655,732	\$1,460,580,746.29

Criterio. La cuenta provisión por litigios y demandas debe reflejar y contener el valor total de las provisiones calculadas por la Oficina Jurídica con probabilidad alta de perderse.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 2 DE 6

Causa. Deficiente control por parte de la Secretaría Jurídica al no incluir en el Informe Contable presentado a la Secretaría de Hacienda (TRD 2021-130.6.1.2 del 07 de enero de 2021) el valor total de las provisiones de procesos activos con probabilidad ALTA de perder el caso.

Efecto. Incorrección en la cuenta provisión por litigios y demandas en los Estados Contables, por cuanto esta misma puede estar subvalorada en la suma de \$1,460,580,746.29.

Respuesta de la Entidad:

Con la finalidad de dar respuesta al radicado IAS2021000077 por medio del cual se comunica la carta de observaciones del macroproceso financiero de la Auditoría Financiera y de Gestión – Vigencia 2020, de acuerdo a la revisión realizada por la Secretaría Jurídica se expone las siguientes precisiones, respecto a la observación No. 1:

1. Sobre el proceso 76001233301020170017700, en estado ACTIVO, cuya dependencia de origen es la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, con riesgo ALTO de probabilidad de pérdida, con un valor de las pretensiones correspondiente a \$97,927,792, y pasivo contingente de \$56,625,009.19:

Se observa que el proceso no se provisionó como contingencia judicial, teniendo en cuenta que los datos consignados en la matriz respecto a este proceso no son correctos, ya que específicamente se consignó que el proceso no es con cargo al presupuesto del municipio y que la causa de la demanda corresponde a una “NULIDAD DEL ACUERDO QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA 94 PREDIOS DE LA COMUNA 1”, al verificarse el expediente, la causa corresponde a un contrato realidad de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, lo anterior ocasionado que al encontrarse relacionado erróneamente el tipo de proceso, no se tuviera en cuenta como objeto de erogación para el municipio, dejando de provisionarse, pese a que se estableció en la columna denominada “VALOR DE LAS PRETENSIONES” un valor determinado.

Es importante hacer mención, que al momento de iniciar la actual Administración se realizó la entrega de la matriz de procesos mediante el informe final de gestión del periodo 2016-2019, por lo que dicho registro se realizó en fecha anterior al inicio de la actual administración, incluso, se puede observar que la última actualización del proceso por movimientos y actuaciones judiciales fue realizada el 16 de agosto del año 2018, fecha desde la cual el proceso está pendiente de fallo, recibiendo en este estado. No obstante, con la finalidad de verificar los datos consignados en la matriz de procesos que corresponden a 675 procesos judiciales, desde la gestión de la Secretaría Jurídica se han realizado acciones de mejora para actualizar, consignar y recuperar información de los procesos judiciales a cargo del Municipio, por medio de herramientas como software de vigilancia de procesos judiciales y depuración y revisión del archivo judicial.

2. Proceso 76001333101720100043000, en estado activo, cuya dependencia de origen es la SECRETARIA DE HACIENDA, con privacidad de pérdida ALTO, con valor de la pretensión de \$50,000, y pasivo contingente de \$ 48,805.79:

Respecto a este proceso, pese a encontrarse en estado activo, en realidad se encuentra terminado y con archivo definitivo desde el 15 de octubre de 2019. Desde este contexto, no debía ser objeto de provisión contable en la vigencia 2020. Actualmente, los datos del proceso han sido actualizados y se encuentra en estado archivado.

3. Proceso 76001333300620140001800, en estado ACTIVO, cuya dependencia de origen es la SECRETARIA DE HACIENDA, con riesgo de pérdida del proceso ALTO, valor de las pretensiones de \$12,142,940, y valor del pasivo contingente de \$12,988,886.77:

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 3 DE 6

Este proceso se encuentra activo pendiente de fallo de segunda instancia desde el año 2018, sin embargo, se debe aclarar que no se registró con cargo al presupuesto del Municipio, ya que la causa de la demanda es: “NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA QUE NEGARON LA PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL VIGENCIAS 98 – 1 2007 – 4”, el valor consignado en la casilla de “VALOR DE LA PRESTENSIONES” no corresponde a las pretensiones propiamente, si no a la cuantía del proceso o valor cobrado por la obligación tributaria al contribuyente, del cual se pretende la prescripción para no realizar el pago de los impuestos liquidados, es decir, no tiene cargo al presupuesto del Municipio. Como constancia de lo anterior, la sentencia en primera instancia determina lo siguiente:

“**SEGUNDO DECLARAR** la nulidad de los actos administrativos acusados, esto es, los contenidos en la Resoluciones No. 1150.19.7.0219 de 16 de abril de 2013,

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, declare sé que la señora MARÍA ELENA ETCHEVERRY SÁNCHEZ identificada como cédula de ciudadanía No. 31.455.344 no está obligada al pago de los valores liquidados por el Municipio Palmira como impuesto Predial unificado para los años 1998 a 2007, toda vez que éstos se encuentran prescritos.

CUARTO: SE ORDENA dar cumplimiento a esta providencia con observancia lo dispuesto en los artículos 192 del CPACA.

QUINTO: Se condena parte vencida en el proceso al pago y costas, por tanto se condenará a la parte demandada al pago de costas a favor de la parte demandante. Una vez en firme esta providencia por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP.

Por lo anterior, no hay erogación para el municipio que amerite una provisión contable.

4. Proceso 76001333300820160001400, en estado ACTIVO, cuya dependencia de origen es la SECRETARIA DE HACIENDA, con riesgo de pérdida del proceso ALTO, valor de las pretensiones de \$53,347,000, y pasivo contingente de \$53,347,178.87:

El presente proceso se encuentra en estado activo, y desde el año 2018 se encuentra pendiente de fallo de segunda instancia. Al respecto, se debe precisar que al igual que en el caso mencionado en el numeral 3, se trata de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, y siendo la causa de la demanda, la nulidad de “La Resolución 1150.13.3.21 del junio 16 de 2014 La Resolución 1150.13.3.011 del agosto 26 de 2011”, se puede considerar que el valor consignado en la casilla de “VALOR DE LA PRESTENSIONES” no corresponde a las pretensiones propiamente, si no a la cuantía del proceso; siendo así, se tornaría innecesario calcular la provisión contable.

Igualmente, debe considerarse que como se ha establecido, desde la Secretaría Jurídica se vienen realizando acciones de mejora para contar con información precisa y clara de todos los procesos judiciales en los que se encuentra vinculado el Municipio, por lo cual, se debe exponer que este proceso judicial no cuenta con un expediente físico o digital completo, por lo que se han adelantado acciones para consignar las fichas procesales en la carpeta respectiva, siendo una labor con alto grado de complejidad, toda vez que en ocasión a la pandemia actual no ha sido posible contar con la atención de los despachos judiciales de forma presencial.

Por lo anterior se considera, hasta tanto, no se rectifique la información, no es juicios de parte de la Secretaría Jurídica, modificar el proceso. Es por esta razón, que sigue con el registro de sin cargo al presupuesto del municipio, dejándose de provisionar.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 4 DE 6

Se anexa solicitudes de expediente al Despacho Judicial de Conocimiento.

5. Proceso 76001233301020130051600, en estado ACTIVO, cuya dependencia de origen es la SECRETARIA DE HACIENDA, con riesgo de pérdida ALTO, valor de las pretensiones de \$428,365,000, y pasivo contingente de \$476,048,082.56:

Este proceso se encuentra activo, toda vez que está pendiente de fallo de segunda instancia desde el año 2017. Paulatinamente, debido al número de procesos judiciales en contra del municipio, la información recibida se ha visto actualizando, específicamente, se verificó el expediente del presente proceso, y se encontró que el municipio de Palmira fue condenado en primera instancia, ordenándose que se declare la nulidad de unos actos administrativos que cobran el impuesto de Industria y comercio y que a título de restablecimiento del Derecho se devuelva lo pagado por la parte demandante. Actualmente, los datos del proceso inicialmente recibidos, se han actualizado, y se ha establecido la provisión contable

1. Proceso 76001233300220150143500, en estado ACTIVO, cuya dependencia de origen es la SECRETARIA DE HACIENDA, con riesgo de pérdida ALTO, valor de las pretensiones de \$861,823,000, y pasivo contingente de \$861,522,783.11:

El proceso se encuentra en estado activo, en etapa probatoria de primera instancia. Nuevamente, es preciso, resaltar que el expediente judicial se recibió incompleto, y se ha realizado las gestiones para obtenerlo y verificar los datos del proceso, sin que las acciones adelantan cuenten con resultados en ocasión a la situación actual. Por tal motivo, y atendiendo a que existe la posibilidad de que siendo un proceso de carácter tributario que, como en otros casos puede carecer de pretensiones económicas, no es pertinente modificar los datos del proceso sin antes verificarlos en el expediente.

Se anexa solicitudes de expediente a los Despachos Judiciales de conocimiento.

En los presentes términos se presenta la respuesta a la observación efectuada por la Contraloría Municipal.

Conclusión Equipo Auditor:

Teniendo en cuenta que el sujeto de control responde de manera individual por cada uno de los seis (6) procesos objeto de la observación No. 1, así mismo se realiza el análisis a los descargos por cada proceso.

Sobre el proceso ítem No. 1, numero de radicado 76001233301020170017700 se colige de la respuesta del ente auditado, que los valores reportados en la “MATRIZ PROCESOS - corte 31 DIC_2020 ORIGINAL” debieron ser registrados en los **Estados Contables “Provisión Contable”** en un valor de **\$56,625,009.19**, este hecho afecta los Estados Financieros de la Entidad y genera una *Incorrección de Cantidad*¹.

Sobre el proceso ítem No. 2, numero de radicado 76001333101720100043000 donde el sujeto de control aseveró: “(...) Respecto a este proceso, pese a encontrarse en estado activo, en realidad se encuentra terminado y con archivo definitivo desde el 15 de octubre de 2019. Desde este contexto, no debía ser objeto de provisión contable en la

¹ Incorrecciones de Cantidad, pueden ser el resultado de una inexactitud al recoger o procesar los datos, a partir de los cuales se preparan las cifras financieras; una omisión de una cantidad, una estimación contable incorrecta por no considerar hechos o por una interpretación claramente errónea de ellos; juicios de la dirección del auditado en relación con estimaciones contables que el auditor no considera razonables o la selección y aplicación de políticas contables que el auditor considera inadecuadas.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 5 DE 6

vigencia 2020. Actualmente, los datos del proceso han sido actualizados y se encuentra en estado archivado (...)", el grupo auditor concluye entonces que se requiere por parte de la Administración Central, Secretaria Jurídica, controles oportunos para reeditar y diligenciar la *Matriz de Procesos* periódicamente, de tal forma que la información que de allí se desprende sea fidedigna y actualizada.

Sobre el proceso ítem No. 3, numero de radicado 76001333300620140001800 el sujeto de control señaló: "(...) el valor consignado en la casilla de "VALOR DE LA PRETENSIONES" no corresponde a las pretensiones propiamente, si no a la cuantía del proceso o valor cobrado por la obligación tributaria al contribuyente, del cual se pretende la prescripción para no realizar el pago de los impuestos liquidados, es decir, no tiene cargo al presupuesto del Municipio (...)", esta situación y aseveración por parte de la Secretaria Jurídica, deduce un inadecuado diligenciamiento de la *Matriz de Procesos*, pues para el proceso objeto de revisión, no se deben colocar valores en las casillas denominadas: "VALOR DE LAS PRETENSIONES" y "VALOR PRESENTE DE LA CONTINGENCIA", toda vez que no son demandas que tenga cargo al presupuesto del Municipio.

Por otra parte, la Comisión analiza que, si bien el actor demandante no solicitó indemnización, ésta pudo tener ocurrencia.

Sobre el proceso ítem No. 4, numero de radicado 76001333300820160001400 El sujeto de control señaló: "(...) desde la Secretaria Jurídica se vienen realizando acciones de mejora para contar con información precisa y clara de todos los procesos judiciales en los que se encuentra vinculado el Municipio(...)" lo que permite ratificar que la Matriz aportada a la Comisión de Auditoría de la Contraloría está desactualizada y que no todos los procesos judiciales en los que el Municipio de Palmira se encuentra vinculado por los demandantes cuentan con la información correspondiente.

Sobre el proceso ítem No. 5, numero de radicado 76001233301020130051600 la Secretaria Jurídica indicó: "(...) Este proceso se encuentra activo, toda vez que está pendiente de fallo de segunda instancia desde el año 2017. Paulatinamente, debido al número de procesos judiciales en contra del municipio, la información recibida se ha visto actualizando, específicamente, se verificó el expediente del presente proceso, y se encontró que el municipio de Palmira fue condenado en primera instancia, ordenándose que se declare la nulidad de unos actos administrativos que cobran el impuesto de Industria y comercio y que a título de restablecimiento del Derecho se devuelva lo pagado por la parte demandante. Actualmente, los datos del proceso inicialmente recibidos, se han actualizado, y se ha establecido la provisión contable (...)" Subrayado y negrilla nuestro.

Teniendo en cuenta que, como producto o efecto de la Observación, la Administración revisó la Matriz de Procesos Judiciales realizando los ajustes necesarios –en este caso específico- y reportando que se ha establecido la provisión contable por valor de \$476.048.082,56, la comisión de auditoría establece una *Incorrección de Cantidad* por este valor.

Sobre el proceso ítem No. 6, numero de radicado 76001233300220150143500 la Administración Central señaló: "Nuevamente, es preciso, resaltar que el expediente judicial se recibió incompleto, y se ha realizado las gestiones para obtenerlo y verificar los datos del proceso, sin que las acciones adelantan cuenten con resultados en ocasión a la situación actual. Por tal motivo, y atendiendo a que existe la posibilidad de que siendo un proceso de carácter tributario que, como en otros casos puede carecer de pretensiones económicas, no es pertinente modificar los datos del proceso sin antes verificarlos en el expediente."

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 6 DE 6

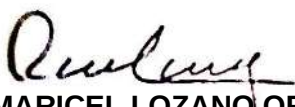
Nuevamente se encuentra que la Matriz de Procesos Judiciales estaba desactualizada, (en el momento de la solicitud y ejecución de la auditoria) esta requiere de un proceso continuo de reedición y revisión, conforme al desarrollo-actuaciones de cada uno de los procesos judiciales adelantados en contra del Municipio.

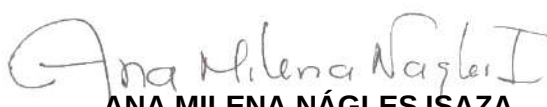
Cabe mencionar que los procesos ítem No.1 con numero de radicado 76001233301020170017700 y No.5, con numero de radicado 76001233301020130051600 con valores de pretensiones de **\$56.625.009,19** y **\$476.048.082,56** respectivamente, debieron ser registrados en los **Estados Contables "Provisión Contable"**, generando una *Incorrección de Cantidad*, la suma de estas dos cifras asciende al valor de **\$532.673.091,75**.

Por lo anterior la observación queda en firme y se eleva **Hallazgo No. 1 de Tipo Administrativo**

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS VIGENCIA 2020

No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓	-	-	-	-
TOTALES	1	0	0	0	0


MARICEL LOZANO ORTIZ
 Coordinadora de la Comisión


ANA MILENA NÁGLES ISAZA
 Profesional Universitario.


CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA
 Abogado, Apoyo Jurídico de Comisión


EDGAR QUINTERO CRIADO
 Profesional Universitario.


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABRES
 Jefe de la Oficina de Auditorias Técnicas

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 1 DE 39

Fecha Análisis	Del 7 al 14 de septiembre de 2021
Ente Auditado	Administración Central de Palmira
Proceso Auditor	AUDITORÍA AL MACRO PROCESO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020
Equipo Auditor	Rommel Andrés López Tabares, Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal. Maricel Lozano Ortiz, Coordinadora de Comisión, Profesional Universitario. César Augusto Quintero Saavedra, Auditor, Apoyo Jurídico. Edgar Quintero Criado, Auditor, Profesional Universitario.

Mediante oficio número 140-08-14-**1035** la Contraloría Municipal de Palmira CMP comunicó las Observaciones al correo institucional de la Alcaldía Municipal el día 31 de agosto de 2021 a la dirección electrónica ventanillaunica@palmira.gov.co y jazminy.bejarano@palmira.gov.co.

La Administración Municipal mediante (oficio) número TRD-0000000 de fecha 3 de septiembre de 2021, de la Oficina de Control Interno, remitió los documentos contentivos de los descargos correspondientes a las observaciones 1 a 4 de la Secretaría de Tránsito y Transporte y de las observaciones 5 a 8 de la Secretaría de Desarrollo Institucional, las que allegaron a través del correo electrónico de la Contraloría Municipal.

Los funcionarios dieron descargos a las Observaciones comunicadas por la Contraloría Municipal mediante Oficio 140-08-14-**1035** del Despacho del Contralor.

Se recibieron los descargos con documentos adjuntos a los siguientes oficios remisorios:

1. Respuestas a observaciones 1 al 4 - Nota Interna TRD - 2021-230.8.1.430 Suscrito por el Doctor Ferney Camacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte El Oficio firmado y los anexos se entregan físicamente en la ventanilla única de la Contraloría Municipal
2. Respuestas a observaciones 5 al 8 - Oficio TRD - 2021-170.6.1.16 Suscrito por la Doctora Juanita Rodríguez Silvestre y que se acompaña de 4 anexos que se envían en el archivo Anexos TRD 2021 2021-170.6.1.16.

El siguiente formato contiene las observaciones formuladas, los correspondientes argumentos de contradicción formulados por el sujeto de control fiscal a cada una de ellas y finalmente los análisis a los descargos o la conclusión del equipo auditor.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 2 DE 39

OBSERVACION No. 1 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. Revisado el expediente del Contrato MP 309-2020 (**Ver Anexo 1**), se observó que mediante Mesa de Gobierno No. 003 del 30 de abril del 2020 (**Ver Anexo 2**), se le otorgaron funciones como “Gerente del Proyecto” de la **Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT-Palmira**, al señor Carlos Alberto González Guzmán quien funge como contratista, condiciones que se anteponen una a la otra, toda vez que en un contrato de prestación de servicios, no se contratan responsabilidades y funciones de índole misional, sino que se desarrollan actividades de apoyo; el ejercicio de las funciones atribuidas al Contratista Carlos Alberto González Guzmán como *Gerente del Proyecto* posterior a su designación, se evidencian en los siguientes documentos: reuniones de Mesa de Gobierno, Decreto Municipal 853 de julio de 2020 y presentaciones oficiales (**Ver Anexo 3**). Cabe mencionar igualmente que la fecha del Acta de Inicio del Contrato MP 309-2020 coincide con la fecha de la Mesa de Gobierno No. 003 de 2020.

El ejercicio de la denominada Gerencia del Proyecto Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT-Palmira, forma parte de las funciones inherentes y designadas a los cargos Directivos del Secretario de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o del Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico de Movilidad, acorde con lo estipulado en el Manual de funciones de la época, artículos trigésimo cuarto y trigésimo quinto del Decreto Municipal 213 del 2016 y el artículo segundo del Decreto Municipal 334 del 30 de diciembre de 2016.

Criterio. Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se contempla una presunción *iuris tantum*, situación que coloca en riesgo la generación de relación laboral y probable reconocimiento de garantías prestacionales. Sentencia de la Corte Constitucional en C-154 de 1997, con relación a que *“la vigencia del contrato de prestación de servicios es de naturaleza temporal y únicamente puede contratarse cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta, es natural que, en aras de hacer prevalecer el interés general, el Estado contrate las funciones de carácter permanente únicamente cuando se hubieren creado los cargos correspondientes y se hubieren previsto los emolumentos necesarios para cubrir dicha obligación”*.

Artículos 25, 122 y 125 de la Constitución, en tanto que sólo habrá empleo público con carácter remunerado cuando se cumplen tres condiciones:

-  Que se hubiere creado en la planta de personal de la entidad,
-  Que tenga funciones asignadas en la ley o el reglamento y,
-  Que (cuando) sus emolumentos están contemplados en la planta de personal correspondiente.

En este aspecto, conviene recordar que *“(...) los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades transitorias, de carácter técnico o científico, relacionadas con la administración y, por ende no están previstos para ejercer mediante ellos funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de persona.¹ (...)”*.

Artículos trigésimos cuarto y trigésimo quinto del Decreto Municipal 213 del 2016 y el artículo segundo Decreto Municipal 334 del 2016.

Lo anterior supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral veintinueve (29) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Desconocimiento de la gestión contractual que debe atender la Administración Municipal de manera oportuna, en ocasión del marco normativo, legal, vigente de lo particular.

¹ Concepto 328461 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 3 DE 39

Efecto. Aceptación explícita por parte de la Administración Municipal al convalidar actuaciones del contratista en actividades públicas que reposan consignadas en documentos, desempeñadas ante organismos y entidades del orden nacional, departamental y municipal públicas y privadas. Dicha condición genera riesgo en materia de posibles pretensiones que posibilitan al profesional probar una condición diferente a la de contratista estatal, además de posibilitar compromisos en aspectos administrativos y jurídicos dada su atribuida condición de Gerente de Proyecto. Finalmente, se corre el riesgo de causar un grave detrimento patrimonial al Estado puesto que, como consecuencia de esa relación de tipo presuntamente laboral irregularmente generada, se promueva eventualmente demanda en contra del Municipio de Palmira, que le signifique el pago de sumas cuantiosas.

Respuesta de la Entidad:

El contrato de prestación de servicios No. MP-309-2020, surge de la necesidad del Municipio de Palmira, específicamente de la Secretaría de Tránsito y Transporte, de contar con un equipo multidisciplinario que tenía como objeto contractual, la estructuración de los documentos previos para la contratación de un estudio de pre factibilidad de la Central Intermodal de Transporte de Palmira, tal y como se establece en los documentos de la contratación del arquitecto GONZALEZ, es así como en las obligaciones del contrato en mención se plantean actividades específicas en virtud de la idoneidad y experiencia acreditada por el contratista.

Esto debido a que en la planta de personal del Municipio de Palmira no se cuenta con el personal suficiente e idóneo para adelantar dichas actividades específicas, tal y como se expone en el certificado de inexistencia de personal No. TRD-2020171.27.1.344 del 22 de abril de 2020¹.

Para el caso particular y concreto del contrato No. MP-309-2020, suscrito y ejecutado por el arquitecto CARLOS ALBERTO GONZALEZ GUZMÁN, es importante precisar que la denominación de “Gerente” del proyecto Central Intermodal de Transporte de Palmira ha sido de manera informal, denominación que no ha incidido en el desarrollo del contrato y alcance del mismo, ya que lo asignado al contratista no son funciones ni responsabilidades específicas y/o propias de un empleo de planta sino obligaciones asociadas al desarrollo del objeto contractual, es decir una prestación de servicios profesionales especializados.

Se reitera lo precisado en la visita realizada por el auditor en la jornada del 12 de julio de 2021, en la que se aclaró que si bien se ha utilizado la denominación “gerente del proyecto” como denominación para referirse a un miembro del equipo que trabaja en el proyecto de la Central Intermodal de Transporte, no es válido establecer que por este simple hecho el señor GONZALEZ realiza funciones de un gerente público, denominación otorgada a los miembros directivos de la dependencia.

Esto queda claramente establecido en las comunicaciones oficiales, así como las decisiones en torno al proyecto, las cuales están firmadas exclusivamente por los gerentes públicos de la administración municipal, esto al tenor de lo establecido en el decreto 213 de 2016.

Lo anterior también se puede evidenciar en la sección de revisión de todos los documentos y comunicaciones internas y externas proyectados en virtud del proyecto, en las que se encuentra el arquitecto GONZALEZ como parte de la revisión de los mismos. En los documentos citados por el auditor, también es claro que el denominado rol de “gerencia” del proyecto se encuentra enmarcado dentro de la relación contractual entre el Municipio y el arquitecto GONZALEZ, tanto así que en los documentos se especifica que la denominación de “gerente” se da “en los términos y alcance en los que el objeto y las actividades de su contrato así lo permitan.”⁽²⁾

Igualmente resulta importante precisar que en el mencionado Decreto Municipal 853 del 27 de julio de 2020, por medio del cual se conforma el Comité de Movilidad Urbana Sostenible (COMUS) del Municipio de Palmira, se establece la

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 4 DE 39

asistencia en calidad de invitado permanente de “un delegado del proyecto Central de Transporte de Palmira, el cual tendrá voz, pero no voto⁽³⁾”, es decir que, no es posible afirmar que mediante dicho acto administrativo sea evidente el ejercicio de funciones atribuidas al contratista en mención como “gerente público” del proyecto, ya que dicho término no es mencionado en el documento en cita ni se hace referencia a una persona, específicamente al arquitecto GONZALEZ.

El contrato No. MP-309-2020 se ha ejecutado conforme a su objeto, obligaciones y alcance, la naturaleza del contrato de prestación de servicios no se ha visto afectada por esta denominación informal o por una expresión como gerente del proyecto y en todo caso ha prevalecido lo pactado contractualmente frente a la formalidad de una denominación, de eso da cuenta no solo el objeto y las obligaciones del contrato sino la ejecución del mismo.

Ahora bien, respecto a la ejecución contractual y frente al planteamiento del auditor sobre un posible riesgo de demanda del contratista para el reconocimiento de una relación de índole laboral, es importante precisar lo establecido por el Consejo de Estado respecto de la configuración del contrato realidad:

“(…) De lo anterior se colige que el contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se comprueban los tres elementos constitutivos de una relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y la continuada subordinación laboral, de lo que surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas en las relaciones laborales, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, con el que se propende por la garantía de los derechos mínimos de las personas preceptuados en normas respecto de la materia.

En otras palabras, el denominado «contrato realidad» aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales. **4**” (La negrita es nuestra). En la ejecución del contrato No. MP-309-2020, puede evidenciarse que el arquitecto GONZALEZ no realiza una prestación personal del servicio, esto entendido como el cumplimiento de un horario laboral, las actividades realizadas por este profesional se realizan de manera remota, no solo por motivos de salud pública originados por el COVID-19 sino también por la naturaleza de los servicios que presta, teniendo en cuenta que no se requiere su presencia permanente en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito.

Los funcionarios a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira no han impartido ningún tipo de fijación de horario de trabajo para la prestación de los servicios de este profesional ni de ningún otro que hace parte del proyecto, razón por la cual, los honorarios cancelados en virtud de este contrato se realizan en función de las actividades ejecutadas para cada pago parcial. Con lo anterior es posible establecer que no hay una configuración de la falta gravísima aducida por el auditor como la establecida en el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que a su tenor reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes: (...) 29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.”

Es importante resaltar que las actividades realizadas en virtud del contrato en mención no son de carácter permanente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, son en virtud de un proyecto específico como lo es la denominada preliminarmente Central Intermodal de Transporte de Palmira, y para su ejecución se requirieron perfiles concretos para la estructuración y seguimiento de los documentos generados en virtud de la contratación del estudio de pre factibilidad, así como es claro evidenciar el inicio y el fin de las actividades orientadas al proyecto.

1 Anexo 1 – Constancia de insuficiencia o inexistencia de personal.

- 2 Acta No. 003-2020, del 30 de abril de 2020.
 3 Decreto Municipal 853 del 27 de julio de 2020, artículo primero, párrafo segundo.
 4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo. (01 de marzo de 2018) Sentencia 23001-23-33000-2013-00117-01 (3730-2014). [CP Carmelo Perdomo Cuéter]

Conclusión Equipo Auditor

Análisis de la asignación de funciones de gerente del Proyecto de la Central de Transporte de Palmira al contratista Carlos Alberto González Guzmán.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría señalan que en el ítem correspondiente al Tema 3: Asignación de funciones de la gerencia del proyecto CIT-Palmira, del Acta de Mesa de Gobierno No. 003 de 2020, es claro en el punto "Desarrollo del tema", que los integrantes de la Mesa de Gobierno o de Gobernanza le otorgaron funciones como "Gerente del Proyecto" de la **Central Intermodal de Transporte de Palmira CIT-Palmira**, al contratista Carlos Alberto González Guzmán del Contrato MP-309-2020.

Lo anterior, como resultado de que en la Mesa de Gobierno No. 003 de 2020 se recalca la importancia de que el proyecto CIT Palmira tenga un profesional que asuma las funciones de Gerente de Proyecto. Se propone a Carlos Alberto González Guzmán para que asuma dichas funciones. - La Mesa de Gobierno del proyecto CIT-Palmira acoge de manera positiva la propuesta de asignarle funciones de Gerente de Proyecto, **en los términos y alcance en los que el objeto y las actividades de su contrato así lo permitan**, además de que se aprueba por la mesa de gobierno (Acta de Reunión No. 019-2020, fechada el 12 de agosto de 2020) la propuesta de estructura de gobernanza y el equipo de trabajo para el proyecto CIT-Palmira.

Movilidad Urbana Sostenible (COMUS) de Palmira. El ajuste prop describe en la siguiente figura 1:

Figura 1. Propuesta de ajuste de la estructura de gobernanza



En este documento, la designación del "Gerente de Proyecto" se define como perteneciente a **un segundo** Nivel de Directivo y con 2 profesionales en el campo técnico del transporte y en el campo jurídico de la gestión contractual, con responsabilidades de colaboradores en un tercer nivel, es decir, se determina hasta una presunta jerarquía por niveles.

Ilustración 1 Fuente: Acta de Reunión de Mesa de Gobierno 019 de 2020

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 6 DE 39

En el Anexo 4, allegado al órgano de control como soporte del descargo, denominado Informe de Actividades de fecha 15 de mayo de 2020, se observa que la figura de Gerente de Proyecto continúa haciéndose visible.

Igual, en el Acta de Reunión número 008-2020 de fecha 3 de junio de 2020, donde aparece “CARLOS A. GONZÁLEZ GUZMÁN Contratista - Secretaría de Tránsito y Transporte Gerente de Proyecto”

Igual, en el Acta de Reunión número 010-2020 de fecha 17 de junio de 2020, donde aparece “CARLOS A. GONZÁLEZ GUZMÁN Contratista - Secretaría de Tránsito y Transporte Gerente de Proyecto”.

Igual, en el Acta de Reunión No. 019-2020, fechada el 12 de agosto de 2020, donde se menciona en el ítem número 2: Proyecto de Acuerdo de Vigencias Futuras lo siguiente “...Carlos A. González G., del equipo de gerencia y apoyo al proyecto CIT...”

Igual, en el Acta de Reunión No. 022-2020, fechada el 3 de septiembre de 2020, donde se menciona en el ítem número 2: Avance en el Proyecto de Acuerdo de Vigencias Futuras lo siguiente “...Carlos A. González G., del equipo de gerencia y apoyo al proyecto CIT, sugiere que se realice...”

Igual, en el Informe de Actividades del mes de diciembre de 2020, se observa en Diapositiva 4 de la presentación del proyecto de la Central Intermodal de Transporte, que se presenta al contratista como agente para “Contacto: Carlos Alberto González Guzmán Gerente de Proyecto, Alcaldía de Palmira. Carlosa.gonzalez@Palmira.gov.co Tel. (+57) 321 6149348”

Se analiza que el auditado acepta la denominación “informal” del contratista Carlos Alberto Guzmán como “Gerente del Proyecto” de la Central Intermodal de Transporte.

El Auditado igualmente, hace referencia al Decreto Municipal 853 del 27 de julio de 2020 y aduce que: “(...)...por medio del Decreto se conforma el Comité COMUS y se establece la asistencia en calidad de invitado permanente de un delegado del proyecto Central de Transporte de Palmira, es decir que no es posible afirmar que mediante ese Acta Administrativo sea evidente el ejercicio de funciones atribuibles al contratista en mención como Gerente Público del proyecto, ya que dicho término no es mencionado en el documento ni se hace referencia como persona específicamente al arquitecto González (...)”.

No obstante lo anterior, el equipo auditor presentó como soporte de las actuaciones del contratista Alberto González como “Gerente del Proyecto Central de Transporte de Palmira” lo relacionado con el artículo noveno del Decreto 853 del 2020 (Comité COMUS) donde se establece la “Mesa de Gobierno” del proyecto Central de Transporte de Palmira como un subcomité de Nivel Directivo y de carácter especializado, en el Acta de Mesa de Gobierno número 019 del 12 de agosto de 2020 se propone ajustar la estructura de Gobernanza del Proyecto Central de Transporte de Palmira y en el ajuste propuesto de la estructura se incorpora la figura del Gerente de Proyecto con su equipo consultor para estructuras y diseño.

El sujeto auditado no logra desvirtuar la causa raizal de la observación número 1, por cuanto no desestima los documentos soportes (Anexo 3), que evidencian las actuaciones del contratista Carlos Alberto González Guzmán como Gerente del Proyecto Central Intermodal, esto es, presentaciones en diferentes escenarios locales, Actas de Mesa de Gobierno Números 003 del 30 de abril de 2020 y 019 del 12 del mes de agosto de 2020, donde se da alcance al artículo noveno del Decreto Municipal 853 de 2020 y se establece la estructura de la mesa de gobernanza y se incorpora la figura de Gerente de Proyecto y su equipo consultor para estudios y diseños.

Los documentos señalados evidencian el alcance y actuación de un contratista con funciones y responsabilidades definidas o estipuladas en los manuales de funciones de la época, bien sea para el secretario de tránsito y transporte y/o

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 7 DE 39

el subsecretario de movilidad.

Por lo anterior la comisión de auditoría se ratifica en la observación número 1 y se tipifica Hallazgo No 1, de Tipo Administrativo con Alcance disciplinario.

Presuntos responsables:

Olga Cecilia Mera Cobo, Secretaria de Tránsito y Transporte.
Daniel Parra Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad

OBSERVACION No. 2 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. De la revisión del Otrosí del Contrato MP-309-2020 (**Ver Anexo 4**) con plazo de ejecución del 1° al 20 de diciembre de 2020, se encontró recibo a satisfacción por parte del supervisor el 11 de diciembre de 2020, según su Informe Final (**Ver Anexo 5**), es decir, apenas transcurrida la mitad del plazo acordado. Aunado a lo anterior, en la verificación de los soportes de ejecución del contrato en mención, esto es: Informe Final de Supervisión e Informe de Actividades del contratista, no se encuentra justificación y/o evidencias que soporten el pago total de la Adición.

Criterio. Presunta transgresión de los preceptos normativos definidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y cuatro (34) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Presuntamente los funcionarios: supervisor y el ordenador de gasto, actúan desconociendo la responsabilidad legal y disciplinaria, por incumplir lo establecido y pactado en la Cláusula Primera del contrato Adicional, relacionado con la vigencia y plazo de ejecución.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

En esta observación el ente auditor aduce una presunta configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y una presunta falta gravísima tipificada en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que a su tenor rezan lo siguiente:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 8 DE 39

ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes: (...) 34. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)” (Negrita fuera de texto)

Primero es necesario precisar que el tipo de contrato objeto de auditoría y bajo el número MP-309-2020 es de prestación de servicios, tipología sustancialmente diferente a la de contrato de obra pública a la cual hacen referencia en el numeral 34 del artículo 48, al constituirse como falta gravísima el certificar como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, presupuesto que para el caso particular y concreto no aplica.

En el marco de las obligaciones específicas del contrato de prestación de servicios No. MP-309-2020 sobre elaboración y revisión de los documentos referentes a la contratación del estudio de pre factibilidad de la Central de Transporte de Palmira, se requirió la continuidad de la prestación de dichos servicios hasta el mes de diciembre de 2020, por lo que se suscribió el Otrosí No. 1.

La materialización de las actividades contratadas al señor GONZALEZ mediante contrato No. MP-309-2020 y prorrogadas mediante el Otrosí No.1 se cumplen al lograr que la Secretaría de Tránsito y Transporte consolide la suscripción del Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020 con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., el día 3 de diciembre de 2020, y cuya acta de inicio se suscribe por las partes el día 10 de diciembre de 2020, razón por la cual se recibe a satisfacción los servicios prestados por el arquitecto GONZALEZ el día 11 de diciembre de 2020.

Las evidencias que soportan tanto el pago de la adición como los pagos del contrato principal son el desarrollo de los documentos precontractuales que derivaron en el Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020 suscrito entre el Municipio de Palmira y FDN.

Es de conocimiento del ente auditor que un proceso de selección de contratistas mediante cualquier modalidad de contratación requiere una planeación y documentación previa que para el caso particular del estudio a nivel de pre factibilidad del Proyecto Central Intermodal de Transporte se surtió desde el mes de mayo de 2020 con el planteamiento de la necesidad específica del desarrollo encontrado en el Municipio para el proyecto, así como los servicios requeridos para la futura contratación de la pre factibilidad, un estudio de mercado para estimar el presupuesto oficial, entre otros documentos, y concluyó en el mes de diciembre con la efectiva contratación de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

Por lo anterior, no es posible afirmar como lo aduce el ente auditor, que existió una falta gravísima por el recibido a satisfacción en una fecha anterior a la terminación del plazo contractual del contrato de prestación de servicios No. MP-309-2020, dado que, a la fecha del recibido a satisfacción ya se encontraban cumplidas las obligaciones y el objeto del mismo. Por último frente a los deberes y prohibiciones de los servidores públicos señalados en la observación, es claro que no existe una violación o incumplimiento de los mismos por parte de los funcionarios públicos.

Conclusión Equipo Auditor

Los integrantes de la Comisión de Auditoría, aclaran que la observación sobre el presunto incumplimiento parcial del plazo del Otrosí del Contrato MP-309-2020, se fundamenta en que el Contrato es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y no un contrato de obra pública, como lo da a entender el Auditado; sobre el particular es necesario precisar que el Criterio citado: Numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 señala que es deber del supervisor exigir la calidad de los servicios adquiridos en función de las obligaciones específicas del contratista, que es precisamente lo señalado en la condición de la Observación número 2.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 9 DE 39

El Auditado aduce que la continuidad (SIC) del contrato MP-309-2020 se origina en el requerimiento de los servicios del contratista hasta el mes de diciembre de 2020 y se apoya en “...*el marco de las obligaciones específicas del contratista*” “...*por lo que se suscribió el Otrosí No. 1*”.

Revisadas de nuevo las trece (13) obligaciones específicas a las que hace referencia el Auditado, se encuentra la obligación específica número 3, que es la que se relaciona con apoyar la revisión de documentos previos y las condiciones relacionadas con la Pre-factibilidad. Esta obligación específica está ligada a la obligación número 2 de la abogada Lola Reina Trujillo, contratada como profesional para apoyo jurídico mediante CPSP MP-332-2020.

Por otra parte, se analiza que el Auditado no remitió documentos soportes que permitan verificar el cumplimiento total de las actividades u obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del Otrosí No. 1 del Contrato MP-309-2020. Los documentos remitidos corresponden únicamente al cumplimiento de la obligación específica No. 4: “*Realización de mesas de trabajo con diversos grupos de interés y entidades, que guarden relación directa con el proceso de estructuración de la central de transporte de Palmira*”.

Respecto al aporte del documento correspondiente a los **Estudios Previos para la contratación del Estudio de Prefactibilidad** de la Central Intermodal de Transporte de Palmira como soporte de ejecución, (que efectivamente evidenciaría el cumplimiento del objeto contractual MP-309-2020), se hace necesario señalar que en ocasión de la confirmación de la Observación No.4 del presente ejercicio auditor; el documento mencionado, no se admite como elemento contentivo soporte de ejecución del contrato MP 309-2020, puesto que en los análisis a los descargos de la observación No. 4 queda demostrado que este documento presenta duda razonable de haber sido elaborado por el contratista, puesto que este fue entregado el 11 de diciembre de 2020, nueve (9) días calendario posterior a la entrega de la Propuesta del FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. FDN y de los Estudios previos (ambos fechados el 02 de diciembre de 2020) del Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020 suscrito entre el Municipio de Palmira y FDN.

Sobre los documentos soporte aportados por el auditado relacionados con la ejecución del Otrosí No. 1 del Contrato MP-309-2020, conviene señalar que los desarrollados a partir del 02 de diciembre de 2020, resultaron innecesarios, por cuanto los **Estudios Previos para la contratación del Estudio de Prefactibilidad** de la Central Intermodal de Transporte de Palmira para el Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020 suscrito entre el Municipio de Palmira y FDN, tienen fecha elaboración el 02 de diciembre de 2020, se colige de esta verificación que estos soportes, no representaron un insumo aplicable para la ejecución del Otrosí No. 1 del Contrato MP-309-2020, por cuanto la actividad principal del objeto contractual ya estaba ejecutada. Las actividades asociadas a estos soportes fueron las siguientes.

1.- Reunión con ProPacífico y Pontificia Universidad Javeriana - Fecha: Diciembre 2 de 2020 - Convocante: ProPacífico y Gerencia del proyecto CIT-Palmira - Participantes: Mariana Caicedo, Juliana Arroyave, Sandra Montoya, Carlos González y Lola Reina - Objetivo: Explorar alternativas para diseño participativo del CIT-Palmira - Medio: Videoconferencia.

2.- Reunión Externa con Esperanza Forero, Gerente del proyecto Bosque Municipal - Fecha: Diciembre 3 de 2020 - Convocante: Gerencia del proyecto Bosque Municipal y Gerencia del proyecto CIT - Participantes: Esperanza Forero, Carlos González, Julio Serna, Iván Acevedo - Objetivo: Explorar sinergias entre proyectos de espacio público y el proyecto CIT - Medio: Videoconferencia.

3.- Reunión con Financiera de Desarrollo Nacional FDN - Fecha: Diciembre 9 de 2020 - Convocante: Gerencia del proyecto CIT y Secretaria de Tránsito - Participantes: Carlos González, Lola Reina, Javier Carreño, Olga Mera, Daniel Parra, María Patricia Sandoval, Álvaro Mejía - Objetivo: Avanzar en plan de trabajo del estudio de pre factibilidad - Medio: Videoconferencia.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 10 DE 39

4.- Reunión con Terminal de Transporte de Cali - Fecha: Diciembre 9 de 2020 - Convocante: Gerencia del proyecto CIT - Participantes: Carlos González, Ivanov Russi - Objetivo: Conocer sobre la operación de la terminal de Cali - Medio: Videoconferencia.

Así las cosas, la celebración del Otrosí No. 1 del Contrato MP 309-2020 con fecha de ejecución del 01 al 20 de diciembre de 2020 no era conducente a la estructuración de los **Estudios Previos para la contratación del Estudio de Prefactibilidad** de la Central Intermodal de Transporte de Palmira, tal y como se demostró anteriormente.

EL Auditado no logra desvirtuar la observación por cuanto no aporta la justificación y/ soportes que permitan sustentar y soportar tanto la suscripción, como el cumplimiento del Otrosí número 1 del contrato MP-309-2020.

Por lo anterior la comisión de auditoría se ratifica en la Observación No. 2 y se tipifica Hallazgo No. 2, de Tipo Administrativo con Alcance disciplinario.

Presuntos responsables:

Olga Cecilia Mera Cobo, Secretaria de Tránsito y Transporte.
Daniel Parra Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad.

OBSERVACION No. 3 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL

Condición. De la consulta de los expedientes de los contratos, MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020 (**Ver Anexo 6**), los cuales presentan un objeto contractual similar: ***Prestación de Servicios Profesionales para brindar apoyo profesional y técnico en el desarrollo de actividades relacionadas con la Pre-factibilidad de la Central de Transporte del Municipio de Palmira***, se observó un cambio de orientación o producto diferente al inicialmente contratado a partir del mes de septiembre de 2020, (Ver tabla No. 1) con la ejecución de actividades orientadas al cumplimiento de un objeto contractual disímil al inicial, este es: ***“Realizar un Estudio a nivel de Pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre inter municipal e inter departamental de pasajeros y su articulación con los servicios de transporte público de pasajeros del ámbito municipal (urbano, suburbano y rural) de Palmira”***, este cambio se realizó presuntamente sin que mediara Acto Administrativo que lo formalice, legalice y faculte la modificación de los compromisos contractuales iniciales.

La situación contractual en comento, se evidenció con el requerimiento que realizó la Secretaria de Tránsito y Transporte, Olga Cecilia Mera Cobo al Director de Contratación Rubeynel Gutiérrez Gallego, mediante oficio TRD 2020-230.16.1.22 del 14 de septiembre de 2020 (**Ver Anexo 7**), donde se solicita que a los contratistas Carlos Alberto González Guzmán (Contrato MP-309-2020), Javier Enrique Carreño Molina (Contrato MP-365-2020) y Lola Reina Trujillo (Contrato MP-332-2020 y MP-744-2020), en el marco de ejecución de sus contratos, se les designe como *Gestores de los Estudios Previos* para la estructuración de un proceso de contratación cuyo objeto es precisamente el segundo mencionado; de igual forma, los informes parciales de actividades de los contratistas a partir de mes de septiembre de 2020 hasta la finalización de los contratos, también dan cuenta de este cambio de orientación.

Tabla No. 1, Análisis de costo mensualizado de las actividades contractuales relacionadas con el Proyecto de Prefactibilidad de la Central de Transporte – Vigencia 2020 – (Miles de pesos).

CONTRATISTA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
MP-309-2020	-	7.286	7.286	7.286	7.286	7.286	7.286	7.286	7.000	58.000
MP-332 y MP-744-2020	-	5.000	5.000	5.000		6.250	6.250	6.250	6.250	40.000
MP-365-2020	-	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	24.000
SUBTOTALES POR MES		15.286	15.286	15.286	10286	16.536	16.536	16.536	16.250	122.000
Con inversión de \$56.144.000 , se trabajó en búsqueda del Producto Pre-factibilidad de la Central de Transporte de Palmira						Con inversión de \$65.858.000 , se trabajó sobre una prospectiva diferente a la inicialmente contratada.				

Criterio. Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993. Presunta transgresión de los preceptos normativos definidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y cuatro (34) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Artículo 410 de la Ley 599 de 2000.

Causa. Falta de conocimiento en la gestión contractual desarrollada que le permitiera al supervisor y el ordenador de gasto, realizar las actividades correspondientes para legalizar el cambio realizado en el objeto contractual. Ausencia de un instrumento documental para explicar y soportar la variación del objeto contractual constatable en el respectivo acto administrativo.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de disciplinarios y penales.

Respuesta de la Entidad:

3.1. RESPUESTA: En esta observación el ente auditor aduce la falta de conocimiento en la gestión contractual citando los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, en los que se plantean los medios para el cumplimiento del objeto contractual y la modificación unilateral de los contratos, respectivamente. Frente a lo planteado por el auditor sobre la modificación unilateral del contrato es importante precisar que la misma debe cumplir unos presupuestos jurídicos para su aplicación, en los que se resalta lo siguiente:

“(…) Artículo 16. De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Frente a esta cita normativa es importante precisar que para el mes de septiembre del año 2020 NO EXISTIÓ NINGÚN CAMBIO DE OBJETO CONTRACTUAL NI DE ACTIVIDADES EN LOS CONTRATOS MP-309-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, como lo pretende hacer valer el auditor.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 12 DE 39

Respecto del contrato MP-332-2020, para el mes de septiembre de 2020 éste ya se encontraba finalizado por el vencimiento de su plazo contractual. Ni en el mes de septiembre ni en ningún otro mes de la vigencia 2020 existieron modificaciones contractuales que pudieran indicar que hubo un “cambio de orientación” como lo manifiesta el auditor. Es importante referirnos al artículo 16 de la Ley 80 de 1993 citado por el auditor puesto que el mismo no es aplicable para la ejecución de los contratos citados dado que en ninguna circunstancia de la ejecución de estos hubo necesidad de incluir ningún tipo de variación en los contratos con el fin de evitar una paralización o afectación grave de los servicios prestados, razón por la cual el artículo citado por el auditor no es aplicable.

Es importante recordar lo planteado en cada uno de los estudios previos y los contratos citados en esta observación, puesto que en estos documentos se establece claramente que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira contrató tres profesionales para lograr un equipo multidisciplinario que realizara LOS DOCUMENTOS PRE CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACIÓN de un estudio de pre factibilidad de la Central Intermodal de Transporte de Palmira, lo que no implica que sean estos profesionales los que deban adelantar el estudio a nivel de pre factibilidad como lo pretende mostrar el auditor a pesar de la explicación dada sobre este asunto en la visita realizada el día 12 de julio de 2021, dada su errónea interpretación.

En dicha visita se explicó que el estudio a nivel de pre factibilidad se concibió inicialmente como un concurso de méritos que finalmente se contrató directamente con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. dadas las restricciones presupuestales que presentaba el proyecto, justificación que se encuentra en los documentos previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, formulados por el equipo contratado para esto.

La observación de “un cambio de orientación o producto diferente al inicialmente contratado a partir del mes de septiembre de 2020”, que el auditor aduce se evidencia con el oficio TRD 2020-230.16.1.22 del 14 de septiembre de 2020, no es más que el procedimiento interno estipulado en el manual de contratación del Municipio de Palmira para designar un gestor o equipo de gestores para cada proceso de contratación que adelanta la Administración Municipal. Es decir, cada vez que el Municipio de Palmira requiere realizar una contratación de un bien, obra o servicio, se debe designar un gestor o gestores que realicen los documentos previos a dicha contratación.

A continuación se transcribe lo estipulado en el Manual de Contratación del Municipio.

“2.5 Gestores de los Estudios Previos

La designación del Gestor o Gestores de los Estudios Previos, se realizará de la siguiente forma:

- El Ordenador del Gasto o Jefe de la Dependencia Delegada en contratación designará mediante acto de designación uno o varios servidor(es) público(s) del nivel profesional o superior o particular(es) contratado(s) con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien(es) será(n) el gestor(es) de los Estudios Previos del proceso de contratación respectivo.

El Gestor o gestores de los estudios previos, tienen las siguientes funciones en cada proceso:

- Elaborar los estudios y documentos requeridos.
- Elaborar el análisis del sector económico.
- Elaborar el estudio que permita establecer el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Elaborar el estudio de riesgos según el régimen de garantías y definir los mecanismos de cobertura.
- Elaborar el análisis de riesgos y los demás del proceso de selección que indique la reglamentación.
- Elaborar el estudio que soporta el cálculo de la Capacidad Residual en los procesos de obra de acuerdo con la “Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública” emitida por Colombia Compra Eficiente.
- Verificar que el objeto a contratar esté previsto en el PAA de la Entidad.
- Gestionar la elaboración de los certificados de disponibilidad presupuestal.
- Solicitar y tramitar ante la Dirección de Contratación la apertura del proceso de selección y la elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentos propios de la etapa de selección.
- Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos. En caso de adelantar la contratación por el SECOP II, éste deberá registrarse en la Plataforma Virtual de Colombia Compra Eficiente y adelantar el proceso en línea de los estudios previos del proceso a contratar.”

Nótese cómo las funciones asignadas vía manual de contratación a los gestores de los estudios previos se encuentran

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 13 DE 39

en línea con las obligaciones contractuales estipuladas en los contratos MP-309-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, con el objetivo de ADELANTAR LOS DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN del estudio de pre factibilidad como efectivamente se realizó.

Es importante precisar que este mismo oficio se realiza en todos los contratos que adelanta el Municipio de Palmira designando a personal nombrado o contratista para gestionar los documentos pre contractuales de determinado proceso de selección de contratistas. No es posible interpretar este oficio como una supuesta modificación a las obligaciones contractuales pactadas como pretende el auditor, teniendo en cuenta que es un procedimiento interno regulado por el manual de contratación de la Entidad, si así lo hiciere estaríamos frente a situaciones tales como, que el personal designado como gestor del proceso de contratación de vigilancia por ejemplo, tendría que ejecutar las actividades propias de una empresa de vigilancia, esto bajo la interpretación errónea que le asiste al auditor.

Ahora bien, frente a la presunta configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35, sobre los deberes y prohibiciones de los servidores públicos señalados en la observación, es claro que no existe una violación o incumplimiento de los mismos por parte de los funcionarios públicos.

Y frente a una presunta falta gravísima tipificada en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, no se encuentra relación con el objeto de esta observación, dado que la falta tipificada en el numeral 34 hace referencia a la falta de exigencia del supervisor del contrato de la calidad de los servicios o al recibo a satisfacción de obras sin ejecutarse, y no a presuntas modificaciones contractuales como lo expone el auditor en sus observaciones.

Conclusión Equipo Auditor

El equipo auditor realiza el análisis del descargo presentado por la Entidad Auditada teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

Frente a uno de los apartados señalados en el descargo del auditado se encuentra que. “(...) Nótese cómo las funciones asignadas vía manual de contratación a los gestores de los estudios previos se encuentran en línea con las obligaciones contractuales estipuladas en los contratos MP-309-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, con el objetivo de ADELANTAR LOS DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN del estudio de pre factibilidad como efectivamente se realizó.(...)”, de esto se infiere que presuntamente para el ente auditado, no era pertinente ni necesario la expedición de un Acto Administrativo que formalizara y legalizara la modificación de los compromisos contractuales iniciales pactados, pues estos se encontraban en línea con las obligaciones contractuales estipuladas en los contratos objeto de la presente observación, al respecto se corrobora lo señalado por la CMP en la condición de la observación: *cambio de orientación o producto diferente al inicialmente contratado sin que mediara Acto Administrativo que lo formalice, legalice y faculte la modificación de los compromisos contractuales iniciales*

Para la CMP si se presentó un cambio de producto toda vez que las actividades u obligaciones específicas de los contratos MP-309-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, estaban dirigidas a la estructuración (etapa precontractual) de un contrato para **un estudio de prefactibilidad de la Central de Transporte** y no para **un Estudio a nivel de Prefactibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre inter municipal e inter departamental de pasajeros y su articulación con los servicios de transporte público de pasajeros del ámbito municipal (urbano, suburbano y rural) de Palmira**, lo anterior se puede corroborar con lo establecido en cada una de las obligaciones específicas estipuladas en los contratos auditados, a saber.

Contrato MP-309-2020, obligación específica No. 2: *Apoyar en la proyección, corrección y elaboración de la etapa precontractual **estudio de prefactibilidad de la Central de Transporte**: Estudio de Mercado, presupuesto,*

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 14 DE 39

disponibilidad de recursos económicos, estudio previos para la contratación del estudio de prefactibilidad de la central de transporte, seguimiento proceso precontractual. Subrayado nuestro.

Contrato MP-365-2020, obligación específica No. 1: Prestar apoyo profesional especializado al proyecto de estructuración de la central de transporte y la obligación específica No. 2: Realizar la proyección, corrección y elaboración de la documentación del proyecto de estudio de prefactibilidad de la Central de Transporte. Subrayado nuestro.

Contrato MP-744-2020, obligación específica No. 1: Elaborar desde el rol jurídico la documentación derivada de la etapa precontractual, contractual y pos contractual del estudio de prefactibilidad de la central de transporte. Subrayado nuestro.

Por lo anterior la comisión de auditoría se ratifica en la Observación No. 3 y se tipifica Hallazgo No. 3, de Tipo Administrativo con Alcance disciplinario y penal.

Presuntos responsables:

Olga Cecilia Mera Cobo, Secretaria de Tránsito y Transporte.
Director de Contratación Rubeynel Gutiérrez Gallego

OBSERVACION No. 4 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición. Revisados los informes de actividades y de supervisión de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, se observa que, debido a la ambigüedad de la formulación de las obligaciones específicas, no es posible obtener productos tangibles que permitan dar alcance a los objetos contractuales respectivos, de tal forma que los pagos realizados se consideran una **presunta gestión fiscal antieconómica**, dado los perfiles de los profesionales contratados.

Se establece una **presunta gestión fiscal antieconómica por \$122.002.000**, valor que corresponde a los servicios totales pagados de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020. Aunado a lo anterior, la condición de la observación se soporta igualmente en los siguientes aspectos.

 Los contratos señalados en la presente observación tenían un objeto contractual común: *brindar apoyo profesional y técnico en actividades relacionadas con la Pre-factibilidad de la Central de Transporte del Municipio de Palmira*, posteriormente a los contratistas Carlos Alberto González Guzmán (Contrato MP-309-2020), Javier Enrique Carreño Molina (Contrato MP-365-2020) y Lola Reina Trujillo (Contrato MP-332-2020 y MP-744-2020), les fue designada la tarea de desempeñarse como Gestores de los Estudios Previos, para la estructuración de un proceso de contratación cuyo objeto sería: *“Realizar un Estudio a nivel de Pre-factibilidad para el desarrollo de una infraestructura o sistema de infraestructuras conexas y/o de soporte a la operación del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental de pasajeros y su articulación con los servicios de transporte público de pasajeros del ámbito municipal (urbano, suburbano y rural) de Palmira”*, mediante oficio TRD 2020-230.16.1.22 del 14 de septiembre de 2020.

 La Administración Municipal celebró Contrato Interadministrativo MP-1127-2020 (**Ver Anexo 8**) que tuvo como objeto el señalado en el oficio TRD 2020-230.16.1.22 del 14 de septiembre de 2020 y cuyo contratista fue la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A. FDN.

 Los Estudios Previos (**Ver Anexo 9**) del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, (los cuales deberían de ser el producto de la ejecución de los contratos objeto de la presente observación) y la Propuesta (**Ver Anexo 10**) de la FDN, contienen elementos fundamentales que son idénticos y/o muy similares, lo que permite colegir que el aporte de los productos y/o entregables de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, no fue correspondiente, suficiente y acorde con los perfiles profesionales contratados y pagos realizados por

el Municipio.

 Se consideran elementos fundamentales de un Estudio Previo, la parte técnica y característica de un proyecto o contrato a desarrollar, es decir, la formulación de las obligaciones específicas, la descripción de los productos-entregables, entre otros aspectos. Las especificaciones técnicas requieren de una experticia y conocimiento particular, razones por las cuales pueden llegar a ser precisamente contratados perfiles profesionales específicos e idóneos para tales propósitos, a continuación se desarrolla un cuadro comparativo de estos documentos (Estudios Previos y Propuesta de FDN), donde se evidencia que el aporte fundamental del documento: “*Estudios Previos*”, nombre del proyecto: “*Desarrollo de Estudios y diseño de la Central de transporte Palmira*”, fue realizado principalmente por la FDN por medio de su *Propuesta*.

Tabla No. 2, Comparativo entre los documentos Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020 y Propuesta de FDN

Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, fecha 02 de diciembre de 2020		Propuesta de FDN, fecha 02 de diciembre de 2020	
Tema	Numeral y/o Punto	Tema	Numeral y/o Punto
Objeto	11.1	Objeto de la propuesta	3
Alcance del Objeto	11.2	Alcance general de la Propuesta	4
Obligaciones Específicas del Contratista	11.7	Descripción detallada de los contenidos	4
Plazo del Contrato	11.3	Plazo del Contrato	6

No se observó evidencia alguna ni en los Informes de actividades, ni en los informes de supervisión de los de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020 allegados a la CMP, elementos que hubiesen soportado técnicamente la formulación de los Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, fundamentalmente, las Obligaciones Específicas del Contratista y/o la Descripción detallada de los contenidos.

Criterio. Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, lo que supone la transgresión de los preceptos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y uno (31) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Ausencia de rigurosidad técnica en la etapa de planeación contractual por parte de la Administración Central, que permita la formulación oportuna y pertinente de las obligaciones específicas.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

4.1. RESPUESTA: En esta observación el auditor aduce una presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que establece la definición de daño patrimonial al estado definiéndolo como: “*se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*”

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 16 DE 39

Aduce el auditor que no se observó evidencia alguna de elementos que hubiesen soportado técnicamente la formulación de los Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, fundamentalmente, las Obligaciones Específicas del Contratista y/o la Descripción detallada de los contenidos.

Durante la auditoría realizada el día 12 de julio de 2021 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, se realizó la entrega de los expedientes contractuales en físico y los archivos en formato digital en CD, con los productos entregados por los contratistas Carlos Alberto González Guzmán (Contrato MP-309-2020), Javier Enrique Carreño Molina (Contrato MP-365-2020) y Lola Reina Trujillo (Contrato MP-332-2020 y MP-744-2020).

Entre estos archivos se encuentran en formato digital los documentos borradores y/o finales de diversos documentos pre contractuales como: formulación de documento para cotización de posibles oferentes en el que se establecen las especificaciones técnicas del estudio de pre factibilidad a contratar, estudio de mercado, análisis del sector, estudios previos, minuta de contrato, entre otros.

Además de evidenciar en los formatos de informe de cada uno de los contratistas para las respectivas cuentas de cobro la relación de las reuniones en las que participaron para la estructuración de la contratación del estudio a nivel de pre factibilidad. Documentos que serán remitidos nuevamente en formato digital 5 teniendo en cuenta que los mismos son de un volumen considerable para impresión, además de tratarse de borradores que posteriormente se materializaron en el Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020 suscrito entre el Municipio de Palmira y FDN.

Aunado a lo anterior, las evidencias que soportan los pagos realizados en cada uno de los contratos ejecutados y aquí observados, son el desarrollo de los documentos precontractuales y contractuales que derivaron en el Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020 suscrito entre el Municipio de Palmira y FDN.

Se reitera que un proceso de selección de contratistas mediante cualquier modalidad de contratación requiere una planeación y documentación previa que para el caso particular del estudio a nivel de pre factibilidad del Proyecto Central Intermodal de Transporte de Palmira se adelantó desde el mes de mayo de 2020 con la contratación del equipo multidisciplinario que realizó:

- La evaluación de lo desarrollado por administraciones anteriores sobre el proyecto,
- El planteamiento de la necesidad específica del Municipio que se pretendía satisfacer con la contratación de un estudio a nivel de pre factibilidad,
- Las condiciones de dicha contratación como especificación técnicas, obligaciones específicas, equipo de trabajo, valor, plazo y demás condiciones técnicas, jurídicas y financieras que debían tenerse en cuenta para el proceso de selección del contratista que adelantaría la ejecución del estudio a nivel de pre factibilidad.

Por lo anterior, no es correcto afirmar como lo hace el auditor que “se evidencia que el aporte fundamental del documento: “Estudios Previos”, nombre del proyecto: “Desarrollo de Estudios y diseño de la Central de transporte Palmira”, fue realizado principalmente por la FDN por medio de su Propuesta”, solo porque los estudios previos y la propuesta tienen el mismo contenido, dado que claramente la propuesta presentada por el contratista debe coincidir con lo requerido por la entidad desde los estudios previos, tanto así que para la elaboración de la propuesta le fueron compartidos los estudios previos realizados por el equipo de los 3 profesionales (Carlos Alberto González Guzmán, Javier Enrique Carreño Molina y Lola Reina Trujillo) a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.6 para que fueran verificadas las condiciones planteadas por el Municipio de Palmira.

Estudios previos que no solo indicaban las especificaciones técnicas de los productos requeridos sino también todas aquellas condiciones propias de los estudios previos como el objeto de la posible contratación, el alcance del mismo, el valor estimado del contrato, la forma de pago, el lugar de ejecución, las obligaciones específicas, el personal mínimo requerido, los fundamentos jurídicos que soportaban la contratación, la matriz de riesgos que aplicaría para el contrato, las garantías que serían exigibles para la suscripción del acta de inicio y demás condiciones que fueron formuladas por

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 17 DE 39

el equipo del proyecto conformado por los profesionales citados.

Con lo anterior, es claro que no existe una presunta gestión fiscal antieconómica por \$122.002.000, pues los objetos y las obligaciones contractuales del equipo del proyecto Central Intermodal de Transporte se cumplieron a cabalidad, esto se evidencia no solo con los documentos borradores adelantados durante toda la ejecución contractual de cada uno de los contratos, sino también con el resultado final que fue la contratación de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. mediante el Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020.

Ahora bien, frente a la presunta configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35, sobre los deberes y prohibiciones de los servidores públicos señalados en la observación, es claro que no existe una violación o incumplimiento de los mismos por parte de los funcionarios públicos.

Por último, en esta observación el auditor establece que se encuentra una presunta falta gravísima tipificada en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que establece lo siguiente:

“(…) 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”

De conformidad con la lectura del numeral anteriormente citado, no se encuentra relación entre la observación presentada y la tipificación de esta conducta establecida como falta gravísima por la ley para el funcionario público, por cuanto lo manifestado por el auditor en esta observación es la presunta insuficiencia técnica de los entregables de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, ya que en su interpretación los documentos previos del Contrato Interadministrativo No. MP-1127-2020 fueron formulados por la FDN, interpretación que realiza de manera ligera únicamente con el sustento de que el contenido de ambos documentos (Estudios previos y propuesta) tienen similitud, interpretación que se desvirtúa con el presente escrito y sus anexos, y que a su vez fue aclarada al auditor en la visita realizada en la jornada del 12 de julio de 2021.

En esta observación no es claro el presunto desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley por parte del funcionario público, además, según lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-81805 de agosto de 2005, que declara condicionalmente exequible el aparte subrayado del artículo en mención, establece que la conducta constitutiva de la falta gravísima debe ser siempre de carácter concreto y estar descrita en normas constitucionales de aplicación directa o en normas legales que desarrollen esos principios, condición que no se encuentra en la observación formulada por el auditor.

5. Anexo 4 – CD con soportes de ejecución contractual contratos MP-309-2020, MP-332-2020 , MP-365-2020 y MP-744-2020

6. Anexos 2 y 3 - Correo envío estudios previos a Secretaría de Tránsito y Transporte y Correo envío estudios previos a FDN del 29 de septiembre de 2020.

Conclusión Equipo Auditor

Inicialmente, y como resultado de la Mesa de Trabajo interinstitucional adelantada el 12 de julio de 2021 en Sala de Juntas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, fue allegado a la Comisión de Auditoría por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Palmira a través de la ventanilla única, el Expediente correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales MP-309-2020, en una carpeta constituida por ciento sesenta y cuatro (164) folios y un CD adjunto.

El CD remitido adjunto, contiene siete (7) archivos denominados en su orden:

- Anexo 4 Informe Mayo 2020 tamaño 7.147 kbytes
- Anexo 8 Soportes de Junio de 2020, tamaño 8.830 Kbytes
- Anexo_Soportes de Junio_2020, tamaño 10.155 Kbytes
- Anexo_Soportes de Julio_2020, tamaño 11.909 Kbytes
- Anexo Soportes de Agosto_2020, tamaño 5.989 Kbytes
- Anexo_Soportes de Septiembre_2020, tamaño 10.746 Kbytes
- Anexo_Soportes Diciembre_2020, tamaño 6.147 Kbytes

Posteriormente con ocasión del documento de Descargos o Controversias a las Observaciones remitieron el día 3 de septiembre de 2021, un CD, contenido de los siguientes documentos en formatos PDF:



Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (7)			
4 ANEXOS INFORME MAYO 2020	09/07/2021 2:44 p...	Adobe Acrobat D...	7.147 KB
8 ANEXO_SOPORTES_JUNIO-2020	09/07/2021 2:44 p...	Adobe Acrobat D...	8.830 KB
ANEXO_SOPORTES_AGOSTO-2020_CAGonzalezGuzman (1)	12/07/2021 8:09 a...	Adobe Acrobat D...	5.989 KB
ANEXO_SOPORTES_DICIEMBRE 2020_CAGonzalezGuzman	12/07/2021 8:10 a...	Adobe Acrobat D...	6.147 KB
ANEXO_SOPORTES_JULIO-2020_CAGonzalezGuzman (v2) (1)	12/07/2021 8:11 a...	Adobe Acrobat D...	11.909 KB
ANEXO_SOPORTES_JUNIO-2020_CAGonzalezGuzman	12/07/2021 8:11 a...	Adobe Acrobat D...	10.155 KB
ANEXO_SOPORTES_SEP-2020_CAGonzalezGuzman	12/07/2021 8:12 a...	Adobe Acrobat D...	10.746 KB

Alega el Auditado que la conducta constitutiva de la falta gravísima debe ser siempre de carácter concreto y estar descrita en normas constitucionales de aplicación directa o en normas legales que desarrollen esos principios, invocando en su favor la Sentencia C-81805 de agosto de 2005 de la Corte Constitucional.

Lo anterior, atendiendo la declaratoria de **Exequibilidad** de la expresión: “...o desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”, contenida en el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, en el entendido que la conducta constitutiva de la falta gravísima debe ser siempre de carácter concreto y estar descrita en normas constitucionales de aplicación directa o en normas legales que desarrollen esos principios.

Los auditores formularon la observación número 4 fundados en los siguientes hechos concretos:

- El contrato MP-309-2020 es un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter técnico.
- El contrato MP-332-2020 es un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter intelectual jurídico.
- El contrato MP-365-2020 es un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter técnico.
- El contrato MP-744-2020 es un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter intelectual jurídico.

De otra parte y en atención a la verificación de las evidencias soporte de ejecución de los contratos objeto de la presente observación, en especial el referido contrato MP 309-2020 (CD entregado el día 12 de julio de 2021), se deja constancia que en los informes supervisión establecen con respecto a la obligación contractual 3 como soporte de evidencia un “Listado de reuniones, Borrador de estudios previos”, es preciso señalar que en los documentos allegados (tanto el 12 de julio de 2021 en visita de auditoría como en los descargos realizados a la carta de observaciones) solo se evidencian anexos-soportes de los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre, más no así, lo correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020.

Cabe mencionar igualmente que, los soportes presentados en los informes de supervisión de los meses de mayo, junio,

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 19 DE 39

julio, agosto y septiembre, que incluyen la versión borrador de estudios previos, difieren sustancialmente (en específico, la parte técnica y característica del proyecto, la descripción de las obligaciones específicas y/o productos-entregables) de la versión final de los Estudios Previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

Las circunstancias fácticas y jurídicas señaladas anteriormente revisten gran relevancia por cuanto en el informe parcial de supervisión de fecha 11 de diciembre de 2020 del contrato MP 309-2020 se aporta en sus archivos soporte, un borrador de estudios previos que, a diferencia de todos los anteriores, si guarda relación con la versión final del Estudio Previo del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, de lo anterior se colige claramente que, para la fecha de entrega de este soporte de ejecución (11 de diciembre de 2020) ya estaba suscrito el contrato interadministrativo MP-1127-2020, con la FDN S.A. al igual que los estudios previos que sirvieron de soporte para la suscripción de dicho convenio los cuales tienen fecha de realización el 02 de diciembre de 2020.

Al no evidenciar en los informes de supervisión, informes de actividades y los archivos soporte de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, borradores de estudios previos con la descripción de los elementos técnicos sustanciales que posteriormente fueran contentivos de la versión final del Estudio Previo del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020 y al poner en tela de juicio y duda razonable el soporte del entregable del mes de diciembre, la presente observación se deja en firme con sus incidencias y/o alcances.

El equipo auditor al analizar los soportes aportados por el auditado en su respuesta a las observaciones con TRD 2021-230.8.1.430 del 3 de septiembre de 2021, en la página 15 de 21, último párrafo “.... *tanto así, que para la elaboración de la propuesta le fueron compartidos los estudios previos realizados por el equipo de los tres profesionales (Carlos Alberto González Guzmán, Javier Enrique Carreño Molina y Lola Reina Trujillo) a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.⁶ para que fueran verificadas las condiciones planteadas por el Municipio de Palmira.*”

De lo anterior podemos colegir lo siguiente, según lo señalado en la cita 6 del párrafo último de la página 15 del escrito de respuesta con TRD 2021-230.8.1.430 del 3 de septiembre de 2021, se puede evidenciar que en el **correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020** la señora LOLA REINA TRUJILLO envía la última versión de los estudios previos y la última versión del contrato interadministrativo con la financiera FDN S.A a la Secretaria de Tránsito y Transporte, lo que contradice el informe del supervisor de los contratos objeto de la presente glosa, quien siempre informó en su escrito que la evidencia es un borrador de estudios previos. Es importante mencionar que los estudios previos se enviaron a la financiera de desarrollo nacional por la secretaria de tránsito y transporte según TRD 2020-230.5.920 el octubre 08 de 2020. Sobre lo mencionado es necesario realizar el siguiente interrogante ¿Cómo se explica que en fecha octubre 08 de 2020, se le envía los estudios previos a la FDN para que presente su propuesta y la propuesta es allegada a la secretaria de tránsito y transporte recién el día 2 de diciembre de 2020, mediante oficio No 202030019101? fecha que es igual a la realización de los estudios previos del Contrato Interadministrativo MP-1127-2020, cuyo contenido es igual a la propuesta de FDN.

Por lo anterior, el equipo auditor se reafirma en la presunción de que los estudios previos del contrato interadministrativo MP-1127 de 2020 fueron elaborados en su parte y obligaciones específicas por la financiera de desarrollo nacional FDN y no por los contratistas responsables de los contratos MP-309-2020, MP-332-2020, MP-365-2020 y MP-744-2020, ya que el contenido de los estudios previos es igual y/o similar al contenido de la propuesta de la financiera de desarrollo nacional, FDN S.A, hasta el punto de que en los estudios previos se hace alusión a la financiera de desarrollo nacional, situación que no debe presentarse en aplicación al principio de transparencia, ya que los estudios previos es una referencia para el futuro contratista y en esta etapa precontractual no se conoce la idoneidad del proponente y futuro contratista.

Teniendo en cuenta que en las dos oportunidades que tuvo el Auditado para hacerlo, no suministró a la Contraloría Municipal los soportes suficientes e individuales de cada uno de los contratistas que permitan evidenciar el cabal cumplimiento de los objetos contractuales y de las obligaciones contractuales relacionadas con el proyecto Central

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 20 DE 39

Intermodal de Transporte se establece valor del presunto detrimento patrimonial en la suma de Ciento veintidós (\$122.002.000)

Por lo anterior la comisión de auditoría se ratifica en la Observación No. 4, se tipifica Hallazgo No 4, de Tipo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por una presunta gestión fiscal antieconómica por \$122.002.000.

Presuntos responsables:

Olga Cecilia Mera Cobo, Secretaria de Tránsito y Transporte.
Daniel Parra Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad
Carlos Alberto González Guzmán (Contrato MP-309-2020),
Javier Enrique Carreño Molina (Contrato MP-365-2020) y
Lola Reina Trujillo (Contrato MP-332-2020 y MP-744-2020).

OBSERVACION No. 5 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Condición. Se observa dentro del proceso de selección de contratista para suscripción de la Orden de Compra 50454 de 2020, que no se garantizó a todos los oferentes objetividad, parcialidad y claridad de las reglas impuestas para la presentación de las ofertas, resultando que la revisión se efectuara sin la oponibilidad y transparencia que el Acuerdo Marco establece. Esto impidió a los oferentes conocer las inquietudes que el equipo evaluador pudiera manifestar como resultado de contrastar y revisar los precios piso de los bienes y servicios especiales, establecidos en el catálogo del Acuerdo Marco, especialmente ante una oferta más favorable del oferente SERVICIAL SAS, teniendo en cuenta que no se le requirió de modo que se le permitiera sustentar las razones para las diferencias del precio ofertado para satisfacer la necesidad del servicio a contratar y en cambio de manera unilateral y sin permitir sustentación, aplicar el descarte.

Criterio. Presunto incumplimiento del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en consonancia con los artículos 26, 27 y 28 del Decreto 1510 de 2013. Presunta *transgresión* de los preceptos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y uno (31) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002

Causa. Presuntamente, los funcionarios responsables de la contratación y el equipo evaluador, no posibilitaron al oferente oponerse a resultados de sus actuaciones en caso de que pudieran verse afectados por presunta falta de objetividad, parcialidad y claridad con respecto de las reglas impuestas para la presentación de las ofertas. Presunta debilidad de controles que no permitió aplicar la normatividad vigente y a cabalidad de sus competencias frente a lo previsto en la ley para los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el estatuto de contratación y normas complementarias.

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

RESPUESTA: Una vez revisada la observación, es importante precisar y realizar las aclaraciones respectivas frente al contenido de la observación establecida por el equipo auditor de la siguiente manera:

1. Frente a lo manifestado por el equipo auditor donde trae a colación que “no se garantizó a todos los oferentes objetividad, parcialidad y claridad de las reglas impuestas para la presentación de las ofertas”

Respuesta: Para este aspecto, es importante aclarar que la modalidad de selección utilizada por la Entidad fue la

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 21 DE 39

Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios, donde conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.7 modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, el legislador estableció lo siguiente:

“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...)”

Parágrafo 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. (...) Subrayado fuera de texto.

Conforme la norma enunciada, es claro que la Alcaldía de Palmira no establece reglas de presentación de ofertas de los acuerdos marcos que utiliza, dado que estos son justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, y la Entidad solo realiza una operación secundaria en la plataforma dispuesta por este órgano.

2. Frente a lo manifestado por el equipo auditor donde trae a colación que, “la revisión se efectuara sin la oponibilidad y transparencia que el Acuerdo Marco establece. Esto impidió a los oferentes conocer las inquietudes que el equipo evaluador”

Respuesta: Para este aspecto, es importante aclarar que la Entidad si garantizó la oponibilidad y transparencia de la evaluación realizada, toda vez que, como se puede evidenciar en la siguiente imagen, se publicó por la sección de mensajes del evento de cotización la evaluación realizada por el comité asesor evaluador para que los proveedores realizaran las observaciones que hubiere lugar.

Donde adicionalmente, es importante mencionar que gracias a la publicidad del informe de evaluación se recibieron observaciones que fueron resueltas por la Entidad y enviadas a los proveedores, tal y como se evidencia a continuación:

En este sentido, es claro que la Entidad garantizó el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva de los que gozan los proveedores y que en ningún momento se le impidió a los mismos ejercer su derecho de contradicción de la decisión adoptada por el comité asesor evaluador.

3. Frente a lo manifestado por el equipo auditor donde trae a colación que, “manifestar como resultado de contrastar y revisar los precios piso de los bienes y servicios especiales, establecidos en el catálogo del Acuerdo Marco, especialmente ante una oferta más favorable del oferente SERVICIAL SAS, teniendo en cuenta que no se le requirió de modo que se le permitiera sustentar las razones para las diferencias del precio ofertado para satisfacer la necesidad del servicio a contratar y en cambio de manera unilateral y sin permitir sustentación, aplicar el descarte.”

Respuesta: Para este aspecto, es importante reiterar nuevamente lo manifestado por la Entidad en el oficio con TRD-2021-170.8.1.263 enviado a la Contraloría Municipal, donde se manifiesta lo siguiente:

“Conforme al acta de reunión del 10 de junio de 2020 publicada en la sección de mensajes de la Tienda Virtual del Estado Colombiano del proceso en referencia, el equipo evaluador indicó que la calificación del primer proponente contuvo una revisión de los precios piso de los bienes y servicios especiales, establecidos en el catálogo del Acuerdo Marco en la columna “Menor Valor” y que dicha revisión se efectuó de cara a lo descrito en la cláusula 8 del Acuerdo Marco, donde los proveedores podían cotizar hasta con un descuento del 20% aplicado al menor valor descrito en la columna.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 22 DE 39

Lo cual en este caso, la empresa SERVICIAL S.A.S. no cumplió, dado que cotizó 9 ítems con precios debajo del rango establecido para cada ítem solicitado, tal y como se evidencia a continuación del extracto del acta en referencia. Nota: Extraído del acta de reunión del 10 de junio de 2020.

En este sentido, la Entidad procedió conforme a lo establecido en la guía para contratar el servicio de aseo y cafetería III dispuesto por Colombia compra eficiente, específicamente en el literal K Análisis de las cotizaciones de los Proveedores, donde se dispone que “La Entidad Compradora deberá rechazar la oferta en la que evidencie que al menos uno (1) de los bienes ofrecidos por el proveedor es inferior al descuento permitido en el caso de los bienes y los servicios especiales y cuando el precio ofertado para servicios de personal sea inferior a los valores plasmados en esta Guía.”

Así mismo, y conforme a la argumentación del equipo auditor donde manifiesta que “no se le requirió de modo que se le permitiera sustentar las razones para las diferencias del precio ofertado para satisfacer la necesidad del servicio a contratar y en cambio de manera unilateral y sin permitir sustentación”, frente a este requerimiento o sugerencia observada, es importante precisar que esta sugerencia de evaluación por el equipo auditor, no es permitida por el acuerdo marco que regula las reglas de las cotizaciones presentadas por los proveedores dentro del proceso de selección, es decir esta regla de “sustentar las razones de las diferencias de precios ofertados” son reglas que inexistentes dentro del acuerdo marco precios y que la Entidad no puede entrar a regular, conforme a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.7 modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, donde se dispone que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente son los encargados de justificar, diseñar, organizar y celebrar las reglas de los Acuerdos Marco de Precios que utilizan las Entidades Estatales.

En este orden de ideas, la Entidad solicita retirar la observación presentada.

Conclusión Equipo Auditor

Con relación a lo manifestado por el equipo auditor en el sentido de que “*no se garantizó a todos los oferentes objetividad, parcialidad y claridad de las reglas impuestas para la presentación de las ofertas*”, los auditores después de analizar la respuesta aclaratoria del Auditado sobre la modalidad de selección utilizada por la Entidad (Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios) y la sujeción a lo estipulado el artículo 2.2.1.2.1.2.7 modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, que estipula ***“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente”***, están acordes con lo expresado por el auditado en el sentido de que “*...la Alcaldía de Palmira no establece reglas de presentación de ofertas de los acuerdos marcos que utiliza, dado que estos son justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, y la Entidad solo realiza una operación secundaria en la plataforma dispuesta por este órgano*”.

Con relación a lo manifestado por el equipo auditor en el sentido de que, “*la revisión se efectuara sin la oponibilidad y transparencia que el Acuerdo Marco establece. Esto impidió a los oferentes conocer las inquietudes que el equipo evaluador pudiera manifestar como resultado de contrastar y revisar los precios piso de los bienes y servicios especiales*”, ...

Los auditores consideran pertinente la aclaración del Auditado en el sentido de que la Entidad si garantizó la oponibilidad y transparencia de la evaluación realizada, toda vez que se publicó por la sección de mensajes del evento de cotización la evaluación realizada por el comité asesor evaluador para que los proveedores realizaran las observaciones que hubiere lugar y que se recibieron observaciones que fueron resueltas por la Entidad y enviadas a los proveedores.

Por lo anterior, los integrantes del equipo auditor levantan la observación, sin constituir hallazgo.

OBSERVACION No. 6 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición. Realizado el ejercicio auditor de seguimiento a la ejecución del Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020, conforme sus obligaciones contractuales, se evidenció por parte de la empresa contratista Unión Temporal BIOLIMPIEZA un presunto incumplimiento de los **numerales 11.32 y 11.33** de la **Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019**, relacionados con el pago oportuno de los salarios de los operarios que prestan el servicio integral de aseo y cafetería (según las fechas acordadas en el Documento de Inicio de la Orden de Compra) y con el pago oportuno de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral, los presuntos incumplimientos se registran en los informes de supervisión (**Ver Anexo 11**), fechados el 13 de octubre del 2020 y el 09 de noviembre de 2020 donde en su numeral 11.Observaciones, se detalla que: “(...) *Se le ha requerido al contratista Unión temporal Biolimpieza el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que se han presentado atrasos en los salarios de los operarios y en la entrega de insumos de aseo (...)*”.

De la Orden de Compra No. 50454-2020 se registran cinco (5) pagos (**Ver Anexo 12**) los cuales ascienden a la suma de \$962.525.997,91.

Tabla No. 3, Orden de Compra 50454 de 2020			
No.	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	COMPROBANTE EGRESO
1	30.462.733,00	12/08/20	4158
2	220.999.802,00	09/09/20	4918
3	243.678.771,00	01/10/20	5576
4	233.421.733,00	19/10/20	5870
5	233.962.958,91	17/11/20	6826
TOTAL	962.525.997,91		

Teniendo en cuenta los pagos realizados al Contratista UT Biolimpieza en el marco de ejecución de la Orden de Compra No. 50454-2020 se establece un presunto detrimento patrimonial por el valor de los honorarios adeudados a los operarios que prestaron los servicios de aseo y por el no pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, entre otros. Para establecer el monto preciso del presunto detrimento la Oficina de Auditorías Técnicas de la Contraloría Municipal de Palmira CMP envía oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021 (**Ver Anexo 13**) donde solicita entre otros aspectos:

“(...) *el monto que se adeuda a la fecha sobre este particular y los operarios presuntamente afectados para ello favor diligenciar la siguiente tabla.*

No.	Nombre de Operario	Cedula	Monto o salario(s) adeudado(s) a la fecha (\$)	Periodos adeudados
1				
2				
3				
:				
TOTAL			\$	

(...)”.

En atención a este requerimiento, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales por medio de oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021 (**Ver Anexo 14**) da respuesta a la misiva de la CMP, en esta respuesta no se entrega la información conforme lo solicitado, es decir, no se diligenció la tabla señalada en el oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021 de la CMP.

Así las cosas y ante la respuesta incompleta por parte de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales se desprende lo siguiente.

- A partir de la no entrega de la información conforme lo requerido por la CMP, no se pudo definir con precisión, el monto o valor de los honorarios adeudados a los operarios de aseo y el pago de prestaciones sociales, aportes de seguridad social, entre otros, pendientes por cubrir.
- Los periodos adeudados a los operarios también suponían una información de crucial importancia, toda vez que con ella se podía cruzar con las fechas de los cinco (5) pagos realizados a la UT Biolimpieza, los cuales ascendieron a la suma de \$962.525.997,91.
- Dado estas circunstancias, se establece y se estima un presunto detrimento patrimonial por los valores totales cancelados por los servicios de **Operario de aseo y cafetería (Ver Anexo 15)** en los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2020, de la siguiente manera.

Tabla No. 4, Estimación del presunto detrimento fiscal de la Orden de Compra 50454 de 2020

No.	Valor pagado	Fecha de pago	Comprobante egreso	Periodo facturado	Valor de los Servicios de Operario de aseo y Cafetería (incluido AIU del 1% e IVA)
1	\$243.678.771,00	01/10/20	5576	01 al 31 de agosto de 2020	\$225.810.682
2	\$233.421.733,00	19/10/20	5870	01 al 30 de septiembre de 2020	\$222.683.610
3	\$233.962.958,91	17/11/20	6826	01 al 30 de octubre de 2020	\$223.224.834
Total	\$711.063.462,91				\$671.719.126,00

Del análisis anterior se estima un presunto detrimento patrimonial de **\$671.719.126,00**

Criterio. Presunto incumplimiento de las Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores, numerales 11.32. *Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra y 11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019.*

Presunta configuración de los presupuestos definidos por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, lo que supone la transgresión de los preceptos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y uno (31) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Ausencia de planeación y control de la gestión contractual técnica y financiera por parte del contratista-proveedor y la supervisión.

Efecto. Presuntas sanciones de tipo disciplinario y fiscal por incumplimiento de cláusulas contractuales. Posible riesgo fiscal para la Alcaldía Municipal de Palmira por efecto de subsidiariedad en las eventuales demandas en contra de la empresa contratista por incumplimiento de pago de honorarios y seguridad social.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 25 DE 39

Respuesta de la Entidad.

Frente a lo anterior, se tiene que el Ente de control estructura su aseveración de incumplimiento de los numerales 11.32 y 11.33 de la Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019, en virtud de la anotación que reposa en los informes de supervisión de fecha 13 de octubre del 2020 y el 09 de noviembre de 2020 expedidos por la supervisora de la orden de compra No. 50454-2020.

Al respecto ha de señalarse que la anotación en los informes de supervisión, fechados el 13 de octubre del 2020 y el 09 de noviembre de 2020 en los cuales en su numeral 11. Observaciones, se detalla: "(...) Se le ha requerido al contratista Unión temporal Biolimpieza el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que se han presentado atrasos en los salarios de los operarios y en la entrega de insumos de aseo (...)", no refleja un incumplimiento del contratista para la fecha de expedición de los informes los cuales son el soporte para llevar a cabo el pago de los servicios, por el contrario, dicha anotación se incorporó como prueba de los atrasos en los que incurrió el contratista en el pago de los salarios de los operarios que prestaban el servicio de aseo en la Entidad, los cuales finalmente fueron realizados.

Es importante reiterar que dichos ATRASOS hacen referencia a las fechas límites de pago de los salarios a los trabajadores por parte del contratista, el cual debía hacerse mes vencido, del 10 al 15 del mes siguiente a su causación. Esta condición quedo estipulada en los contratos de trabajo.

Los atrasos en el pago de salarios no configuran como se indicó con anterioridad un incumplimiento contractual, es por ello, que, para la fecha de expedición del informe de supervisión, no se configuró tal incumplimiento conforme a los términos del acuerdo marco, toda vez que las observaciones no dejaron de ser atendidas de fondo y superados por el contratista, antes de proceder al pago de los servicios efectivamente prestados.

Así las cosas, para llevar a cabo el pago del:

➤ acta No. 4 (septiembre) relacionada con el informe de supervisión de fecha 13 de octubre de 2020, tuvo como soporte de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista los siguientes documentos, los cuales se anexan a las presentes respuestas:

A.- Factura No. 0076 B.-Planilla de pago de seguridad social y parafiscales No. 9410446897, la cual a pagina 8 relaciona los operarios que prestaron servicios a la Alcaldía de Palmira. C.- Certificación de pago de salud, pensión, riesgos profesionales, etc., expedida por la Revisora Fiscal de la Sociedad Latina de Servicios SAS- Dra. KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO de fecha 01 de octubre de 2020. D.- Certificación de pago de obligaciones laborales expedida por la Revisora Fiscal de la Sociedad Latina de Servicios SAS- Dra. KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO de fecha 01 de octubre de 2020.

➤ acta No. 5 (octubre) relacionada con el informe de supervisión de fecha 09 de noviembre de 2020, se tuvo como soporte de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista los siguientes documentos, los cuales se anexan a las presentes respuestas:

A.- Factura FEV-9 B.-Planilla de pago de seguridad social y parafiscales No. 411543755, la cual a pagina 1 relaciona los operarios que prestaron servicios a la Alcaldía de Palmira. C.- Certificación de pago de salud, pensión, riesgos profesionales, etc., expedida por la Revisora Fiscal de la Sociedad Latina de Servicios SAS- Dra. KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO de fecha 03 de noviembre de 2020. D.- Certificación de pago de obligaciones laborales expedida por la Revisora Fiscal de la Sociedad Latina de Servicios SAS- Dra. KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO de fecha 03 de noviembre de 2020

Se debe tener en cuenta, que la supervisión en su tarea de vigilancia y control debe manifestar las circunstancias y anomalías presentadas durante la ejecución de la orden de compra, en aras de proteger los derechos de los trabajadores e igualmente salvaguardar la solidaridad que adquiere la Entidad, por el hecho de beneficiarse del trabajo realizado por el contratista.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 26 DE 39

En relación con lo indicado por el equipo auditor a párrafo segundo:

“De la Orden de Compra No. 50454-2020 se registran cinco (5) pagos (Ver Anexo 12) los cuales ascienden a la suma de \$962.525.997,91.

Teniendo en cuenta los pagos realizados al Contratista UT Biolimpieza en el marco de ejecución de la Orden de Compra No. 50454-2020 se establece un presunto detrimento patrimonial por el valor de los honorarios adeudados a los operarios que prestaron los servicios de aseo y por el no pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, entre otros. Para establecer el monto preciso del presunto detrimento la Oficina de Auditorías Técnicas de la Contraloría Municipal de Palmira CMP envía oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021 (Ver Anexo 13) donde solicita entre otros aspectos:

“(…) el monto que se adeuda a la fecha sobre este particular y los operarios presuntamente afectados para ello favor diligenciar la siguiente tabla.

En atención a este requerimiento, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales por medio de oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021 (Ver Anexo 14) da respuesta a la misiva de la CMP, en esta respuesta no se entrega la información conforme lo solicitado, es decir, no se diligenció la tabla señalada en el oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021 de la CMP.

Así las cosas y ante la respuesta incompleta por parte de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales se desprende lo siguiente:

- A partir de la no entrega de la información conforme lo requerido por la CMP, no se pudo definir con precisión, el monto o valor de los honorarios adeudados a los operarios de aseo y el pago de prestaciones sociales, aportes de seguridad social, entre otros, pendientes por cubrir. - Los periodos adeudados a los operarios también suponían una información de crucial importancia, toda vez que con ella se podía cruzar con las fechas de los cinco (5) pagos realizados a la UT Biolimpieza, los cuales ascendieron a la suma de \$962.525.997,91. - Dado estas circunstancias, se establece y se estima un presunto detrimento patrimonial por los valores totales cancelados por los servicios de Operario de aseo y cafetería (Ver Anexo 15) en los periodos de agosto, septiembre y octubre de 2020, de la siguiente manera.

RESPUESTA: Dando continuidad a la observación presentada por el ente auditor, la cual recae sobre los presuntos incumplimientos registrados en los informes de supervisión de fecha 13 de octubre de 2020, 09 de noviembre de 2020 y 23 de septiembre de 2020, relacionados con las actas de pago 3, 4 y 5, la supervisora de la orden, conforme a las pautas de la sana crítica y el discernimiento justo de las pruebas soporte aportadas para sustentar la observación 6 del informe de observaciones, las cuales permiten proceder con el pago del Acta No. 4 y Acta No. 5, demuestra que no se presentó detrimento patrimonial alguno, toda vez que los pagos por la prestación de los servicios llevados a cabo por el Contratista, fueron tramitados una vez se logró evidenciar que el mismo se encontraba al día en el pago de salarios de los operarios que prestaron servicios en la Alcaldía de Palmira.

Frente al ítem 1 de la tabla 4, cuyo informe de supervisión data del 23 de septiembre de 2020, el cual soporta el acta de pago No. 3 (agosto) relacionada con el informe de supervisión de fecha 13 de octubre de 2020, tuvo como soporte de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista los siguientes documentos, los cuales se anexan a las presentes respuestas:

A.- Factura No. 0063 B.-Planilla de pago de seguridad social y parafiscales No. 737540786, la cual a pagina 8 relaciona los operarios que prestaron servicios en la Alcaldía de Palmira.

C.- Certificación de pago de salud, pensión, riesgos profesionales, etc., expedida por la Revisora Fiscal de la Sociedad Latina de Servicios SAS- Dra. KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO de fecha 01 de septiembre de 2020.

D.- Certificación de pago de obligaciones laborales expedida por la Revisora Fiscal de la Sociedad Latina de Servicios SAS- Dra. KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO de fecha 03 de septiembre de 2020.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 27 DE 39

Lo anterior permite concluir que sobre la ausencia del no pago de salarios de los operarios de aseo en relación con las actas No. 3, 4 y 5 del año 2020, no existe afectación patrimonial posible alguna, toda vez que los pagos fueron llevados una vez se tuvo la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Alcaldía de Palmira, por lo cual no se hace necesario por carecer de sustento alguno, diligenciar la tabla propuesta por la Contraloría Municipal de Palmira, en la cual se solicita relacionar el operario y el monto de salarios adeudados, toda vez que conforme a lo manifestado, no existen prestaciones laborales en relación con las actas de pago 3,4 y 5 objeto de cuestionamiento, pendientes por cubrir.

Es importante que el Ente de Control tenga en cuenta que la supervisora actuó con diligencia y responsabilidad durante la ejecución de la Orden de Compra No. 50454-2020 quedando demostrado que no se configuro o trasgredió norma alguna que configure “una lesión al patrimonio público”, en razón a que no se estructura conducta que constituya elemento subjetivo de la culpa o el dolo que permita dilucidar una presunta afectación al erario, es por ello que se concluye que no existe daño patrimonial a la Entidad.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al ente de control que atienda las explicaciones ofrecidas en los anteriores apartes y proceda a realizar los ajustes pertinentes, retirando la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por no existir fundamento fáctico y legal.

Conclusión Equipo Auditor

Frente a las respuesta del auditado es importante tener en cuenta lo manifestado por la funcionaria Juanita Rodríguez Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales TRD- 2021-170.8.1.263, lo siguiente: “.....C.- *Certificación de pago de salud, pensión, riesgos profesionales, etc., expedida por la Revisora Fiscal de la Sociedad Latina de Servicios SAS- Dra. KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO de fecha 01 de septiembre de 2020.*

Es decir, la supervisión del contrato acepta como certificación del pago de salarios y aportes a la seguridad social de la persona jurídica “Sociedad Latina de Servicios SAS”, que no hace parte de la “UT Biolimpieza”, quien funge esta última como contratista del municipio de Palmira.

Igualmente la supervisión acepta que la “UT Biolimpieza” NO contrata personal al convalidar la certificación expedida por la *señora KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO en calidad de Contadora de la “UT BIOLIMPIEZA” quien manifiesta “(...) certifico que la UT Biolimpieza no tiene personal a cargo y las obligaciones del pago de Seguridad Social, parafiscales y obligaciones Laborales (nomina, prima, cesantías, vacaciones) están a cargo de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.”*, empresa esta última que el equipo de auditoria reafirma NO hace parte de la UT Biolimpieza, situación que la supervisión del contrato debió advertir a tiempo para evitar lo acontecido a partir del mes de octubre con los operarios de mantenimiento y aseo, los cuales estaban vinculados por una persona jurídica que de ninguna manera tiene contrato suscrito con la Alcaldía Municipal y que puede generar un RIESGO FISCAL en cuantía indeterminada hasta la fecha de cierre de este ejercicio de auditoría fiscal.

Se levanta la incidencia fiscal y disciplinaria del hallazgo en el entendido que no hubo menoscabo al erario público, por cuanto según lo señalado por el auditado, no se adeudan salarios y/o pagos de prestaciones sociales a los operarios de aseo hasta el mes de octubre de 2020, siendo este mes, el último periodo cancelado por parte del municipio de Palmira a la contratista UT BIOLIMPIEZA mediante comprobante de egreso 6826 por valor de \$233.962.958,91 del 17/11/20.

En el evento de las posibles demandas por salarios adeudados y/o ausencia de pagos de prestaciones sociales a los operarios de aseo en el marco de la Orden de Compra No. 50454-2020 a partir del mes de noviembre de 2020, se presenta para el Municipio de Palmira (en ocasión al principio de subsidiariedad y su eventual vinculación en sede judicial por ser solidariamente responsable con el contratista), un RIESGO FISCAL por los valores de los salarios y

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 28 DE 39

prestaciones sociales dejados de pagar a los operarios que prestaron el servicio integral de aseo en las instalaciones del municipio.

Por lo anterior, los integrantes del equipo auditor se ratifican en la observación No. 6 y se eleva a HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5.

OBSERVACION No. 7 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

Condición. Realizado el ejercicio auditor de seguimiento a la ejecución del Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020, conforme sus obligaciones contractuales, se evidenció por parte de la supervisión: ausencia de un ejercicio eficaz y de consecución de elementos consistentes de prueba, conforme a los lineamientos legales dispuestos para tal fin², el desconocimiento preciso en tiempo modo y lugar de los pagos de nómina adeudados y de prestaciones sociales a los operadores de aseo y la posterior cancelación de las facturas presentadas por el contratista, ponen de manifiesto el riesgo que se materializó por este control inoportuno e ineficiente.

Lo anterior se evidencia de la siguiente manera.

La Contraloría Municipal de Palmira CMP envía oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021, donde solicitó entre otros aspectos: “(...) el monto que se adeuda a la fecha sobre este particular y los operarios presuntamente afectados para ello favor diligenciar la siguiente tabla.

No.	Nombre de Operario	Cedula	Monto o salario(s) adeudado(s) a la fecha (\$)	Periodos adeudados
1				
2				
3				
⋮				
TOTAL			\$	

(...)”.

La Administración municipal por medio de oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021, da respuesta a la solicitud de la CMP, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) En este orden de ideas, la Entidad no posee el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los “OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA” toda vez que, la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural que es la UT BIOLIMPIEZA con los que sostuvieron vinculaciones laborales.

Del mismo modo, es importante precisar que la facturación entregada por el contratista no desglosa dichos valores por persona para contener información exacta y en los reportes de la trazabilidad del incumplimiento no se reportó valores exactos de lo adeudado por cada conserje, ni las fechas de renuncia, ni los días en que iniciaba la mora por el pago adeudado a sus empleados.

No obstante, dentro del ejercicio de supervisión y seguimiento se pueden obtener los documentos aportados por la UT BIOLIMPIEZA en el proceso de cesión de derechos económicos realizado por Colombia Compra

² La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal. Párrafo segundo del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Eficiente, donde detallan las pre facturas, nombre del personal, novedades, permisos, días no remunerados, ausentismos, días adeudados y proyección del pago correspondiente por valores adeudados, información que se aporta para su conocimiento. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

De igual manera en mi calidad de supervisora a través de un mensaje de whatsapp con el Representante Legal de la UT Biolimpieza se obtuvo de manera informal información respecto de los montos o salarios adeudados a los (as) conserjes. Es importante indicar que esta información no ha sido entregada de manera formal por el contratista y por ende no ha podido ser verificada con la fuente por la suscrita, en este sentido se hace entrega de lo solicitado con las salvedades antes mencionadas.



(...)"

Cabe mencionar igualmente que según la Resolución No. 1168 del 12 de abril de 2021 del Ministerio de Trabajo "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio" (Ver Anexo 16), se puso de conocimiento por parte del Secretario de Desarrollo Institucional de la Administración Municipal ante el Ministerio de Trabajo el día **04 de septiembre de 2020**, los incumplimientos del Contratista UT BIOLIMPIEZA de los numerales 11.32 y 11.33 de la Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019, así:

"(...)

II. HECHOS

- PRIMERO: De oficio se inicia averiguación preliminar Conforme comunicación radicada bajo el No. 05EE202033100000071691 de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrita por el señor JUAN DIEGO CESPEDES LOPEZ, en su condición de Secretario de Desarrollo Institucional de la Alcaldía del municipio de Palmira – Valle del Cauca, en la cual manifiesta que: "El actual SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, JUAN DIEGO CÉSPEDES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.303.199, según Decreto de nombramiento No. 001 del 2 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 2020.171.1.4.011 del 2 de enero de 2020, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 de enero 07 de 2020, suscribió como ordenador del gasto la Orden de Compra No. 50454, que tiene por objeto la "Prestación de servicios integrales de aseo para la operación y el desempeño óptimo de la Alcaldía Municipal de Palmira", la enunciada

orden de compra se expidió a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el Contratista UT BIOLIMPIEZA, representada legalmente por ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO con Cedula de Ciudadanía No. 33.702.145 de Chiquinquirá, según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista del 14 de mayo de 2020, por tal razón, **puso en conocimiento los retrasos presentados dentro de la ejecución de la Orden de Compra No. 50454, que vulneran la protección de los derechos laborales individuales de trabajadores que prestan el servicio de aseo en la Alcaldía de Palmira;** Retrasos y anotaciones presentadas por el supervisor del Contrato de las cuales tengo conocimiento a través del Oficio con TRD – 2020-172.8.1.239. (...) “1. Pago de salarios: Se hace un llamado al contratista de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula 11, Numeral 11.32 del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019,** donde se indica: “Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”. “Frente a este hecho, es importante indicar que existen retrasos por parte del contratista, a la obligación precitada. Adicionalmente, el compromiso adquirido en el acta del 20 de agosto del 2020 suscrita por las partes, a la fecha no se ha cumplido. 2. Pago al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores de la UT BIOLIMPIEZA: Se hace un llamado al contratista de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula 11, Numeral 11.33 del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019,** donde se indica: “Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente” (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

De lo que precede se desprende que, por lo menos antes del mes de septiembre de 2020 ya se tenía conocimiento de estos incumplimientos y que posterior a esta última fecha se realizaron cuatro (4) pagos, tal y como se puede evidenciar en la *Tabla No. 2, Orden de Compra 50454 de 2020*, a partir del mes de septiembre estos mismos incumplimientos continuaron por lo menos en ese mismo mes y en octubre de 2020, según lo indicado en el numeral 11. Observaciones de los Informes de Supervisión (**Ver Anexo 11**), fechados el 13 de octubre del 2020 y el 09 de noviembre de 2020.

Dados los anteriores hechos se puede colegir claramente, la ausencia de un ejercicio de seguimiento, control eficaz y oportuno de supervisión. El supervisor de la Orden de Compra No. 50454-2020 (**Ver Anexo 17**) no puede desprenderse de sus obligaciones legales del seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales del proveedor, especialmente las señaladas en las cláusulas contractuales 11.32 y 11.33 (anteriormente citadas), aduciendo que: “*la Entidad no posee el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los “OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA” toda vez que, la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural que es la UT BIOLIMPIEZA con los que sostuvieron vinculaciones laborales*”, teniendo en cuenta que era precisamente su deber legal, la de velar por el pago de los honorarios y de los aportes de seguridad social a los operarios de aseo, conforme lo acordado.

Criterio. Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores, numerales 11.32. *Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra y 11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019.*

Presunta transgresión de los preceptos normativos definidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que supone la configuración de los presupuestos definidos en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 y el numeral treinta y cuatro (34) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Causa. Presuntamente el supervisor actúa desconociendo la responsabilidad legal y disciplinaria, por incumplir lo establecido y pactado en las Cláusulas contractuales 11.32 y 11.33 del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 31 DE 39

Efecto. Incurrir en vulneraciones de normas que derivan en posibles procesos de responsabilidad disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

RESPUESTA: Debe señalarse que no le asiste razón a la Contraloría de Palmira, cuando afirma que se evidenció por parte de la supervisión “ausencia de un ejercicio eficaz y de consecución de elementos consistentes de prueba”, toda vez que las anotaciones de los informes de supervisión de fecha 23 de septiembre, 13 de octubre del 2020 y 09 de noviembre de 2020, dan prueba de la labor de cuidado realizada por la supervisión, la cual le permitió evidenciar que los pagos de salarios a los operarios se estaban llevando a cabo por fuera del plazo estipulado en el contrato de trabajo y por ello como una advertencia de tal situación fue incorporada la anotación que hoy nos ocupa.

En este orden de ideas, los soportes anexos para proceder al pago de las actas No. 3, 4 y 5, tales como factura, planilla de seguridad social y certificación de pago de acreencias laborales por parte de la Revisora Fiscal los cuales se anexan al presente documento, permiten concluir que el presunto incumplimiento como la Contraloría lo denomina, hacen referencia en los informes tiene relación con los ATRASOS en el pago de los salarios de los operarios, los cuales fueron superados por el Contratista antes de que la Entidad procediera con el pago de los servicios efectivamente prestados.

Por otro lado, debe entenderse que las anotaciones realizadas en los informes de supervisión y la comunicación radicada bajo el No. 05EE2020331000000071691 de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrita por el señor JUAN DIEGO CESPEDES LOPEZ, en su condición de Secretario de Desarrollo Institucional de la Alcaldía del municipio de Palmira – Valle del Cauca, dirigida al ministerio de Trabajo, fueron actuaciones cautelosas, tendientes a dejar presente los atrasos en los que estaba incurriendo el contratista y de esta forma buscar un acompañamiento en la labor ejercida por la supervisora, con la finalidad de evitar que dichos atrasos se configuraran en incumplimientos que pudieran afectar la prestación efectiva del servicio, demostrando así, que se empleó la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Así mismo la Contraloría a página 13 del documento intitulado CARTA DE OBSERVACIONES, señala:

De lo que precede se desprende que, por lo menos antes del mes de septiembre de 2020 ya se tenía conocimiento de estos incumplimientos y que posterior a esta última fecha se realizaron cuatro (4) pagos, tal y como se puede evidenciar en la Tabla No. 2, Orden de Compra 50454 de 2020, a partir del mes de septiembre estos mismos incumplimientos continuaron por lo menos en ese mismo mes y en octubre de 2020, según lo indicado en el numeral 11. Observaciones de los Informes de Supervisión (Ver Anexo 11), fechados el 13 de octubre del 2020 y el 09 de noviembre de 2020.

Dados los anteriores hechos se puede colegir claramente, la ausencia de un ejercicio de seguimiento, control eficaz y oportuno de supervisión. El supervisor de la Orden de Compra No. 50454-2020 (Ver Anexo 17) no puede desprenderse de sus obligaciones legales del seguimiento al cumplimiento de los compromisos contractuales del proveedor, especialmente las señaladas en las cláusulas contractuales 11.32 y 11.33 (anteriormente citadas), aduciendo que: “la Entidad no posee el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los “OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA” toda vez que, la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural que es la UT BIOLIMPIEZA con los que sostuvieron vinculaciones laborales”, teniendo en cuenta que era precisamente su deber legal, la de velar por el pago de los honorarios y de los aportes de seguridad social a los operarios de aseo, conforme lo acordado”.

Frente al particular, no es de recibo la apreciación de la Contraloría de Palmira, al sugerir una ausencia en el ejercicio de seguimiento, control eficaz y oportuno de supervisión, toda vez que es debido al seguimiento en el cumplimiento de los compromisos contractuales del contratista, que la supervisora evidenció el retraso en el pago y lo dejó evidenciado en

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 32 DE 39

los informes de supervisión.

Así las cosas, la supervisora y el Secretario de Desarrollo Institucional han obrado conforme a derecho y por lo tanto no han incurrido en las endilgaciones presuntas que señala el ente de control.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que conforme a lo estipulado en el párrafo tercero de la Cláusula 10 Facturación y pago del Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019, en el cuales se ampara la orden de compra No. 50454-2020, cita:

“Cláusula 10 Facturación y pago
(...) ”

El supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones.”
(subrayado fuera de texto)

En consecuencia, la supervisora de la orden de compra en cuestión contó con la evidencia del pago del salario y aportes al sistema de seguridad social de los operarios por parte del contratista, tales como: Facturas, planillas de pago a la seguridad social y parafiscales, certificaciones de pago de salarios expedidas por la revisora fiscal de las empresas que conforman la Unión Temporal contratista, los cuales son documentos requeridos para proceder al pago de los servicios prestados.

De acuerdo con las explicaciones dadas, se solicita expresamente al ente de control retirar del informe la presunta observación con las incidencias indicadas por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

Conclusión Equipo Auditor:

Sea lo primero señalar que, de acuerdo al documento TDR: 2020-170.13.3.11 de fecha 24 de junio de 2020 denominado RESOLUCIÓN No. 11 DE 2020, mediante el cual se designa la Supervisora, se establece el ejercicio de las siguientes funciones:

- Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas del contrato.
- Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
- En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
- En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
- Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
- Expedir el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.
- Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.
- Suscribir en conjunto con el contratista, el acta de inicio una vez se verifique que la respectiva afiliación a la

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 33 DE 39

Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato.

Como se puede advertir, las funciones de los literales d), f) y g), están directamente relacionadas con las actividades y obligaciones contractuales del Contratista, en este caso “Unión Temporal BIOLIMPIEZA”. La posibilidad de adelantar acciones legales a que haya lugar contra el contratista, se encuentra ligada y depende del diligente cumplimiento de las funciones d) y g) por parte del supervisor(a) designado(a).

La Comisión de Auditoría retoma para analizar lo argumentado en el descargo lo expresado por el auditado, así: “(...) En este orden de ideas, la Entidad no posee el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los “OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA” toda vez que, la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural que es la UT BIOLIMPIEZA con los que sostuvieron vinculaciones laborales.

En este sentido, conviene señalar que el auditado ya ha comunicado al órgano de control fiscal y se ha observado en el análisis del anterior hallazgo, que la supervisión del contrato acepta como certificación del pago de salarios y aportes a la seguridad social de la persona jurídica “Sociedad Latina de Servicios SAS”, que no hace parte de la “UT Biolimpieza”, quien funge esta última como contratista del municipio de Palmira.

Igualmente, reiteran los integrantes de la comisión de auditoría. que la supervisión acepta que la “UT Biolimpieza” NO contrata personal al convalidar la certificación expedida por la señora KAREN ASTRID VARGAS CAMACHO en calidad de Contadora de la “UT BIOLIMPIEZA” quien manifiesta “(...) certifico que la UT Biolimpieza no tiene personal a cargo y las obligaciones del pago de Seguridad Social, parafiscales y obligaciones Laborales (nomina, prima, cesantías, vacaciones) están a cargo de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.”, empresa esta última que el equipo de auditoria reafirma NO hace parte de la UT Biolimpieza.

Respecto de la imposibilidad que aduce el auditado en el sentido de que “Del mismo modo, es importante precisar que la facturación entregada por el contratista no desglosa dichos valores por persona para contener información exacta” el numeral g) de las funciones asignadas como supervisora, posibilitan obtener informes detallados al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones Contractuales.

Respecto de lo que invoca el auditado en el sentido de que la información sobre la deuda por salarios del contratista con los operarios de aseo y mantenimiento con el contratista UT Biolimpieza “...se obtuvo de manera informal información respecto de los montos o salarios adeudados a los (as) conserjes. Es importante indicar que esta información no ha sido entregada de manera formal por el contratista y por ende no ha podido ser verificada con la fuente por la suscrita, en este sentido se hace entrega de lo solicitado con las salvedades antes mencionadas”, permite concluir que la supervisora contaba con la posibilidad brindada por el literal d) de la Resolución de Designación exigir al contratista, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales; toda la información requerida por el órgano de control y adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar. Lo anterior, acorde con lo estipulado en la Cláusula 10. Facturación y pago del Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019, en el cuales se ampara la orden de compra No. 50454-2020:

(...)

“El supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones.” (subrayado fuera de texto)”.

No es claro para el órgano de control, por qué, si la supervisora de la orden de compra 50454-2020 contó con la evidencia del pago del salario y aportes al sistema de seguridad social de los operarios por parte del contratista, tales

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 34 DE 39

como: Facturas, planillas de pago a la seguridad social y parafiscales, certificaciones de pago de salarios expedidas por la revisora fiscal de las empresas que conforman la Unión Temporal contratista, los cuales son documentos requeridos para proceder al pago de los servicios prestados, se encuentre la Administración Central ante el riesgo de ser llamado ante instancias de control como efecto de posibles demandas que accionen las personas afectadas por el incumplimiento del contratista respecto de pagos de salarios y prestaciones sociales.

Lo anterior, en aparente contradicción con lo comunicado por el auditado, en el sentido de que a la fecha de cierre del ejercicio auditor la Entidad no posee información, es decir no conoce el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los operarios de aseo y cafetería toda vez que, según lo manifiesta la funcionaria Juanita Rodríguez, *“la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural es la UT BIOLIMPIEZA con quien sostuvieron vinculaciones laborales los operarios de aseo y cafetería”*a, teniendo en cuenta que era precisamente su deber como supervisora, la de verificar el pago de los honorarios y de los aportes de seguridad social a los operarios de aseo y cafetería.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Auditoría se ratifican en la observación, en el sentido de que no se adelantó de manera eficaz la supervisión respecto de las Obligaciones del proveedor “UT Biolimpieza” acorde con lo estipulado en la Cláusula 11, numerales **11.32**. *Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra y 11.33 Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019.*

Los integrantes de la comisión de auditoría se ratifican en la observación número 7 y se eleva HALLAZGO No. 6 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Presuntos responsables:

Juanita Rodríguez Silvestre, Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

OBSERVACIÓN No. 8 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA.

Condición. No fueron suministrados, conforme lo solicitado en el oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021 (**Ver Anexo 13**), información relevante para el ejercicio y desarrollo del proceso auditor, en cuanto a la verificación y estimación de un presunto detrimento fiscal sobre la ejecución del Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020, la Administración Municipal responde a la solicitud de la CMP por medio oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021 (**Ver Anexo 14**), suministrando información que no corresponde al detalle de lo solicitado por parte del Órgano de Control Fiscal Territorial.

Criterio. Literal g) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Causa. Ausencia de conocimiento de las normas y reglas por parte de los funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Institucional, de las funciones, competencias legales y alcance del ejercicio auditor del Control Fiscal.

Efecto. Falta de oportunidad en la consecución de evidencias para la gestión y efectividad del ejercicio auditor.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 35 DE 39

Respuesta de la Entidad:

RESPUESTA:

Resulta necesario precisar que el ente de control en la estructuración de la presunta observación, desconoce los documentos soporte que permiten evidenciar que el contratista UT BIOLIMPIEZA cumplió con su obligación frente a los operarios que prestaron servicios en la Alcaldía de Palmira en relación con las actas de pago No. 3, 4 y 5 objeto de cuestionamiento, por ello, se solicita al ente rector le dé el valor probatorio correspondiente a las planillas de pago de seguridad social y parafiscales, así como a las certificaciones expedidas por la Revisora Fiscal de las empresas que conforman la Unión Temporal BIOLIMPIEZA.

Es por lo anterior, que se solicita, se tenga como información de crucial importancia los documentos aportados con el presente informe, y no se endilgue una falta de oportunidad en la consecución de evidencias para la gestión y efectividad del ejercicio auditor, por no entregar un documento que pretende evidenciar salarios adeudados, cuando no es posible su diligenciamiento por no existir para la fecha de cancelación de las facturas presentadas por el contratista, atrasos en el pago de salarios.

Así las cosas, no es entendible ni aceptable que en ejercicio de una función pública delimitada y enmarcada en el principio de la buena fe, se desconozcan además de las pruebas documentales, la labor de supervisión ejercida en relación con la orden de compra No. 50454-2020, toda vez que se reitera, está actuó con diligencia y responsabilidad, quedando demostrado que no se trasgredió norma alguna que configure “una lesión al patrimonio público”, en razón a que no se estructura conducta que constituya elemento subjetivo de la culpa o el dolo que permita dilucidar una presunta afectación al erario, público, por lo tanto no existe por no estar configurado ni demostrado un daño patrimonial a la Entidad.

Frente al valor que se adeuda actualmente, se brindó la información correspondiente a través del oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021.

Así mismo se indica como gestiones frente a la situación presentada lo siguiente:

1.- Que teniendo en cuenta el informe de la supervisión, en el cual se colocaron de presente los incumplimientos presentados por el contratista en relación con el pago de salarios y prestaciones sociales de los operarios que prestaron servicios en la Alcaldía de Palmira y previo agotamiento del debido proceso, mediante RESOLUCIÓN N° 004 (25 DE ENERO DE 2021), fue declarado el incumplimiento del contrato y se hizo efectiva la cláusula penal del mismo.

2.- Tal como se indicó en el numeral inmediatamente anterior, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad que prevalece en las actuaciones administrativas, la entidad además de decretar el incumplimiento del contrato procedió a hacer efectiva la cláusula penal pactada en el mismo, como una tasación anticipada de perjuicios por valor de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.CTE (\$22.868.129,38).

2.- Es importante indicar que a la fecha se encuentran saldos pendientes por cancelar al contratista respecto de los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y enero del año 2021, por la no presentación por parte del contratista de los soportes que evidencien el pago de salarios y demás prestaciones labores a favor de los operarios.

En este punto, es preciso indicar que para el día 28 de diciembre, que se presentó la solicitud ante la Dirección de Contratación para iniciar el proceso de incumplimiento contractual, la empresa ya presentaba una mora de 10 días hábiles, situación nunca presentada dentro de la ejecución del contrato. En la audiencia del 13 de enero de 2021, la UT BIOLIMPIEZA solicitó un plazo de ocho (8) días para presentar la evidencia del cumplimiento de sus obligaciones

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 36 DE 39

contractuales incumplidas.

La administración con el ánimo de obrar bajo el principio de buena fe contractual y confianza en los compromisos manifestados por el contratista, le dio oportunidad a la UT BIOLIMPIEZA de ponerse al día con sus obligaciones y debido a la situación actual que vive la ciudad en cuanto a transmisión del Covid19, se debía de contar con personal de servicios generales de aseo para que ayudaran a mantener los espacios de la Alcaldía limpios y desinfectados y poder brindarle a los funcionarios y ciudadanos que asisten a las instalaciones de la Alcaldía a realizar trámites, la seguridad de cumplimiento de las medidas de asepsia y bioseguridad.

Lo anterior conlleva a la Declaratoria de incumplimiento relacionada en el numeral 1 de la presente observación.

3.- Debe considerarse que al Municipio de Palmira no le es legalmente permitido, afectar el amparo de “PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES”, por cuanto dicho amparo puede afectarse si el Municipio de Palmira es declarado en sede judicial solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y prestaciones sociales dejados de pagar a los operarios que prestaron el servicio integral de aseo en las instalaciones del municipio.

Además de lo anterior, la aseguradora estaría obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada.

Visto así, resulta claro que, bajo el amparo en cuestión, no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración en instancia judicial.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que cita:

“...ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores...”

Estos factores fueron igualmente expuestos por la Sala Laboral de La Corte Suprema de Justicia (Sentencia SL-720, 2013), cuyas consideraciones resaltaron que:

“...lo que se busca con la solidaridad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que, si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.”

Por último se concluye, que el beneficiario de los servicios, esto es la Alcaldía Municipal de Palmira, no es el empleador de los trabajadores del contratista UT BIOLIMPIEZA, luego el responsable principal de sus acreencias laborales es el contratista independiente, lo cual tiene como consecuencia jurídico procesal que para poder imputarle responsabilidad al Municipio de Palmira, debe primero demostrarse la responsabilidad laboral del contratista, es decir, la responsabilidad de la UT BIOLIMPIEZA, como obligado principal.

	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 37 DE 39

En consecuencia, por no encontrarse materializado detrimento patrimonial alguno, se solicita respetuosamente al ente de control que atienda las explicaciones ofrecidas en los anteriores apartes y proceda a realizar los ajustes pertinentes, retirando la presunta observación administrativa con incidencia sancionatoria por no existir fundamento fáctico y legal.

Se anexan:

- Soportes pago acta 3 - Soportes pago acta 4 - Soportes pago acta 5 - **Resolución N° 004 (25 DE ENERO DE 2021) “Por la cual se declara el Siniestro de Incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal del contrato CCE 972 AMP 2019 en razón de los servicios contratados mediante Orden de Compra No. 50454 DEL 12 DE Junio de 2020.**

Conclusión Equipo Auditor

Los integrantes de la Comisión de auditoría se ratifican en que la solicitud de información del oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021 (**Ver Anexo 13**) no fue atendida conforme a su contenido, información relevante y necesaria para el ejercicio y desarrollo del proceso auditor, en cuanto a la verificación y estimación de un presunto detrimento fiscal sobre la ejecución del Contrato CCE-972 AMP-2019 que derivó en la Orden de Compra No. 50454-2020.

Explícitamente en la respuesta (mediante oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021) al oficio de la CMP, la Entidad auditada pone de manifiesto el desconocimiento de la actividad contractual de la UT BIOLIMPIEZA al señalar:

“(…) En este orden de ideas, la Entidad no posee el monto o salario adeudado a la fecha por la UT BIOLIMPIEZA a los “OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA” toda vez que, la relación laboral de los mismos no es con la Alcaldía de Palmira sino que el empleador natural que es la UT BIOLIMPIEZA con los que sostuvieron vinculaciones laborales.

Del mismo modo, es importante precisar que la facturación entregada por el contratista no desglosa dichos valores por persona para contener información exacta y en los reportes de la trazabilidad del incumplimiento no se reportó valores exactos de lo adeudado por cada conserje, ni las fechas de renuncia, ni los días en que iniciaba la mora por el pago adeudado a sus empleados.

De igual manera en mi calidad de supervisora a través de un mensaje de whatsapp con el Representante Legal de la UT Biolimpieza se obtuvo de manera informal información respecto de los montos o salarios adeudados a los (as) conserjes. Es importante indicar que esta información no ha sido entregada de manera formal por el contratista y por ende no ha podido ser verificada con la fuente por la suscrita, en este sentido se hace entrega de lo solicitado con las salvedades antes mencionadas.



(...)"

En este mismo orden de ideas el ente auditado responde en el descargo de la presente observación:

"(...) Es importante indicar que a la fecha se encuentran saldos pendientes por cancelar al contratista respecto de los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y enero del año 2021, por la no presentación por parte del contratista de los soportes que evidencien el pago de salarios y demás prestaciones labores a favor de los operarios (...)"

De lo anterior podemos colegir que: i. Si se encontraban saldos pendientes a la fecha lo que era precisamente lo solicitado por la CMP y ii. Por la ausencia de un seguimiento riguroso de supervisión no se contaba con la información al detalle de lo requerido por la CMP, de lo que se desprende la presente observación, pues el requerimiento no fue atendido con la celeridad que demandó la solicitud el órgano de control fiscal.

Finalmente, el grupo auditor concluye que el auditado Administración Municipal, respondió dentro del plazo establecido a la solicitud de la CMP por medio oficio TRD- 2021-170.8.1.348 del 23 de agosto de 2021 (**Ver Anexo 14**), allegando información que no corresponde al detalle de lo solicitado por parte del Órgano de Control Fiscal Territorial en el oficio 140-08-14-0955 del 19 de agosto de 2021.

Los integrantes de la comisión de auditoría se ratifican en la observación número 8 y se eleva HALLAZGO No. 7 DE TIPO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA.

Presuntos responsables:

Juanita Rodríguez Silvestre, Subsecretaria de Gestión De Recursos Físicos Y Servicios Generales.

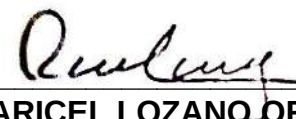
	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN	CODIGO 140-17-06-65
		VERSION 01
		PAGINA 39 DE 39

**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
VIGENCIA 2020**

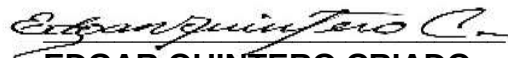
No.	TIPO DE HALLAZGOS				
	Administrativo	Disciplinario	Fiscal	Sancionatorio	Penal
1	✓	✓	-	-	-
2	✓	✓	-	-	-
3	✓	✓	-	-	✓
4	✓	✓	✓ 1 (\$122.002.000)	-	-
5	✓	-	-	-	-
6	✓	✓	-	-	-
7	✓	-	-	✓	-
TOTALES	7	5	1 (\$122.002.000)	1	1

Firma de Auditores


ROMMEL ANDRÉS LÓPEZ TABARES
 Jefe de Oficina de Vigilancia y Control Fiscal


MARICEL LOZANO ORTIZ
 Coordinadora de Comisión
 Profesional Universitario


CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA
 Auditor, Apoyo Jurídico. Auditor


EDGAR QUINTERO CRIADO
 Profesional Universitario